

**INE/CG2120/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASI COMO DE SU OTRORA CANDIDATO COMÚN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EL CIUDADANO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

Ciudad de México, 23 de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El veinticuatro de mayo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Nacional Electoral, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentó queja<sup>1</sup> en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, Partido Político y su candidato común a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos, no reportar con veracidad, subvaluación o sobrevaluación, gastos no vinculados al voto

---

<sup>1</sup> El quejoso presentó tres escritos de queja, dirigidos respectivamente: 1) Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva, 2) Mtro. Jorge Montaña Ventura, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto y 3) Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de este Instituto, sin embargo, del análisis realizado al contenido de los escritos, así como de la revisión realizada a los anexos que remite en cada uno de ellos, se advirtió que los tres tienen un contenido idéntico, razón por la cual se integraron en un solo expediente.

y aportación de ente impedido, relacionados con la celebración de eventos, recorridos, producción, edición y publicación de gacetas digitales y videos, por hechos que fueron publicados en las redes sociales, así como spots para cine y televisión y entrevistas, en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos respectivo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla. (fojas 0001 a 3793 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de denuncia:

“(…)

#### **HECHOS**

***Inicio del proceso electoral federal 2023-2024:*** el pasado 7 de septiembre del 2023 el Consejo General del INE inició el Proceso Electoral Federal 2023-2024;

***Inicio del proceso electoral local en Puebla 2023-2024:*** el pasado 11 de noviembre del 2023 inició el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Puebla;

*Entre otras cuestiones, la autoridad electoral local determinó colegiadamente las siguientes fechas para el inicio y término de las etapas de precampaña y campaña locales:*

- *Precampaña para Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos: del 25 de diciembre al 3 de enero de 2024,*
- *Campaña para Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos: del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.*

*Es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el candidato a la presidencia municipal de Puebla capital, **Mario Gerardo Riestra Piña**, así como los partidos políticos nacionales y locales que conforman la alianza electoral que lo promueven y postularon, encabezada por el PAN, están llevando a cabo, presumiblemente, las siguientes estrategias decididamente ilícitas **que vulneran de forma contumaz el modelo vigente de fiscalización:***

- **NO REPORTAR GASTOS CON VERACIDAD**, conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 79, numeral 1, inciso

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como el artículo 96 [ingreso] o 127 [egreso] del Reglamento de Fiscalización (RF).

• **NO REPORTAR GASTOS**, conducta violatoria de los Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP y 127 del RF, así como el artículo 223, numeral 6, inciso i) del RF.

• **REPORTAR GASTOS SUBVALUADOS**, conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la LGPP, así como el artículo 25, numeral 7, 27 y 28 del RF, así como 223 numeral 6, inciso d) del RF

• **REALIZACIÓN DE GASTOS SIN OBJETO PARTIDISTA**, conducta violatoria del artículo 25, numeral 1, inciso n) de LGPP

En este contexto, respetuosamente se pide a la autoridad fiscalizadora nacional que analice a detalle el presente escrito de queja junto con sus **SIETE ANEXOS**, con el fin de constatar que los sujetos denunciados están cometiendo las conductas antijurídicas que se denuncian. ello derivado de los reportes de operaciones asociados a los actos proselitistas que realizan: o, en su caso, por la inexistencia de reporte de gastos.

Del 31 de marzo al 19 de mayo de este 2024, el candidato a la presidencia municipal denunciado, el C. Mario Gerardo Riestra Piña, ha llevado a cabo una cantidad de eventos y actos de campaña de los que se presume fuertemente que no son informados a la autoridad electoral, o bien se reportan sin que se acredite el cumplimiento de los parámetros que exige la norma en materia de fiscalización.

A continuación, se muestra una tabla resumen del total de gastos no reportados y/o reportados sin cumplir con los parámetros legales y reglamentarios. Los datos contenidos en esa tabla están desagregados en cada uno de los SIETE ANEXOS de esta queja y son parte integral de la misma, por lo que, respetuosamente se solicita a la autoridad electoral nacional que analice a detalle todos los rubros de egresos que estamos denunciando en cada uno de los SIETE ANEXOS, pues cada ANEXO está dividido de forma temática en cuanto hace al tipo de gasto antijurídico, conforme al siguiente resumen de gastos (TABLA) que entrañan ilegalidades (no reporte y/o reporte antijurídicos):

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

Eventos Políticos				
N° de Control	Fecha del Evento	Nombre del Evento	Monto	
1	241	10/03/2024	PRESENTACION CANDIDATO	\$200,110.00
2	74	31/03/2024	Arranque de Campaña	\$216,515.00
3	79	31/03/2024	CARRERA MARIO	\$3,137.00
4	86	01/04/2024	EVENTO RSP	\$22,802.00
5	81	01/04/2024	#EnVivo: Presentación de #BlindarPuebla	\$85,250.00
6	84	01/04/2024	RECORRIDO TIANGUIS SAN ISIDRO	\$4,243.00
7	85	01/04/2024	Evento Azumiatla	\$34,630.00
8	92	02/04/2024	Evento Aniversario de las Flores Central de Abasto.	\$43,595.00
9	89	02/04/2024	Presentación del Equipo X Puebla	\$37,800.00
10	90	02/04/2024	Agua Santa	\$9,556.00
11	94	03/04/2024	RECORRIDO EN SAN APARICIO	\$26,980.00
12	96	03/04/2024	Hacer equipo por #Puebla debe ir más allá las diferencias.	\$26,046.00
13	98	03/04/2024	FERIA DE LA MEMELA	\$27,881.00
14	99	03/04/2024	Xonacatepec	\$28,750.00
15	104	04/04/2024	ROMERO VARGAS	\$32,421.00
16	110	05/04/2024	La fuerza de este proyecto se construye con la participación de todas y todos.	\$44,581.00
17	75	07/04/2024	35 expresidentes auxiliares y vecinos de sus demarcaciones	\$53,708.00
18	122	08/04/2024	EVENTO UPAEP	\$22,730.00
19	76	08/04/2024	POR UN RUMBO SEGURO	\$29,500.00
20	125	08/04/2024	EVENTO SAN MIGUEL CANOA	\$58,000.00
21	128	09/04/2024	PUBLICACION AGENDA ANIMALISTA	\$3,780.00
22	130	09/04/2024	EVENTO JUNTAS AUXILIARES	\$30,870.00
23	133	10/04/2024	EVENTO UNIC	\$23,730.00
24	134	10/04/2024	EVENTO COLONIAS DEL SUR	\$59,180.00
25	73	11/04/2024	Evento de Campaña	\$28,775.00
26	143	12/04/2024	EVENTO JOVENES	\$39,800.00

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

Eventos Políticos				
N° de Control	Fecha del Evento	Nombre del Evento	Monto	
27	144	12/04/2024	EVENTO CUEXCOMATE	\$65,350.00
28	146	13/04/2024	EVENTO MUJERES	\$49,500.00
29	147	13/04/2024	EVENTO CAPACITACION	\$30,380.00
30	148	13/04/2024	EVENTO SAN JERONIMO CALERAS	\$65,600.00
31	149	14/04/2024	EVENTO MITIN IMSS LA MARGARITA	\$14,440.00
32	151	14/04/2024	EVENTO LA MARGARITA	\$54,350.00
33	154	15/04/2024	EVENTO MUJERES MEDICO CONTIGO	\$35,240.00
34	157	15/04/2024	DIA MUNDIAL DEL ARTE	\$14,500.00
35	160	16/04/2024	PUBLICACION COMITÉ ESTRATEGICO	\$6,470.00
36	166	17/04/2024	PRESENTACION DE LIBRO DE GRACO RAMIREZ	\$5,580.00
37	164	17/04/2024	REUNION DOCTORES	\$3,030.00
38	165	17/04/2024	REUNION SITEMA DE SALUD	\$39,000.00
39	168	18/04/2024	EN VIVO REUNION CEUNI	\$2,800.00
40	169	18/04/2024	REUNION CEUNI	\$38,650.00
41	171	18/04/2024	REUNION MAESTROS	\$49,150.00
42	179	20/04/2024	EVENTO CON TRANSPORTISTA	\$46,970.00
43	180	20/04/2024	EVENTO COLONIAS SUR	\$66,000.00
44	178	20/04/2024	EVENTO SAN PABLO XOCHIMEHUACAN	\$54,050.00
45	176	20/04/2024	REUNION AGUA ATOYAC	\$22,600.00
46	174	20/04/2024	EVENTO JORGE MURAD	\$25,940.00
47	185	21/04/2024	EVENTO DEPORTE	\$25,250.00
48	183	21/04/2024	EVENTO COLONIAS DEL SUR	\$8,820.00
49	187	22/04/2024	EN VIVO CIUDADANOS	\$46,500.00
50	189	22/04/2024	EVENTO JOVENES TEC MONTERREY	\$39,800.00
51	194	23/04/2024	DIA INTERNACIONAL DEL LIBRO	\$2,730.00
52	192	23/04/2024	COMUNIDAD LIBANESA	\$42,150.00
53	193	23/04/2024	REUNION EMPRESARIAL TURISTICO	\$42,850.00
54	196	24/04/2024	EVENTO SAN PABLO XOCHIMEHUACAN	\$39,350.00
55	202	25/04/2024	EVENTO SUMMIT EMPRESARIOS	\$68,230.00
56	204	26/04/2024	EVENTO SECTOR EMPRESARIAL	\$55,400.00
57	217	27/04/2024	EVENTO COLONIAS DEL SUR	\$45,540.00
58	219	28/04/2024	EN VIVO	\$11,600.00
59	223	28/04/2024	EVENTO DESARROLLO SOCIAL	\$46,090.00
60	227	29/04/2024	AGENDA LEGISLATIVA	\$30,450.00
61	228	29/04/2024	EVENTO UVP	\$34,350.00
62	232	30/04/2024	EN VIVO CMIC	\$3,100.00
63	234	30/04/2024	EVENTO CMIC	\$44,730.00
64	235	30/04/2024	EVENTO SEGURIDAD	\$50,580.00
65	236	30/04/2024	FELICITACION DE SOL DE PUEBLA	\$48,100.00
66	238	30/04/2024	EVENTO DISTRITO 9	\$39,700.00

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

<b>Eventos Políticos</b>				
<b>N° de Control</b>	<b>Fecha del Evento</b>	<b>Nombre del Evento</b>	<b>Monto</b>	
67	245	01/05/2024	REUNION EN SAN RAMON	\$10,930.00
68	244	01/05/2024	EVENTO UNESCO	\$36,600.00
69	247	02/05/2024	REUNION CANADEVI	\$31,320.00
70	248	02/05/2024	EVENTO CCE DIALOGO CANDIDATOS	\$24,550.00
71	249	02/05/2024	RUEDA DE PRENSA	\$43,300.00
72	250	02/05/2024	EVENTO ROSARIO DE MEXICO	\$25,350.00
73	257	04/05/2024	CAMINATA XONACA	\$6,150.00
74	258	04/05/2024	EVENTO SAN BALTAZAR	\$35,100.00
75	254	04/05/2024	FIRMA COMPROMISOS SUSTENTABILIDAD	\$22,740.00
76	253	04/05/2024	EVENTO VILLA OLIMPICA	\$32,081.00
77	259	04/05/2024	PUBLICACION CLUB PUEBLA	\$2,500.00
78	265	06/05/2024	EVENTO PLAN ESTRATEGICO	\$42,300.00
79	271	07/05/2024	REUNION COPARMEX	\$21,125.00
80	274	07/05/2024	REUNION CON MUJERES	\$24,768.00
81	279	08/05/2024	RUEDA DE PRENSA	\$30,200.00
82	280	08/05/2024	EVENTO CON MUJERES	\$88,500.00
83	282	08/05/2024	EVENTO GRANJAS SAN ISIDRO	\$45,480.00
84	286	09/05/2024	REUNION CON EXPERTOS DESARROLLO URBANO	\$3,000.00
85	287	09/05/2024	EVENTO ISU UNIVERSIDAD	\$37,740.00
86	292	10/05/2024	EVENTO LA RESURRECCION	\$18,800.00
87	296	11/05/2024	EVENTO TAREAS CIVICAS	\$14,250.00
88	298	11/05/2024	REUNION CONGRESO ANUAL DE TRABAJADORES	\$57,638.00
89	299	11/05/2024	EVENTO	\$41,600.00
90	300	11/05/2024	EVENTO SANTO TOMAS	\$32,700.00
91	302	12/05/2024	EVENTO SAN ANDRES AZUMIATLA	\$33,550.00
92	305	12/05/2024	REUNION DISTRITO 16	\$39,440.00
93	301	12/05/2024	EVENTO PRE CANDIDATOS	\$600.00
94	306	12/05/2024	EVENTO COMERCIANTES	\$26,035.00
95	309	13/05/2024	EVENTO CENTRO PUEBLA	\$29,000.00
96	313	13/05/2024	EVENTO PLAN DE DESARROLLO	\$28,530.00
97	317	14/05/2024	EVENTO BUAP	\$2,500.00
98	318	14/05/2024	EVENTO UNIVERSIDAD TROZMER	\$2,500.00
99	319	14/05/2024	EVENTO	\$99,900.00
100	324	15/05/2024	EVENTO MUJERES	\$27,250.00
101	320	15/05/2024	EVENTO CON COLONOS	\$34,000.00
102	329	16/05/2024	EVENTO COLONOS	\$19,700.00
103	332	16/05/2024	EVENTO COMUNIDAD ESPAÑOLA	\$27,320.00
104	336	17/05/2024	REUNION PRIVADA	\$32,060.00
105	338	17/05/2024	EVENTO PRIVADO	\$33,100.00
106	340	17/05/2024	FIRMA DE COMPROMISO	\$31,650.00

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

<b>Eventos Políticos</b>				
<b>N° de Control</b>	<b>Fecha del Evento</b>	<b>Nombre del Evento</b>	<b>Monto</b>	
107	341	17/05/2024	EVENTO COMERCIANTES	\$40,300.00
108	346	18/05/2024	EVENTO	\$2,898.00
109	348	18/05/2024	EVENTO METELE UN GOL A AL ADICCIÓN	\$32,390.00
110	344	18/05/2024	EVENTO 18 DE ABRIL	\$27,600.00
111	239	19/05/2024	MAREA ROSA	\$201,030.00
112	355	19/05/2024	EVENTO	\$30,800.00

<b>Total de Eventos Políticos</b>	<b>\$4,140,165.00</b>
-----------------------------------	-----------------------

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

<b>Gacetas Digitales</b>				
<b>N° de Control</b>	<b>Fecha del Evento</b>	<b>Nombre del Evento</b>	<b>Monto</b>	
1	82	01/04/2024	Tu seguridad y la de tu familia serán mi prioridad. Para #BlindarPuebla:	\$4,000.00
2	88	02/04/2024	¡Hagamos equipo por una ciudad más segura y protegida!	\$4,000.00
3	95	03/04/2024	BLINDAR PUEBLA	\$4,000.00
4	100	04/04/2024	FUERZA VIOLETA	\$4,000.00
5	106	05/04/2024	200 NUEVAS PATRULLAS	\$4,000.00
6	111	06/04/2024	ILUMINAR PUEBLA	\$4,000.00
7	118	07/04/2024	FOTO POLICIAS	\$4,000.00
8	136	10/04/2024	PUBLICACION SIMBA	\$4,000.00
9	131	10/04/2024	PUBLICACION 20 mil chips con internet gratuito	\$4,000.00
10	140	12/04/2024	PUBLICACION REFORESTACION	\$4,000.00
11	153	15/04/2024	PUBLICACION SALUD	\$4,000.00
12	159	16/04/2024	PUBLICACION CLINICA MUNICIPAL	\$4,000.00
13	163	17/04/2024	PUBLICACION MEDICO CONTIGO	\$4,000.00
14	167	18/04/2024	PUBLICACION UN GOL	\$4,000.00
15	172	19/04/2024	PUBLICACION ABRAZAREMOS CON CALIDEZ	\$4,000.00
16	175	20/04/2024	PUBLICACION CONSULTAS EN LINEA	\$4,000.00
17	186	22/04/2024	PUBLICACION CREDITOS	\$4,000.00
18	191	23/04/2024	PUBLICACION ACELERADORA MUNICIPAL	\$4,000.00
19	197	24/04/2024	PUBLICACION SEGURO DE DESEMPLEO	\$4,000.00
20	200	25/04/2024	PUBLICACION FONDO PROM TURISTICA	\$4,000.00
21	203	26/04/2024	PUBLICACION VIOLENCIA DE GENERO	\$4,000.00
22	208	27/04/2024	PUBLICACION CREDITOS CONTIGO	\$4,000.00
23	221	28/04/2024	PUBLICACION LALO	\$4,000.00
24	218	28/04/2024	PUBLICACION CARRERA	\$4,000.00
25	220	28/04/2024	PUBLICACION EMILIO MAURER	\$4,000.00
26	230	29/04/2024	CONCURSO TENIS	\$17,000.00
27	226	29/04/2024	PUBLICACION CALIDAD DE VIDA	\$4,000.00
28	231	30/04/2024	PUBLICACION CLINICA MUNICIPAL	\$4,000.00
29	243	01/05/2024	PUBLICACIÓN MEDICO CONTIGO	\$4,000.00
30	246	02/05/2024	PUBLICACION AGUA DE LLUVIA	\$4,000.00
31	251	03/05/2024	PUBLICACION JUNTAS AUXILIARES	\$4,000.00
32	266	06/05/2024	PUBLICACION FUERZA VIOLETA	\$4,000.00
33	270	07/05/2024	FELICITACIÓN CLUB PUEBLA	\$4,000.00
34	269	07/05/2024	PUBLICACION ACELERADORA MUNICIPAL	\$4,000.00
35	277	08/05/2024	PUBLICACION CREDITOS	\$4,000.00
36	285	09/05/2024	PUBLICACION REFUGIO TEMPORAL	\$4,000.00
37	284	09/05/2024	PUBLICACION FUERZA VIOLETA	\$4,000.00
38	290	10/05/2024	PUBLICACION MEDICO CONTIGO	\$4,000.00
39	294	11/05/2024	PUBLICACION ESTANCIAS INFANTILES	\$4,000.00



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

<b>Gacetas Digitales</b>				
<b>N° de Control</b>	<b>Fecha del Evento</b>	<b>Nombre del Evento</b>	<b>Monto</b>	
40	307	12/05/2024	IMAGEN APOYO A LALO	\$4,000.00
41	308	13/05/2024	PUBLICACION PUEBLA MAS SEGURA	\$4,000.00
42	314	14/05/2024	PUBLICACION MEDIO AMBIENTE	\$4,000.00
43	326	15/05/2024	PUBLICACION FELICITACION	\$4,000.00
44	323	15/05/2024	PUBLICACION UNIDADES HABITACIONALES	\$4,000.00
45	321	15/05/2024	PUBLICACION MEJORANDO PUEBLA	\$4,000.00
46	322	15/05/2024	FELICITACION	\$4,000.00
47	331	16/05/2024	PUBLICACION DEFENSORIA DEL AGUA	\$4,000.00
48	335	16/05/2024	PUBLICACION PUEBLA	\$4,000.00
49	337	17/05/2024	PUBLICACION CIUDAD SEGURA	\$4,000.00
50	343	18/05/2024	PUBLICACION PARQUES PARA PERROS	\$4,000.00
51	353	19/05/2024	INVITACION MAREA ROSA	\$4,000.00
<b>Total de Gacetas Digitales</b>			<b>\$217,000.00</b>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

N° de Control		Fecha del Evento	Recorridos	
			Nombre del Evento	Monto
1	108	05/04/2024	En cada recorrido vamos sumando gente muy valiosa a este equipo ganador.	\$4,805.00
2	113	06/04/2024	CAMINATA BOSQUES DE SAN SEBASTIAN	\$9,990.00
3	115	07/04/2024	CAMINATA VECINO	\$9,856.00
4	119	07/04/2024	CAMINATA 7 DE ABRIL	\$9,560.00
5	123	08/04/2024	VISITA MERCADO 5 DE MAYO	\$5,780.00
6	129	09/04/2024	CRUCERO 9 DE ABRIL	\$15,222.00
7	138	11/04/2024	CAMINATA	\$12,260.00
8	156	15/04/2024	RECORRIDO MERCADO ZAPATA	\$6,930.00
9	162	16/04/2024	RECORRIDO VILLA FRONTERA	\$9,639.00
10	170	18/04/2024	RECORRIDO UH EL CARMEN GASTRONOMICOS	\$7,762.00
11	173	19/04/2024	RECORRIDO COLONIAS SUR	\$45,000.00
12	195	23/04/2024	CAMINATA 23-4-24	\$8,418.00
13	198	24/04/2024	RECORRIDO COLONIAS DEL SUR	\$13,240.00
14	199	24/04/2024	CAMINATA AGUA SANTA	\$8,235.00
15	201	25/04/2024	RECORRIDO AMALUCAN	\$13,146.00
16	206	26/04/2024	CAMINATA	\$8,075.00
17	212	27/04/2024	CAMINATA 27 DE ABRIL	\$6,555.00
18	216	27/04/2024	CAMINATA SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$4,481.00
19	225	28/04/2024	CAMINATA DE AZUMIATLA	\$21,440.00
20	229	29/04/2024	RECORRIDO	\$6,595.00
21	237	30/04/2024	RECORRIDO LA GUADALUPANA	\$14,374.00
22	242	01/05/2024	UNIDAD HABITACIONAL LA FLOR	\$8,640.00
23	252	03/05/2024	CAMINATA IGNACIO ZARAGOZA	\$5,460.00
24	256	04/05/2024	EVENTO CIENEGA	\$3,990.00
25	267	06/05/2024	CRUCERO	\$10,053.00
26	268	06/05/2024	CAMINATA LOS HEROES	\$4,356.00
27	272	07/05/2024	RECORRIDO Unidad Habitacional Volkswagen	\$2,925.00
28	275	07/05/2024	RECORRIDO SANTA CLARA	\$8,060.00
29	283	08/05/2024	RECORRIDO UH RIVERA ANAYA	\$9,130.00
30	289	09/05/2024	RECORRIDO SAN BARTOLO	\$9,840.00
31	293	10/05/2024	RECORRIDO XONACATEPEC	\$5,894.00
32	297	11/05/2024	RECORRIDO EL CAPULLIN	\$4,725.00
33	327	15/05/2024	RECORRIDO COLONOS CHAPULTEPEC	\$6,700.00
34	325	15/05/2024	RECORRIDO BARRIO DE LA LUZ	\$2,800.00
35	334	16/05/2024	CAMINATA AMALUCAN	\$5,310.00
36	342	17/05/2024	RECORRIDO MATEO DE REGIL	\$7,420.00
37	339	17/05/2024	RECORRIDO SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN	\$7,963.00
38	349	18/05/2024	RECORRIDO SANTA MARGARITA	\$5,490.00
<b>Total de Recorridos</b>				<b>\$350,119.00</b>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

<b>Videos</b>				
<b>N° de Control</b>	<b>Fecha del Evento</b>	<b>Nombre del Evento</b>	<b>Monto</b>	
1	77	31/03/2024	VIDEO	\$9,500.00
2	78	31/03/2024	VIDEO TENIS MARIO	\$7,600.00
3	83	01/04/2024	Esto es #BlindarPuebla.	\$5,000.00
4	80	01/04/2024	VIDEO PRIMERA MITAD	\$5,000.00
5	93	02/04/2024	ALINEACION MARIO Riestra	\$5,000.00
6	91	02/04/2024	LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD HA FRACASADO	\$5,000.00
7	87	02/04/2024	Soy poblano y amo esta ciudad	\$11,500.00
8	97	03/04/2024	HACER EQUIPO	\$5,000.00
9	101	04/04/2024	LO QUE REALMENTE ESCUCHO	\$5,000.00
10	102	04/04/2024	8 DE CADA 10 CIUDADES	\$5,000.00
11	103	04/04/2024	Pasamos un gran miércoles con la gente de La Resurrección y Xonacatepec.	\$5,000.00
12	105	04/04/2024	Video Romero Vargas	\$5,000.00
13	107	05/04/2024	SABIAS QUE	\$5,000.00
14	109	05/04/2024	VIDEO MERCADO	\$5,000.00
15	114	06/04/2024	VIDEO GOLES	\$5,000.00
16	112	06/04/2024	VIDEO REFORMA SEGURIDAD	\$5,000.00
17	116	07/04/2024	VIDEO CAMINATA	\$5,000.00
18	117	07/04/2024	TACO ARABE	\$5,000.00
19	121	08/04/2024	VIDEO COMPROMISOS	\$5,000.00
20	124	08/04/2024	Agenda Animalista	\$5,000.00
21	127	09/04/2024	BLINDAR PUEBLA LALO	\$5,000.00
22	126	09/04/2024	VIDEO SIMBA	\$5,000.00
23	132	10/04/2024	VIDEO GRANDEZA DE PUEBLA	\$5,000.00
24	135	10/04/2024	VIDEO 2 DE JUNIO	\$5,000.00
25	137	11/04/2024	VIDEO RUFO	\$5,000.00
26	139	11/04/2024	VIDEO RECORRIDO	\$5,000.00
27	141	12/04/2024	VIDEO PERRITOS	\$5,000.00
28	142	12/04/2024	VIDEO PASEO BRAVO	\$5,000.00
29	145	13/04/2024	VIDEO CANINATA	\$5,000.00
30	150	14/04/2024	VIDEO DEL TACO	\$5,000.00
31	158	15/04/2024	VIDEO IMSS AMOZOC	\$5,000.00
32	152	15/04/2024	VIDEO PROPUESTA SALUD	\$5,000.00
33	155	15/04/2024	VIDEO CAMINATA	\$5,000.00
34	161	16/04/2024	VIDEO FESTEJO PUEBLA	\$6,800.00
35	177	20/04/2024	VIDEO SAN FRANCISCO	\$5,000.00
36	182	21/04/2024	VIDEO SALUD LALO	\$5,000.00
37	184	21/04/2024	VIDEO GORDITAS	\$5,000.00
38	190	22/04/2024	VIDEO POSTURA MORENA	\$5,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

		Videos		
N° de Control	Fecha del Evento	Nombre del Evento	Monto	
39	188	22/04/2024	VIDEO DESARROLLO ECONOMICO	\$5,000.00
40	207	26/04/2024	PUBLICACION DRONES	\$2,500.00
41	205	26/04/2024	VIDEO ANALCO	\$5,000.00
42	210	27/04/2024	VIDEO DRONES	\$367,280.00
43	222	28/04/2024	VIDEO CAPTACION AGUA	\$5,000.00
44	224	28/04/2024	VIDEO PERRITOS MARIO	\$5,000.00
45	233	30/04/2024	VIDEO DIA DEL NIÑO	\$5,000.00
46	260	04/05/2024	VIDEO PATINERA	\$5,000.00
47	255	04/05/2024	SORTEO DE TENIS	\$5,000.00
48	261	05/05/2024	VIDEO FUENTE LORETO	\$5,000.00
49	262	05/05/2024	VIDEO CASA DON JUAN	\$5,000.00
50	263	06/05/2024	EN VIVO	\$5,000.00
51	264	06/05/2024	VIDEO PROPUESTAS	\$5,000.00
52	273	07/05/2024	VIDEO BATUCADA PUEBLA	\$9,500.00
53	276	08/05/2024	EN VIVO RUEDA DE PRENSA	\$5,000.00
54	278	08/05/2024	EN VIVO EVENTO MUJERES	\$5,000.00
55	281	08/05/2024	VIDEO PLAN ESTRATEGICO	\$5,000.00
56	288	09/05/2024	VIDEO ESTADIO	\$5,000.00
57	291	10/05/2024	VIDEO 10 DE MAYO	\$5,000.00
58	295	11/05/2024	VIDEO ESTOY LISTO	\$5,000.00
59	304	12/05/2024	VIDEO APOYO LALO	\$2,500.00
60	310	13/05/2024	VIDEO PROPUESTAS	\$5,000.00
61	311	13/05/2024	VIDEO CRUCERO	\$5,000.00
62	312	13/05/2024	EN VIVO EVENTO	\$2,500.00
63	316	14/05/2024	VIDEO BLINDAR PUEBLA	\$5,000.00
64	315	14/05/2024	EN VIVO BUAP	\$2,500.00
65	333	16/05/2024	VIDEO FIRMA COMPROMISO	\$5,000.00
66	328	16/05/2024	VIDEO PROPUESTAS	\$5,000.00
67	330	16/05/2024	EN VIVO FIRMA DEFENSORIA DEL AGUA	\$2,500.00
68	345	18/05/2024	EVENTO METELE UN GOL A LA ADICCIÓN	\$2,500.00
69	347	18/05/2024	VIDEO SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN	\$5,000.00
70	351	18/05/2024	VIDEO	\$5,000.00
71	352	18/05/2024	PUBLICACION MOVILIDAD NO MOTORIZADA	\$4,000.00
72	356	19/05/2024	Spots para Cine y Televisión	\$448,000.00
73	354	19/05/2024	VIDEO MAREA ROSA	\$5,000.00
<b>Total de Videos</b>				<b>\$1,174,180.00</b>

**MONTO TOTAL DE LOS HALLAZGOS \$5,881,464.00**

***Es de capital importancia decir que el contenido de los ANEXOS 1 al 7 de la presente queja, que son parte integrante de la misma, y contienen todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar vinculados a cada rubro de gastos que se denuncia ante el Instituto Nacional Electoral. Con los elementos indiciarios que se ofrecen en cada uno de los ANEXOS la autoridad electoral nacional podrá contar con los indicios necesarios***

***para poder llevar a cabo las indagatorias correspondientes, ello con base en ellos principios de exhaustividad y mínima diligencia.***

*El caso que se denuncia vía esta queja en materia de fiscalización electoral cumple con los elementos mínimos señalados en la Tesis LXIII/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a:*

- a) La Finalidad: Porque le generó un beneficio a la campaña denunciada.*
- b) La Temporalidad: Porque se realizó durante el periodo de campaña y generó un beneficio al candidato que se denuncia*
- c) La Territorialidad, porque se realizó dentro del Municipio de Puebla.*

*Además, cumple con:*

- a) El elemento personal, porque de manera clara e indubitable, se promueve la campaña del candidato que se denuncia.*
- b) El elemento temporal, ya que fueron actos realizados durante el periodo de campaña 2024 en el lugar antes señalado.*
- c) El elemento subjetivo, pues existen manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo al candidato denunciado, trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, de no cuantificarse y valuarse de manera razonable, racional y objetiva, afectaría la equidad de la contienda electoral.*

*Los actos, eventos y demás conductas que se denuncian son evidentemente proselitistas, todas las evidencias que se hacen del conocimiento de la autoridad electoral dañan bienes jurídicos fundamentales del modelo de fiscalización. El candidato a la presidencia municipal de Puebla capital, Mario Gerardo Riestra Piña, así como los partidos políticos nacionales y locales que conforman la alianza electoral que lo promueven y postularon, encabezada por el PAN, están emprendiendo conductas que dañan severamente el modelo vigente de fiscalización, a saber:*

- **NO REPORTAR GASTOS CON VERACIDAD**, conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como el artículo 96 [ingreso] o 127 [egreso] del Reglamento de Fiscalización (RF).

- **NO REPORTAR GASTOS**, conducta violatoria de los Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP y 127 del RF, así como el artículo 223, numeral 6, inciso i) del RF.

- **REPORTAR GASTOS SUBVALUADOS**, conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*LGPP, así como el artículo 25, numeral 7, 27 y 28 del RF, así como 223 numeral 6, inciso d) del RF.*

**• REALIZACIÓN DE GASTOS SIN OBJETO PARTIDISTA**, conducta violatoria del artículo 25, numeral 1, inciso n) de LGPP

*Lo que respetuosamente se pide a la autoridad electoral es que verifique el contenido de los SIETE ANEXOS a efecto de que tenga ante sí la enorme cantidad de evidencias de las conductas desviadas cometidas por los sujetos denunciados, como ya dijimos, conductas encaminadas a no reportar gastos con veracidad; no reportar gastos; reportar gastos subvaluados, y realizar gastos sin objeto partidista.*

*Es el caso que se solicita al INE investigue a cabalidad los casos denunciados contenidos en cada uno de los ANEXOS que acompañan a esta queja y que son parte inseparable de la misma.*

*Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presente denuncia*

- *Tiempo: del 31 de marzo al 19 de mayo de 2024.*
- *Lugar: Estado de Puebla.*

**Modo:** *omisión de reportar **gastos**; no reportar con veracidad gastos, **reportar gastos subvaluados, y realizar gastos sin objeto partidista**, ello, por el total de actos y eventos que se denuncian a través de los ANEXOS de la presente queja; que el INE verifique a cabalidad si esos bienes y/o servicios involucrados en cada acto de campaña a favor de Mario Riestra Piña estuvieron reportados conforme a los precios reales de mercado, que no haya una sobre u subvaluación de gastos.*

*Por lo anterior, se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a efecto de que indague, a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, los pormenores de los que se ha dado cuenta en esta queja.*

*Sobre todo, se pide a la UTF saber si esos bienes y servicios fueron debidamente reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización, o si los reportes de gastos que llegara a detectar se hicieron en su totalidad y/o con suficiencia, pues de lo que se trata es de llegar a la verdad en cuanto hace al costo real de los bienes y/o servicios involucrados en el evento de Mario Gerardo Riestra Piña en el estadio de fútbol del día 26 de abril de 2024 con motivo del encuentro deportivo entre el América y el Puebla.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*Asimismo, respetuosamente se solicita a la autoridad fiscalizadora nacional indague la existencia de una posible aportación de ente impedido por parte del estadio de futbol y/o por parte del ayuntamiento de Puebla capital.*

*En virtud de lo anterior, se solicita al INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de certificar la existencia y contenido de todos los bienes y servicios que estuvieron involucrados en el evento denunciado y, en el momento procesal oportuno, determine e imponga la sanción correspondiente a los sujetos denunciados por actualizarse infracciones consistentes en omitir reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*En el caso de los videos que están en las redes sociales, y que se denuncian en el ANEXO correspondiente, se solicita a la UTF investigar los gastos de producción, edición, etc, asociados a los mismos.*

*En el caso de los SPOTS que se transmiten en salas de cine, se pide a la UTF que investigue si los mismos están reportados, si lo están, revisar que estén informados con la documental atinente y precios reales por ese servicio, en su caso, se pide a la UTF, hacer la valuación correspondiente por el servicio que se informa.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

**a) Facultad investigadora y principio de exhaustividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

*El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.***

*Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendentes a evitar conductas ilícitas.*

*Del mandato constitucional antes citado se prevé en la legislación electoral general un sistema de fiscalización, el cual busca que se sometan al imperio de la ley todos los actos que tengan relación con los recursos de los partidos*

*políticos - tanto públicos como privados - pretendiendo dar transparencia, tanto a su origen; como al correcto destino.*

*El legislador federal encomendó al Instituto Nacional Electoral que a través de sus órganos (Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización) la tarea **permanente** de vigilar y controlar que se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como las tendentes a obtener el voto ciudadano.*

*Así es que corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, **así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización**, facultad que es ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.*

*Dicha Unidad Técnica cuenta con amplias facultades de investigación sobre el origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, las cuales tienen por finalidad verificar y vigilar el legal origen y destino de los recursos de los partidos políticos.*

*De ahí, que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.*

*Asimismo, en relación con las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral se debe tener presente, que el legislador federal estableció que en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.*

*En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizarán de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso **podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias**, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.*



*Sobre ese punto, se debe mencionar que en la tesis de jurisprudencia publicada en la Compilación 1997-2012 "Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, páginas 501 y 502, con el rubro "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**", la Sala Superior ha establecido que en la función investigadora la autoridad responsable debe observar ciertos criterios básicos en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.*

*La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que se debe limitar a lo objetivamente necesario.*

*El criterio de necesidad o de intervención mínima, se basa en la elección de aquellas medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.*

*Finalmente, el criterio de proporcionalidad se relaciona con la ponderación que lleve a cabo la autoridad con respecto a si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con lo que se investiga.*

*La Unidad Técnica podrá solicitar información y documentación necesaria a las autoridades siguientes:*

- I. Órganos del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias, recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente y provean la información que guarden dentro de su ámbito de competencia.*
- II. Órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios, para que proporcionen información o entreguen las pruebas que obren en su poder que permitan superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, previa aprobación de la Comisión.*
- III. Las demás autoridades y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia.*

*La Unidad Técnica también podrá requerir a los sujetos obligados, **así como a las personas físicas y morales** para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías de los requeridos, quienes están obligados a responder en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.*

*También se debe destacar que se trata de un procedimiento que se rige predominantemente por el principio inquisitivo, dado que se trata de posibles infracciones relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos públicos.*

***Omisiones denunciadas.***

*La omisión de informar a la UTF-INE el conjunto total de bienes y servicios (gastos) involucrados en los actos y eventos denunciados.*

*Omisión de reportar gastos; no reportar con veracidad gastos, reportar gastos subvaluados, y realizar gastos sin objeto partidista, ello, por el total de actos y eventos que se denuncian a través de los ANEXOS de la presente queja; que el INE verifique a cabalidad si esos bienes y/o servicios involucrados en cada acto de campaña a favor de Mario Gerardo Riestra Piña estuvieron reportados conforme a los precios reales de mercado, que no haya una sobre u subvaluación de gastos.*

*En esa tesitura, se colige que en el presente caso se actualiza la conducta antijurídica a cargo de los sujetos denunciados referente a la omisión de reportar los gastos por los bienes y servicios usados en el multicitado evento, en el SIF y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. De no realizarse ese reporte estaríamos en contravención a lo que disponen los artículos 54, 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 121 y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:*

*(...)*

**CONCLUSIONES**

*En el caso concreto, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las facultades necesarias para investigar todo lo denunciado en esta queja y en los SIETE ANEXOS que componen esta queja, todo ello a cargo de Mario Gerardo Riestra Piña y de los partidos que lo promueven. Esto debe ser investigado a cabalidad, para determinar los costos del universo total de evidencias denunciadas.*

*Lo que se controvierte no son los actos proselitistas en sí mismos, esos son viables y posibles en esta etapa de campaña, sino el no reporte, o el debido y verás reporte de los bienes y servicios que se usaron en el evento denunciado que sirvieron para que Mario Riestra Piña hicieran en ese lugar del país un acto de campaña electoral.*

*No se deja de mencionar que en este caso pudo haber una posible aportación de un ente impedido, como se ha señalado, afectando sustancialmente los bienes dispuestos en los artículos 25, 54 de la Ley General de Partidos Políticos y el 121 del Reglamento de Fiscalización, previamente citados.*

*Ahora bien, lo anterior para que la autoridad electoral investigue y verifique el debido reporte de gastos en el SIF por parte del PAN y de Mario Gerardo Riestra Piña, de no ser así, se actualizaría una infracción de fiscalización consistente en la omisión de reportar gastos en el SIF, no reportarlos con veracidad, reportarlos subvaluados y/o realizar gastos sin objeto partidista.*

*Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho público y notorio la existencia de actos proselitistas en los que no se reportan los bienes y servicios que los hacen posibles, aspecto que corre a cargo del candidato a la presidencia municipal de Puebla capital. Por ello, el problema jurídico que se hace del conocimiento del INE a través de esta queja debe ser analizado y, de ser el caso, sancionados los sujetos infractores del modelo de fiscalización, ello en atención a las siguientes normas en materia de fiscalización:*

*(...)*

*Por lo anterior, se justifica que este Instituto Nacional Electoral investigue todo lo concerniente a los hechos que se denuncian en cada uno de los SIETE ANEXOS de esta queja.*

*(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 1. Técnica**, consistentes en mil trescientas ochenta y dos imágenes y mil seiscientos veintitrés direcciones electrónicas<sup>2</sup> contenidos en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del escrito de queja.
- 2. Instrumental de actuaciones**, consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente y que favorezca a sus intereses.
- 3. Presuncional Legal y Humana**, en todo lo que favorezca a sus intereses.

---

<sup>2</sup> Se hace la precisión que corresponden únicamente a los anexos de un escrito, sin embargo, como se refirió previamente, en los otros dos escritos integrados al presente expediente, después del análisis realizado a ellos, se advirtió que el contenido de sus anexos es idéntico, razón por la cual y en obvio de repeticiones, se señalan los presentes números de imágenes y direcciones electrónicas para mayor referencia, ya que cada uno de ella se encuentra repetida en dos ocasiones más.

**III. Acuerdo de admisión y escisión del procedimiento.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE registrarlo en el libro de gobierno y admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita, asimismo, lo siguiente:

- Hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, respecto de publicaciones realizadas en redes sociales en el perfil y en beneficio del candidato denunciado, las cuales tuvieron verificativo durante el periodo de campaña.
- Se ordenó la escisión respecto a los hechos relacionados con la presunta aportación de ente impedido por la publicidad efectuada el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, realizadas en los alrededores del Estadio Cuauhtémoc, mientras se desarrollaba un partido de futbol, en beneficio de los sujetos denunciados, para que fueran analizados en el procedimiento INE-Q-COF-UTF/1361/2024/PUE.
- Respecto a los spots de cine y televisión, así como por las entrevistas realizadas presuntamente por el candidato denunciado a diversos medios de comunicación y las publicaciones efectuadas de forma previa al inicio del periodo de campaña, respectivamente, serán objeto de estudio y análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización electoral.
- Finalmente, notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral.

(fojas 3794 a 3799 del expediente)

**a)** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (fojas 3800 a 3801 del expediente)

**b)** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (foja 3802 del expediente)

**IV. Aviso de admisión y escisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23596/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la admisión y escisión del escrito de queja. (fojas 3803 a 3807 del expediente)

**V. Aviso de admisión y escisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23597/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión y escisión del escrito de queja. (fojas 3808 a 3812 del expediente)

**VI. Notificación de la escisión e integración del procedimiento al Partido Morena.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23741/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representación del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, la escisión e integración del presente procedimiento. (fojas 3813 a 3819)

**VII. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

**a)** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1105/2024, en cumplimiento al inciso e) del acuerdo de admisión, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (fojas 3820 a 3826 del expediente)

**b)** El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2192/2024, en respuesta al oficio referido en el inciso anterior, la Dirección de Auditoría informó que después de verificar las direcciones electrónicas reportadas, procedió a levantar los tickets de monitoreo de internet respectivos, precisando además que la

información registrada en el SIF podía modificarse por el sujeto obligado ya que se encontraba en plazo legal para realizar registros referentes al proceso electoral local 2023-2024 por lo que en el marco de la revisión a los informes presentados daría el seguimiento a los registros que realicen los sujetos incoados. (foja 3827 a 3830 del expediente)

**VIII. Notificación de la admisión, emplazamiento y solicitud de información al Partido Acción Nacional.**

a) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26507/2024, se notificó al Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 3831 a 3857 del expediente).

b) El trece de junio de dos mil veinticuatro, a través de su escrito identificado con la clave alfanumérica RPAN-0659/2024, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación el emplazamiento y requerimiento de información que le fue formulado, por lo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (fojas 3858 a 3869 del expediente)

“(…)

*Por medio del presente y en atención al Oficio Núm. INE/UTF/DRN/26507/2024 emitido por usted, que fue notificado con fecha 8 de junio del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de este partido político el escrito de queja del Representante Propietario del Partido Morena en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración y su candidato en común a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos, no reportar gastos con veracidad, gastos subvaluados o sobrevaluados, gastos sin objeto partidista y aportación de ente impedido, relacionados con la celebración de eventos, recorridos, producción, edición y publicación de gacetas digitales y videos, por hechos que fueron publicados en las redes sociales, así como spots para cine y televisión y entrevistas, en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos respectivo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*Ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:*

*"A) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en salas de cines referidos en el anexo 5."*

*1. "Informe si el partido que usted representa erogó recursos por concepto de la producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, así como por su exhibición en las salas de cines, los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla postulado por su partido político."*

*R. Se informa que este instituto político al que represento erogó gastos por concepto de la producción de los spots referidos, así como por su exhibición en salas de cines.*

*2. "En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando fo siguiente:*

*R. Se adjunta Anexo I que contiene tabla con información solicitada y dos avisos de contratación que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. Las muestras fotográficas requeridas, no serán proporcionadas, ya que en la letra "f" del numeral 2 del presente inciso AJ, se proporcionan las muestras de los spots solicitados.*

*a) Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones para la elaboración, así como para la exhibición en las salas de cine de los spots denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja".*

*R. Se adjunta Anexo 1 que contiene tabla con información solicitada.*

*b) "Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

*R. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO DE IMAGEN, DISEÑO DE MATERIAL DIGITAL PARA REDES SOCIALES QUE INCLUYE IMÁGENES Y VIDEOS, ASÍ COMO MANEJO DE REDES SOCIALES Y PRODUCCIÓN DE SPOTS PARA RADIO, TV Y CINEMINUTOS DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.*

*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE CINEMINUTOS EN SALAS DE CINE EN CAMPAÑA POR CANDIDATURA*

**COMÚN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL MARIO GERARDO Riestra Piña.**

c) *"Indique las fechas en las cuales fueron exhibidos los spots en las salas de cine."*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

d) *Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado.*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

e) *Señale la ubicación de las salas de cine donde fueron exhibidos los spots denunciados.*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

f) *Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en salas de cine.*

*R. Se anexa muestras de los spots exhibidos en salas de cine de acuerdo al ANEXO 2 y que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 3)*

*"B) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en televisión referidos en el anexo 5."*

*"3. informe si el partido que usted representa erogó recursos por concepto de la producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla postulado por su partido político."*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*R. Se informa que este instituto político al que represento erogó gastos por concepto de la producción de los spots referidos en la tabla contenida en el anexo 5 al que usted hace referencia.*

*"4. En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando lo siguiente:*

*R. Se adjunta Anexo 4 que contiene tabla con información solicitada. Las muestras fotográficas requeridas, no serán proporcionadas, ya que en la letra "e" del numeral 4, se proporcionan las muestras de los spots solicitados.  
ANEXO 4*

*"a. Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones por la producción de los spots exhibidos en televisión denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"b. Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"c. Indique las fechas y televisoras en que fueron difundidos."*

*R. en el caso de las fechas y televisoras no es obligación de este instituto político tener esta información sino del INE quien hace efectivas las prerrogativas de los tiempos en la radio y televisión*

*"d. Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"e. Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en televisión."*

*R. Se adjunta ANEXO 5 con muestras de los spots exhibidos en TV y redes sociales de acuerdo con el ANEXO 4.*

*Inciso C):*

*"C) Por cuanto hace a las entrevistas denunciadas referidas en el anexo 6."*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*"5. Manifieste si su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, asistió a las entrevistas denunciadas. En su caso, explique los motivos por los cuales, el candidato referido asistió y participó en las entrevistas referidas por la parte quejosa en su anexo 6 de su escrito de queja.*

*R. Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales el C. Mario Gerardo Riestra Piña asistió por invitación de los medios de comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistió y participó a las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación. Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña, que se anexan en medio magnético. (ANEXO 7)*

*6. Señale la fecha exacta en la cual se llevaron a cabo las entrevistas denunciadas, señalando los medios por los que fueron transmitidas, así mismo remita la documentación soporte correspondiente, con base a la naturaleza de su realización (contrato, carta o escrito de invitación, etcétera).*

*R. Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales el C. Mario Gerardo Riestra Piña asistió por invitación de los medios de comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistió y participó a las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación. Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña, que se anexan en medio magnético. (ANEXO 7)*

*7. Indique si las entrevistas denunciadas se realizaron a título oneroso, o si se trató de aportaciones a favor del Candidato a presidente Municipal de Puebla.*

*R. Ninguna entrevista se realizó a título oneroso, todas fueron por invitación de los medios de comunicación, por lo tanto, en la agenda del C. Mario Gerardo Riestra Piña aparecen como **No Onerosas**.*

*8. Manifieste la modalidad en la cual se pactaron la realización de estas, especificando cual fue el mecanismo para su realización, indicando cómo y cuándo se realizó. El contacto entre su partido y/o su candidato denunciado.*

*R. Fue por invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña. Las fechas varían de acuerdo con cada invitación.*

*9. Señale todos los datos de identificación de la persona física, moral o partido político que solicitó, pactó, o pagó, de ser el caso, la realización de las entrevistas denunciadas.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*R. No aplica, ya que todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña.*

*10. En caso de que las entrevistas denunciadas se hayan realizado a título oneroso, señale si se trataron de inserciones pagadas u otro, en su caso, especifique, y remita copia de la documentación soporte que acredite su dicho, haya sido a título oneroso o a título gratuito (contratos, facturas, recibos, nota de remisión, etc.).”*

*R. No aplica, ya que todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña.*

*"D) Respecto de las publicaciones realizadas de forma previa al inicio de la etapa de campaña del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.*

*11. Confirme o rectifique la fecha y lugar de celebración del evento de referencia, así como la URL de las publicaciones referidas y si se realizó con motivo de la campaña electoral u otro, especifique.*

*12. Remita la documentación soporte que acredite el registro en el Sistema Integral de Fiscalización del evento en la agenda de eventos.*

*13. Informe la cuenta contable en la cual fueron reportados los gastos, aportaciones y/o donaciones de cada uno de los bienes y servicios señalados con motivo del evento y propaganda electoral, refiriendo la póliza contable y adjunte la documentación que acredite el soporte de dicha operación en el Sistema Integral de Fiscalización (Número, tipo y fecha de la póliza, periodo de registro y documentación que utilizó como soporte, así como muestra del material)”*

*R. Por lo que respecta a los numerales 11, 12 y 13, la realización de dicho evento fue privado y cerrado, organizado por el Partido Acción Nacional, dirigido a la militancia y simpatizantes.*

*Por último, me permito mencionar que el C. Mario Gerardo Riestra Piña acudió en carácter de invitado, toda vez que el Partido Acción Nacional lo invitó en su calidad de militante.*

*Por último, para el siguiente inciso:*

*"E) En todos los casos."*

*14. Precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:*

*I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como con el contrato y la factura correspondiente."*

*R. Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada.*

*"II. Si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia."*

*R. Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada. Y ANEXO 9 con la documentación soporte.*

*"VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación."*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (anexo 9)*

*"VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento."*

*R. No se cuenta con pagos pendientes.*

*"15. Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización."*

*R. Se adjunta al presente pólizas de diario correspondientes. (ANEXO 10)*

*16. Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.*

*R. Se adjunta al presente los RNP de los proveedores contratados. (anexo 11)*

*Cabe aclarar que, es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el C. Mario Gerardo Riestra Piña, así como los partidos políticos nacionales y locales que conformaron la candidatura común que lo promovieron y postularon, llevamos acciones totalmente LÍCITAS que no vulneraron de ninguna manera y menos de forma contumaz el modelo vigente de fiscalización.*

*En cuanto **NO REPORTAR GASTOS CON VERACIDAD**, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente que se hayan violado los Artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 79, numeral I. inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como el artículo 96 o 127 del Reglamento de Fiscalización (RF). En todo momento nos hemos apegado a los principios de legalidad, honradez, eficacia y eficiencia, transparencia, integridad y rendición de cuentas.*

*En cuanto a **NO REPORTAR GASTOS**, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP y 127 del RF, así como el artículo 223, numeral 6, inciso i) del RF; ya que en todo momento se reportaron todos y cada uno de los gastos efectuados durante la campaña, conforme a la normatividad vigente en materia de fiscalización, sin ocultar nada, todo a la luz de la verdad.*

*En cuanto a **REPORTAR GASTOS SUBVALUADOS**, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 25,*

*numeral 1, inciso i) con relación al Artículo 54, numeral 1, inciso f) de la LGPP, así como el Artículo 25, numeral 7, 27 y 28 de la RF, así como 223 numeral 6, inciso d) del RF. Todos los costos fueron cotizados de acuerdo a los tabuladores establecidos por la autoridad electoral, además los costos se apegaron a lo que los proveedores reportaron en su tabulador de precios ante el Registro Nacional de Proveedores del INE.*

*En cuanto a **REALIZACIÓN DE GASTOS SIN OBJETO PARTIDISTA**, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria del Artículo 25, numeral 1. Inciso n) de LGPP, ya que en todo momento se atendió a que los gastos fueran única y exclusivamente para la campaña del C. Mario Gerardo Riestra Piña.*

(...)"

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

**1. Documental Privada**, consistentes en:

- Una relación respecto de los contratos celebrados por el concepto de exhibición de spots en salas de cine, montos, fechas en las que fue exhibida la propaganda, ubicación de las salas de cine.
- Diecisiete impresiones que señalaron ser las muestras de los spots que fueron exhibidos en salas de cine.
- Una relación respecto de contratos celebrados por concepto de la producción de los spots para ser exhibidos en televisión, en la cual se brinda información de 16 spots, como Partido que erogó el recurso, datos del contrato, concepto, datos de la factura, costo y proveedor.
- Nueve impresiones que señalaron ser muestras de spots exhibidos en televisión, brindando en cada uno de ellos información en donde indica el número de folio con el cual se encuentra relacionado con la información proporcionada en la relación referida en el inciso anterior.
- Una relación respecto de las 81 entrevistas denunciadas en la cual refiere información como la fecha, nombre del medio, estatus, observación y motivo de la entrevista.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

- Cincuenta y siete cartas de invitación realizadas por diversos medios de información dirigidas al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, con la finalidad de que acudiera a sus instalaciones a efecto de realizar diversas entrevistas.
- Una relación respecto de los pagos realizados a los proveedores por concepto de la prestación de los servicios por la producción de los spots denunciados en televisión, así como de su exhibición en salas de cine.
- 7 representaciones impresas de CFDI's emitidas por los proveedores por el servicio de producción de los spots.
- 5 comprobantes de pago interbancarios expedidos por la institución financiera comercialmente conocida como BBVA.
- 1 comprobante de pago interbancario expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Inbursa.
- 2 impresiones de dos CFDI's, por la prestación del servicio de exhibición de spots en salas de cine, expedido por la persona moral "Exhibidora Mexicana Cinépolis, S.A. de C.V. a favor del Partido Acción Nacional.
- 3 comprobantes de transferencias de cuentas interbancarias expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Banorte.

**2. Documentales públicas**, consistentes en:

- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC14739 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto

obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.

- 19 impresiones de pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización en las cuales los sujetos denunciados indican fueron reportados los gastos por conceptos de producción de los spots de cine y televisión, así como el gasto erogado por la exhibición de spots en salas de cine.
- Constancias de registro en el RNP (Registro Público de Proveedores del INE) respecto de los proveedores siguientes: 1) Grupo Comercial AIX, S.A. de C.V. 2) Exhibidora Mexicana Cinépolis S.A. de C.V. 3) Ciro Alfredo Medina Treviño 4) Quality Mercadotecnia Global, S.A. de C.V.

**2. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca sus intereses.

**3. Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado y por actuar que favorezca sus intereses.

**IX. Notificación de la admisión, emplazamiento y solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.**

**a)** El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26508/2024, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento, acumulación de escritos de queja, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 3870 a 3898 del expediente).

**b)** El doce de junio de dos mil veinticuatro, a través de su escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación el emplazamiento y requerimiento de información que le fueron formulados, referidos en el inciso anterior, por lo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (foja 3899 a 3910 del expediente)

“(…)

*1. RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*"A) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en salas de cines referidos en el anexo 5."*

*1. "Informe si el partido que usted representa erogó recursos por concepto de la producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, así como por su exhibición en las salas de cines, los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla postulado por su partido político."*

*R. Se informa que este instituto político al que represento no erogó gasto alguno por concepto de la producción de los spots referidos en la tabla contenida en el anexo 5, ni por su exhibición en salas de cines, ya que fue absorbido por el Partido Acción Nacional.*

*2. "En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando lo siguiente:*

*R. Se adjunta Anexo 1 que contiene tabla con información solicitada y dos avisos de contratación que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. Las muestras fotográficas requeridas, no serán proporcionadas, ya que en la letra "f" del numeral 2 del presente inciso A), se proporcionan las muestras de los spots solicitados.*

*a) Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones para la elaboración, así como para la exhibición en las salas de cine de los spots denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja".*

*R. Se adjunta Anexo 1 que contiene tabla con información solicitada.*

*b) "Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

*R. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO DE IMAGEN, DISEÑO DE MATERIAL DIGITAL PARA REDES SOCIALES QUE INCLUYE IMÁGENES Y VIDEOS, ASÍ COMO MANEJO DE REDES SOCIALES Y PRODUCCIÓN DE SPOTS PARA RADIO, TV Y CINEMINUTOS DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.*

*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE CINEMINUTOS EN SALAS DE CINE EN CAMPAÑA POR CANDIDATURA COMÚN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

c) *"Indique las fechas en las cuales fueron exhibidos los spots en las salas de cine."*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

d) *Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado.*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

e) *Señale la ubicación de las salas de cine donde fueron exhibidos los spots denunciados.*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

f) *Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en salas de cine.*

*R. Se anexa muestras de los spots exhibidos en salas de cine de acuerdo al ANEXO 2 y que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 3)*

*"B) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en televisión referidos en el anexo 5."*

*"3. informe si el partido que usted representa erogó recursos por concepto de la producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla postulado por su partido político."*

*R. Se informa que este instituto político al que represento erogó gastos por concepto de la producción de los spots referidos en la tabla contenida en el anexo 5 al que usted hace referencia.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*"4. En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando lo siguiente:*

*R. Se adjunta Anexo 4 que contiene tabla con información solicitada. Las muestras fotográficas requeridas, no serán proporcionadas, ya que en la letra "e" del numeral 4, se proporcionan las muestras de los spots solicitados.  
ANEXO 4*

*"a. Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones por la producción de los spots exhibidos en televisión denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"b. Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"c. Indique las fechas y televisaras en que fueron difundidos."*

*R. en el caso de las fechas y televisoras no es obligación de este instituto político tener esta información sino del INE quien hace efectivas las prerrogativas de los tiempos en la radio y televisión*

*"d. Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"e. Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en televisión."*

*R. Se adjunta ANEXO 5 con muestras de los spots exhibidos en TV y redes sociales de acuerdo con el ANEXO 4.*

*Inciso C):*

*"C) Por cuanto hace a las entrevistas denunciadas referidas en el anexo 6."*

*"5. Manifieste si su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, asistió a las entrevistas denunciadas. En su caso, explique los motivos por los cuales, el candidato referido asistió y participó en las entrevistas referidas por la parte quejosa en su anexo 6 de su escrito de queja.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*R. Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales el C. Mario Gerardo Riestra Piña asistió por invitación de los medios de comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistió y participó a las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación. Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña, que se anexan en medio magnético. (ANEXO 7)*

*6. Señale la fecha exacta en la cual se llevaron a cabo las entrevistas denunciadas, señalando los medios por los que fueron transmitidas, así mismo remita la documentación soporte correspondiente, con base a la naturaleza de su realización (contrato, carta o escrito de invitación, etcétera).*

*R. Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales el C. Mario Gerardo Riestra Piña asistió por invitación de los medios de comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistió y participó a las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación. Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña, que se anexan en medio magnético. (ANEXO 7)*

*7. Indique si las entrevistas denunciadas se realizaron a título oneroso, o si se trató de aportaciones a favor del Candidato a presidente Municipal de Puebla.*

*R. Ninguna entrevista se realizó a título oneroso, todas fueron por invitación de los medios de comunicación, por lo tanto, en la agenda del C. Mario Gerardo Riestra Piña aparecen como No Onerosas.*

*8. Manifieste la modalidad en la cual se pactaron la realización de estas, especificando cual fue el mecanismo para su realización, indicando cómo y cuándo se realizó. El contacto entre su partido y/o su candidato denunciado.*

*R. Fue por invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña. Las fechas varían de acuerdo con cada invitación.*

*9. Señale todos los datos de identificación de la persona física, moral o partido político que solicitó, pactó, o pagó, de ser el caso, la realización de las entrevistas denunciadas.*

*R. No aplica, ya que todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

10. *En caso de que las entrevistas denunciadas se hayan realizado a título oneroso, señale si se trataron de inserciones pagadas u otro, en su caso, especifique, y remita copia de la documentación soporte que acredite su dicho, haya sido a título oneroso o a título gratuito (contratos, facturas, recibos, nota de remisión, etc.).*

*" R. No aplica, ya que todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña.*

*"D) Respecto de las publicaciones realizadas de forma previa al inicio de la etapa de campaña del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-(2024 en el estado de Puebla.*

11. *Confirme o rectifique la fecha y lugar de celebración del evento de referencia, así como la URL de las publicaciones referidas y si se realizó con motivo de la campaña electoral u otro, especifique.*

12. *Remita la documentación soporte que acredite el registro en el Sistema Integral de Fiscalización del evento en la agenda de eventos.*

13. *Informe la cuenta contable en la cual fueron reportados los gastos, aportaciones y/o donaciones de cada uno de los bienes y servicios señalados con motivo del evento y propaganda electoral, refiriendo la póliza contable y adjunte la documentación que acredite el soporte de dicha operación en el Sistema Integral de Fiscalización (Número, tipo y fecha de la póliza, periodo de registro y documentación que utilizó como soporte, así como muestra del material)"*

*R. Por lo que respecta a los numerales 11, 12 y 13, la realización de dicho evento fue privado y cerrado, organizado por el Partido Acción Nacional, dirigido a la militancia y simpatizantes. Por último, me permito mencionar que el C. Mario Gerardo Riestra Piña acudió en carácter de invitado, toda vez que el Partido Acción Nacional lo invitó en su calidad de militante.*

*Por último, para el siguiente inciso:*

*"E) En todos los casos."*

14. *Precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como con el contrato y la factura correspondiente."*

*R. Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada.*

*"II. Si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia."*

*R. Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada. Y ANEXO 9 con la documentación soporte.*

*"VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (anexo 9)*

*"VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento."*

*R. No se cuenta con pagos pendientes.*

*"15. Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización."*

*R. Se adjunta al presente pólizas de diario correspondientes. (ANEXO 10)*

*16. Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.*

*R. Se adjunta al presente los RNP de los proveedores contratados. (anexo 11)*

*Cabe aclarar que, es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el C. Mario Gerardo Riestra Piña, así como los partidos políticos nacionales y locales que conformaron la candidatura común que lo promovieron y postularon, llevamos acciones totalmente LICITAS que no vulneraron de ninguna manera y menos de forma contumaz el modelo vigente de fiscalización.*

*En cuanto NO REPORTAR GASTOS CON VERACIDAD, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente que se hayan violado los Artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como el artículo 96 o 127 del Reglamento de Fiscalización (RF). En todo momento nos hemos apegado a los principios de legalidad, honradez, eficacia y eficiencia, transparencia, integridad y rendición de cuentas.*

*En cuanto a NO REPORTAR GASTOS, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP y 127 del RF, así como el artículo 223, numeral 6, inciso i) del RF; ya que en todo momento se reportaron todos y cada uno de los gastos efectuados durante la campaña, conforme a la normatividad vigente en materia de fiscalización, sin ocultar nada, todo a la luz de la verdad.*

*En cuanto a REPORTAR GASTOS SUBVALUADOS, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al Artículo 54, numeral 1, inciso f) de la LGPP, así como el Artículo 25, numeral 7, 27 y 28 de la RF, así como 223 numeral 6, inciso d) del RF. Todos los costos fueron cotizados de acuerdo a los tabuladores establecidos por la autoridad electoral, además los costos se apegaron a lo que los proveedores reportaron en su tabulador de precios ante el Registro Nacional de Proveedores del INE.*

*En cuanto a REALIZACIÓN DE GASTOS SIN OBJETO PARTIDISTA, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria del Artículo 25, numeral 1, inciso n) de LGPP, ya que en todo momento se atendió a que los gastos fueran única y exclusivamente para la campaña del C. Mario Gerardo Riestra Piña. (...)"*

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

**1. Documentales Privadas, consistentes en:**

- Una relación respecto de los contratos celebrados por el concepto de exhibición de spots en salas de cine, montos, fechas en las que fue exhibida la propaganda, ubicación de las salas de cine.
- Diecisiete impresiones respecto de las muestras de los spots que fueron exhibidos en salas de cine.
- Una relación respecto de contratos celebrados por concepto de la producción de los spots para ser exhibidos en televisión, en la cual se brinda información de 16 spots, como Partido que erogó el recurso, datos del contrato, concepto, datos de la factura, costo y proveedor.
- Nueve impresiones que señalaron ser muestras de spots exhibidos en televisión, brindando en cada uno de ellos información en donde indica el número de folio con el cual se encuentra relacionado con la información proporcionada en la relación referida en el inciso anterior.
- Una relación respecto de las 81 entrevistas denunciadas en la cual refiere información como la fecha, nombre del medio, estatus, observación y motivo de la entrevista.
- Cincuenta y seis cartas de invitación realizadas por diversos medios de información dirigidas al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, con la finalidad de que acudiera a sus instalaciones a efecto de realizar diversas entrevistas.



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

- Una relación respecto de los pagos realizados a los proveedores por concepto de la prestación de los servicios por la producción de los spots denunciados en televisión, así como de su exhibición en salas de cine.
- 7 representaciones impresas de CFDI's emitidas por los proveedores por el servicio de producción de los spots.
- 4 comprobantes de pago interbancarios expedidos por la institución financiera comercialmente conocida como BBVA.
- 1 comprobante de pago interbancario expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Inbursa.
- 2 impresiones impresas de dos CFDI's, por la prestación del servicio de exhibición de spots en salas de cine, expedido por la persona moral "Exhibidora Mexicana Cinépolis, S.A. de C.V. a favor del Partido Acción Nacional.
- 3 comprobantes de transferencias de cuentas interbancarias expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Banorte.

**2. Documentales públicas, consistentes en:**

- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC14739 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- 19 impresiones de pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización en las cuales los sujetos denunciados indican fueron reportados los gastos

por conceptos de producción de los spots de cine y televisión, así como el gasto erogado por la exhibición de spots en salas de cine.

- Constancias de registro en el RNP (Registro Público de Proveedores del INE) respecto de los proveedores siguientes: 1) Grupo Comercial AIX, S.A. de C.V. 2) Exhibidora Mexicana Cinépolis S.A. de C.V. 3) Ciro Alfredo Medina Treviño 4) Quality Mercadotecnia Global, S.A. de C.V.

**2. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca sus intereses.

**3. Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado y por actuar que favorezca sus intereses.

**X. Notificación de la admisión, emplazamiento y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.**

**a)** El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26509/2024, se notificó al Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento, acumulación de escritos de queja, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 3911 a 3937 del expediente).

**b)** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, a través de su escrito sin número, suscrito por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación el emplazamiento y requerimiento de información que le fueron formulados, referidos en el inciso anterior, por lo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (fojas 3938 a 3953 del expediente)

"(...)

*1. RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE.*

*"A) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en salas de cines referidos en el anexo 5."*

*1. "Informe si el partido que usted representa erogó recursos por concepto de la producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, así como por su exhibición en las salas de cines,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla postulado por su partido político."*

*R. Se informa que este instituto político al que represento no erogó gasto alguno por concepto de la producción de los spots referidos en la tabla contenida en el anexo 5, ni por su exhibición en salas de cines, ya que fue absorbido por el Partido Acción Nacional.*

*2. "En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando lo siguiente:*

*R. Se adjunta Anexo 1 que contiene tabla con información solicitada y dos avisos de contratación que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. Las muestras fotográficas requeridas, no serán proporcionadas, ya que en la letra "f" del numeral 2 del presente inciso A), se proporcionan las muestras de los spots solicitados.*

*a) Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones para la elaboración, así como para la exhibición en las salas de cine de los spots denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja".*

*R. Se adjunta Anexo 1 que contiene tabla con información solicitada.*

*b) "Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

**R. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO DE IMAGEN, DISEÑO DE MATERIAL DIGITAL PARA REDES SOCIALES QUE INCLUYE IMÁGENES Y VIDEOS, ASÍ COMO MANEJO DE REDES SOCIALES Y PRODUCCIÓN DE SPOTS PARA RADIO, TV Y CINEMINUTOS DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE CINEMINUTOS EN SALAS DE CINE EN CAMPAÑA POR CANDIDATURA COMÚN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.**

*c) "Indique las fechas en las cuales fueron exhibidos los spots en las salas de cine."*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

*d) Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado.*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

*e) Señale la ubicación de las salas de cine donde fueron exhibidos los spots denunciados.*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

*f) Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en salas de cine.*

*R. Se anexa muestras de los spots exhibidos en salas de cine de acuerdo al ANEXO 2 y que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 3)*

*"B) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en televisión referidos en el anexo 5."*

*"3. informe si el partido que usted representa erogó recursos por concepto de la producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla postulado por su partido político."*

*R. Se informa que este instituto político al que represento erogó gastos por concepto de la producción de los spots referidos en la tabla contenida en el anexo 5 al que usted hace referencia.*

*"4. En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*R. Se adjunta Anexo 4 que contiene tabla con información solicitada. Las muestras fotográficas requeridas, no serán proporcionadas, ya que en la letra "e" del numeral 4, se proporcionan las muestras de los spots solicitados.  
ANEXO 4*

*"a. Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones por la producción de los spots exhibidos en televisión denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"b. Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"c. Indique las fechas y televisoras en que fueron difundidos."*

*R. en el caso de las fechas y televisoras no es obligación de este instituto político tener esta información sino del INE quien hace efectivas las prerrogativas de los tiempos en la radio y televisión*

*"d. Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"e. Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en televisión."*

*R. Se adjunta ANEXO 5 con muestras de los spots exhibidos en TV y redes sociales de acuerdo con el ANEXO 4.*

*Inciso C):*

*"C) Por cuanto hace a las entrevistas denunciadas referidas en el anexo 6."*

*"5. Manifieste si su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, asistió a las entrevistas denunciadas. En su caso, explique los motivos por los cuales, el candidato referido asistió y participó en las entrevistas referidas por la parte quejosa en su anexo 6 de su escrito de queja.*

*R. Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales el C. Mario Gerardo Riestra Piña asistió por invitación de los medios de*

*comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistió y participó a las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación. Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña, que se anexan en medio magnético. (ANEXO 7)*

*6. Señale la fecha exacta en la cual se llevaron a cabo las entrevistas denunciadas, señalando los medios por los que fueron transmitidas, así mismo remita la documentación soporte correspondiente, con base a la naturaleza de su realización (contrato, carta o escrito de invitación, etcétera).*

*R. Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales el C. Mario Gerardo Riestra Piña asistió por invitación de los medios de comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistió y participó a las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación. Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña, que se anexan en medio magnético. (ANEXO 7)*

*7. Indique si las entrevistas denunciadas se realizaron a título oneroso, o si se trató de aportaciones a favor del Candidato a presidente Municipal de Puebla.*

*R. Ninguna entrevista se realizó a título oneroso, todas fueron por invitación de los medios de comunicación, por lo tanto, en la agenda del C. Mario Gerardo Riestra Piña aparecen como No Onerosas.*

*8. Manifieste la modalidad en la cual se pactaron la realización de estas, especificando cual fue el mecanismo para su realización, indicando cómo y cuándo se realizó. El contacto entre su partido y/o su candidato denunciado.*

*R. Fue por invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña. Las fechas varían de acuerdo con cada invitación.*

*9. Señale todos los datos de identificación de la persona física, moral o partido político que solicitó, pactó, o pagó, de ser el caso, la realización de las entrevistas denunciadas.*

*R. No aplica, ya que todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña.*

*10. En caso de que las entrevistas denunciadas se hayan realizado a título oneroso, señale si se trataron de inserciones pagadas u otro, en su caso, especifique, y remita copia de la documentación soporte que acredite su dicho,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*haya sido a título oneroso o a título gratuito (contratos, facturas, recibos, nota de remisión, etc.).*

*" R. No aplica, ya que todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña.*

*"D) Respecto de las publicaciones realizadas de forma previa al inicio de la etapa de campaña del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-(2024 en el estado de Puebla.*

*11. Confirme o rectifique la fecha y lugar de celebración del evento de referencia, así como la URL de las publicaciones referidas y si se realizó con motivo de la campaña electoral u otro, especifique.*

*12. Remita la documentación soporte que acredite el registro en el Sistema Integral de Fiscalización del evento en la agenda de eventos.*

*13. Informe la cuenta contable en la cual fueron reportados los gastos, aportaciones y/o donaciones de cada uno de los bienes y servicios señalados con motivo del evento y propaganda electoral, refiriendo la póliza contable y adjunte la documentación que acredite el soporte de dicha operación en el Sistema Integral de Fiscalización (Número, tipo y fecha de la póliza, periodo de registro y documentación que utilizó como soporte, así como muestra del material)"*

*R. Por lo que respecta a los numerales 11, 12 y 13, la realización de dicho evento fue privado y cerrado, organizado por el Partido Acción Nacional, dirigido a la militancia y simpatizantes. Por último, me permito mencionar que el C. Mario Gerardo Riestra Piña acudió en carácter de invitado, toda vez que el Partido Acción Nacional lo invitó en su calidad de militante.*

*Por último, para el siguiente inciso:*

*"E) En todos los casos."*

*14. Precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:*

*I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como con el contrato y la factura correspondiente."*

*R. Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*"II. Si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia."*

*R. Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada. Y ANEXO 9 con la documentación soporte.*

*"VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (anexo 9)*

*"VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento."*

*R. No se cuenta con pagos pendientes.*

*"15. Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación"*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.”*

*R. Se adjunta al presente pólizas de diario correspondientes. (ANEXO 10)*

*16. Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.*

*R. Se adjunta al presente los RNP de los proveedores contratados. (anexo 11)*

*Cabe aclarar que, es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el C. Mario Gerardo Riestra Piña, así como los partidos políticos nacionales y locales que conformaron la candidatura común que lo promovieron y postularon, llevamos acciones totalmente LICITAS que no vulneraron de ninguna manera y menos de forma contumaz el modelo vigente de fiscalización.*

*En cuanto NO REPORTAR GASTOS CON VERACIDAD, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente que se hayan violado los Artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como el artículo 96 o 127 del Reglamento de Fiscalización (RF). En todo momento nos hemos apegado a los principios de legalidad, honradez, eficacia y eficiencia, transparencia, integridad y rendición de cuentas.*

*En cuanto a NO REPORTAR GASTOS, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP y 127 del RF, así como el artículo 223, numeral 6, inciso i) del RF; ya que en todo momento se reportaron todos y cada uno de los gastos efectuados durante la campaña, conforme a la normatividad vigente en materia de fiscalización, sin ocultar nada, todo a la luz de la verdad.*

*En cuanto a REPORTAR GASTOS SUBVALUADOS, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al Artículo 54, numeral 1, inciso f) de la LGPP, así como el Artículo 25, numeral 7, 27 y 28 de la RF, así como 223 numeral 6, inciso d) del RF. Todos los costos fueron cotizados de acuerdo a los tabuladores establecidos por la autoridad electoral, además los costos se apegaron a lo que los proveedores reportaron en su tabulador de precios ante el Registro Nacional de Proveedores del INE.*

*En cuanto a REALIZACIÓN DE GASTOS SIN OBJETO PARTIDISTA, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria del Artículo 25, numeral 1, inciso n) de LGPP, ya que en todo momento se atendió*

*a que los gastos fueran única y exclusivamente para la campaña del C. Mario Gerardo Riestra Piña. (...)*

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

**1. Documental Privada**, consistentes en:

- Una relación respecto de los contratos celebrados por el concepto de exhibición de spots en salas de cine, montos, fechas en las que fue exhibida la propaganda, ubicación de las salas de cine.
- Diecisiete impresiones respecto de las muestras de los spots que fueron exhibidos en salas de cine.
- Una relación respecto de contratos celebrados por concepto de la producción de los spots para ser exhibidos en televisión, en la cual se brinda información de 16 spots, como Partido que erogó el recurso, datos del contrato, concepto, datos de la factura, costo y proveedor.
- Nueve impresiones que señalaron ser muestras de spots exhibidos en televisión, brindando en cada uno de ellos información en donde indica el número de folio con el cual se encuentra relacionado con la información proporcionada en la relación referida en el inciso anterior.
- Una relación respecto de las 81 entrevistas denunciadas en la cual refiere información como la fecha, nombre del medio, estatus, observación y motivo de la entrevista.
- 70 cartas de invitación realizadas por diversos medios de información dirigidas al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, con la finalidad de que acudiera a sus instalaciones a efecto de realizar diversas entrevistas.
- Una relación respecto de los pagos realizados a los proveedores por concepto de la prestación de los servicios por la producción de los spots denunciados en televisión, así como de su exhibición en salas de cine.
- 7 representaciones impresas de CFDI's emitidas por los proveedores por el servicio de producción de los spots.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

- 5 comprobantes de pago interbancarios expedidos por la institución financiera comercialmente conocida como BBVA.
- 1 comprobante de pago interbancario expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Inbursa.
- 2 impresiones impresas de dos CFDI's, por la prestación del servicio de exhibición de spots en salas de cine, expedido por la persona moral "Exhibidora Mexicana Cinépolis, S.A. de C.V. a favor del Partido Acción Nacional.
- 3 comprobantes de transferencias de cuentas interbancarias expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Banorte.

**2. Documentales públicas, consistentes en:**

- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC14739 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- 19 impresiones de pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización en las cuales los sujetos denunciados indican fueron reportados los gastos por conceptos de producción de los spots de cine y televisión, así como el gasto erogado por la exhibición de spots en salas de cine.
- Constancias de registro en el RNP (Registro Público de Proveedores del INE) respecto de los proveedores siguientes: 1) Grupo Comercial AIX, S.A. de

C.V. 2) Exhibidora Mexicana Cinépolis S.A. de C.V. 3) Ciro Alfredo Medina Treviño 4) Quality Mercadotecnia Global, S.A. de C.V.

**2. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca sus intereses.

**3. Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado y por actuar que favorezca sus intereses.

**XI. Notificación de la admisión, emplazamiento y solicitud de información a Pacto Social de Integración, Partido político y al otrora candidato común a la Presidencia del municipio de Puebla, el ciudadano Mario Riestra Piña.**

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/VE/EF/00978/2024, se notificó al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, la admisión, emplazamiento y requerimiento de información. (fojas 3960 a 4015 del expediente)

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, a través de su escrito sin número, suscrito por el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, dio contestación el emplazamiento y requerimiento de información que le fueron formulados, referidos en el inciso anterior, por lo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (fojas 4016 a 4028 del expediente)

“(…)

*Por medio del presente y en atención al Oficio Núm. INE/JLE/VE/EF/00978/2024 emitido por usted, que fue notificado con fecha 12 de junio del año en curso, mediante el cual hace de mi conocimiento el expediente número INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE por el que la representación del Partido Morena interpuso una queja en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración y su candidato en común a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, por una supuesta omisión de reportar ingresos o gastos, no reportar gastos con veracidad, gastos subvaluados o sobrevaluados, gastos sin objeto partidista y aportación de ente impedido, relacionados con la celebración de eventos, recorridos, producción, edición y publicación de gacetas digitales y videos, por hechos que fueron publicados en las redes sociales, así como spots para cine y televisión y entrevistas, en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos respectivo en el Proceso*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla; y en el que se me requiere para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito lo que considere pertinente.*

*En tal virtud, me permito hacer de conocimiento de esta autoridad electoral, que todas las actividades, gastos, publicaciones, contratos, e insumos utilizados y/o realizados durante la campaña fueron debidamente reportados y registrados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que pueden ser revisados y cotejados en dicho sistema.*

*Por lo anterior y en atención al requerimiento en cuestión, me permito exponer lo siguiente:*

*Por lo que respecta al inciso "A) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en salas de cines referidos en el anexo 5."*

*1. "Informe si usted erogó recursos por concepto de la producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, así como por su exhibición en las salas de cines, los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio a su candidatura a la presidencia municipal de Puebla."*

*Me permito informar que se erogaron gastos por concepto de la producción de los spots referidos, así como por su exhibición en salas de cines, situación que fue debidamente registrada y reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que pueden ser revisados y cotejados.*

*2. "En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando lo siguiente:*

*Se adjunta Anexo I que contiene tabla con información solicitada y dos avisos de contratación que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. Las muestras fotográficas requeridas, se proporcionan en la letra "i" del numeral 2 del presente inciso A).*

*a) Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones para la elaboración, así como para la exhibición en las salas de cine de los spots denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja".*

*Al respecto, se adjunta Anexo 1 que contiene tabla con información solicitada.*

*b) "Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO DE IMAGEN, DISEÑO DE MATERIAL DIGITAL PARA REDES SOCIALES QUE INCLUYE IMÁGENES Y VIDEOS, ASÍ COMO MANEJO DE REDES SOCIALES Y PRODUCCIÓN DE SPOTS PARA RADIO, TV Y CINEMINUTOS DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.*

*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE CINEMINUTOS EN SALAS DE CINE EN CAMPAÑA POR CANDIDATURA COMÚN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.*

*c) "Indique las fechas en las cuales fueron exhibidos los spots en las salas de cine."*

*Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

*d) Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado.*

*Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

*e) Señale la ubicación de las salas de cine donde fueron exhibidos los spots denunciados.*

*Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

*f) Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en salas de cine.*

*Se anexan muestras de los spots exhibidos en salas de cine de acuerdo al ANEXO 2 y que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 3)*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*Por lo que respecta al inciso "B) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en televisión referidos en el anexo 5."*

*"3. informe si usted erogó recursos por concepto de producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio a su candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla."*

*Le informo que se erogaron gastos por concepto de la producción de los spots referidos en la tabla contenida en el anexo 5 al que usted hace referencia, situación que fue debidamente registrada y reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que pueden ser revisados y cotejados*

*"4. En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de fa factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando lo siguiente:*

*Se adjunta Anexo 4 que contiene tabla con información solicitada. Las muestras fotográficas requeridas, se proporcionarán en la letra "e" del numeral 4, se proporcionan las muestras de los spots solicitados. ANEXO 4*

*"a. Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones por la producción de los spots exhibidos en televisión denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja."*

*Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"b. Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

*Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"c. Indique las fechas y televisaras en que fueron difundidos.*

*" En el caso de las fechas y televisaras no cuento con dicha información, toda vez que es este Instituto Nacional Electoral quien hace efectivas las prerrogativas de los tiempos en la radio y televisión.*

*Mencionando que la transmisión de los spots se realizó conforme a los lineamientos para los spots de radio y TV que emite este instituto, mismos que fueron sometidos previamente a dictaminación del Instituto para su validación.*

*"d. Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado."*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"e. Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en televisión."*

*Se adjunta ANEXO 5 con muestras de los spots exhibidos en TV y redes sociales de acuerdo con el ANEXO 4.*

*Asimismo, me permito reiterar que los spots de TV y radio fueron debidamente registrados y reportados a este Instituto Electoral, mismos que pueden ser consultados en el histórico del Portal de promocionales de Radio y Televisión del Instituto <https://portal-pautas.ine.mx/#/historico/electoral>*

*Por lo que respecta al inciso "C) Por cuanto hace a las entrevistas denunciadas referidas en el anexo 6."*

*"5. Manifieste si usted, asistió a las entrevistas denunciadas. En su caso, explique los motivos por los cuales asistió y participó en ellas.*

*Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales asistí por invitación de los medios de comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistí y participé de las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación.*

*Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación, que se anexan. (ANEXO 7)*

*"6. Señale la fecha exacta en la cual se llevaron a cabo las entrevistas denunciadas, señalando los medios por los que fueron transmitidas, así como remita la documentación soporte correspondiente, con base a la naturaleza de su realización (contrato, carta o escrito de invitación, etcétera).*

*Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales asistí por invitación de los medios de comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistí y participé de las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación. Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación, que se anexan en medio magnético. (ANEXO 7)*

*7. Indique si las entrevistas denunciadas se realizaron a título oneroso, o si se trató de aportaciones a favor de su candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*Ninguna entrevista se realizó a título oneroso, todas fueron por invitación de los medios de comunicación, por lo que las mismas fueron reportadas en la agenda del Instituto en tiempo y forma de manera No Onerosas.*

*8. Manifieste la modalidad en la cual se pactaron la realización de estas, especificando cual fue el mecanismo para su realización, indicando cómo y cuándo se realizó el contacto entre los medios de información y usted.*

*Como se ha mencionado, se realizaron por invitación expresa de los medios de comunicación. Las fechas varían de acuerdo con cada invitación.*

*9. Señale todos los datos de identificación de la persona física, moral o partido político que solicitó, pactó, o pagó, de ser el caso, la realización de las entrevistas denunciadas.*

*Esta situación no puede ser respondida ya que todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación.*

*10. En caso de que las entrevistas denunciadas se hayan realizado a título oneroso, señale si se trataron de inserciones pagadas u otro, en su caso, especifique, y remita copia de la documentación soporte que acredite su dicho, haya sido a título oneroso o a título gratuito (contratos, facturas, recibos, nota de remisión, etc.)."*

*Como lo he mencionado todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación.*

*Por lo que respecta al inciso "D) Respecto de las publicaciones realizadas de forma previa al Inicio de la etapa de campaña del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.*

*11. Confirme o rectifique la fecha y lugar de celebración del evento de referencia, así como la URL de las publicaciones referidas y si se realizó con motivo de la campaña electoral u otro, especifique.*

*12. Remita la documentación soporte que acredite el registro en el Sistema Integral de Fiscalización del evento en la agenda de eventos.*

*13. Informe la cuenta contable en la cual fueron reportados los gastos, aportaciones y /o donaciones de cada uno de los bienes y servicios señalados con motivo del evento y propaganda electoral, refiriendo la póliza contable y adjunte la documentación que acredite el soporte de dicha operación en el Sistema Integral de Fiscalización (Número, tipo y fecha de la póliza, periodo de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*registro y documentación que utilizó como soporte, así como muestra del material)"*

*Por lo que respecta a la realización de dicho evento, me permito mencionar que este fue privado y cerrado, organizado por el partido, dirigido a la militancia y simpatizantes.*

*Que toda vez que quienes lo organizaron fueron los partidos políticos, desconozco el tipo de recurso que se utilizó, así como la forma en que se convocó a sus militantes y simpatizantes.*

*Que el suscrito asistió a dicho evento en carácter de invitado, toda vez que el Partido Acción Nacional me convocó en calidad de militante.*

*Por último, por lo que respecta al inciso: "E) En todos los casos."*

*14. Precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando: I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como con el contrato y fa factura correspondiente."*

*Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada.*

*"II. Si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria."*

*Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente."*

*Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente."*

*Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*"V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia."*

*Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada. Y ANEXO 9 con la documentación soporte.*

*"VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación."*

*Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (anexo 9)*

*"VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento."*

*No se cuenta con pagos pendientes, todo ha sido reportado, registrado y pagado en tiempo y forma, tal y como puede ser corroborado en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*"15. Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización."*

*Se adjunta al presente pólizas de diario correspondientes. (ANEXO 10)*

*16. Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. Se adjunta al presente los RNP de los proveedores contratados. (anexo 11)*

*Una vez que se ha dado respuesta a los cuestionamientos puntuales que realiza esta autoridad electoral, cabe aclarar que, es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el suscrito, así como los partidos políticos que integraron la candidatura común con la que me postularon, se realizaron las acciones legales correspondientes, así como se realizaron los reportes de gastos en tiempo y forma, pero sobre todo no se vulneró de ninguna manera y menos de forma contumaz el modelo vigente de fiscalización.*

*En cuanto NO REPORTAR GASTOS CON VERACIDAD, como señala la queja de partido denunciante, se niega tajantemente que se hayan violado los*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*Artículos 25, numeral I. inciso a) en relación con el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como el artículo 96 o 127 del Reglamento de Fiscalización (RF). En todo momento me he apegado a los principios de legalidad, honradez, eficacia y eficiencia, transparencia, integridad y rendición de cuentas.*

*En cuanto a NO REPORTAR GASTOS, como señala la representación del partido Morena, se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del RF, así como el artículo 223, numeral 6, inciso i) del Reglamento de Fiscalización; ya que en todo momento se reportaron todos y cada uno de los gastos efectuados durante mi campaña, conforme a la normatividad vigente en materia de fiscalización, sin ocultar nada, todo a la luz de la verdad.*

*En cuanto a REPORTAR GASTOS SUBVALUADOS, como señala la queja en cuestión, se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al Artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos. así como el Artículo 25, numeral 7, 27 y 28 de la Reglamento de Fiscalización, así como 223 numeral 6, inciso d) del RF. Todos los costos fueron cotizados de acuerdo con los tabuladores establecidos por la autoridad electoral, además los costos se apegaron a lo que los proveedores reportaron en su tabulador de precios ante el Registro Nacional de Proveedores del INE.*

*En cuanto a REALIZACIÓN DE GASTOS SIN OBJETO PARTIDISTA, como señala el denunciante, se niega tajantemente la conducta violatoria del Artículo 25, numeral I. inciso n) de Ley General de Partidos Políticos, ya que en todo momento se atendió a que los gastos fueran única y exclusivamente para el periodo de campaña a Presidente Municipal de Puebla.*

*Por último, me permito reiterar que todas las actividades, gastos, publicaciones, contratos, e insumos utilizados y/o realizados durante la campaña fueron debidamente reportados y registrados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que pueden ser revisados y cotejados en dicho sistema. (...)*

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

**1. Documental Privada, consistentes en:**

- Una relación respecto de los pagos realizados por concepto de la producción de spots para Tv y cineminutos, así como los realizados por concepto de exhibición de los spots en salas de cine.
- Una relación respecto de los contratos celebrados por el concepto de exhibición de spots en salas de cine, montos, fechas en las que fue exhibida la propaganda, ubicación de las salas de cine.
- Diecisiete impresiones respecto de las muestras de los spots que fueron exhibidos en salas de cine.
- Una relación respecto de contratos celebrados por concepto de la producción de los spots para ser exhibidos en televisión, en la cual se brinda información de 16 spots, como Partido que erogó el recurso, datos del contrato, concepto, datos de la factura, costo y proveedor.
- Nueve impresiones que señalaron ser muestras de spots exhibidos en televisión, brindando en cada uno de ellos información en donde indica el número de folio con el cual se encuentra relacionado con la información proporcionada en la relación referida en el inciso anterior.
- Una relación respecto de las 81 entrevistas denunciadas en la cual refiere información como la fecha, nombre del medio, estatus, observación y motivo de la entrevista.
- 71 cartas de invitación realizadas por diversos medios de información dirigidas al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, con la finalidad de que acudiera a sus instalaciones a efecto de realizar diversas entrevistas.
- Una relación respecto de los pagos realizados a los proveedores por concepto de la prestación de los servicios por la producción de los spots denunciados en televisión, así como de su exhibición en salas de cine.
- 7 representaciones impresas de CFDI's emitidas por los proveedores por el servicio de producción de los spots.
- 5 comprobantes de pago interbancarios expedidos por la institución financiera comercialmente conocida como BBVA.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

- 1 comprobante de pago interbancario expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Inbursa.
- 2 impresiones impresas de dos CFDI's, por la prestación del servicio de exhibición de spots en salas de cine, expedido por la persona moral "Exhibidora Mexicana Cinépolis, S.A. de C.V. a favor del Partido Acción Nacional.
- 3 comprobantes de transferencias de cuentas interbancarias expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Banorte.

**2. Documentales públicas, consistentes en:**

- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC14739 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- 19 impresiones de pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización en las cuales los sujetos denunciados indican fueron reportados los gastos por conceptos de producción de los spots de cine y televisión, así como el gasto erogado por la exhibición de spots en salas de cine.
- Constancias de registro en el RNP (Registro Público de Proveedores del INE) respecto de los proveedores siguientes: 1) Grupo Comercial AIX, S.A. de C.V. 2) Exhibidora Mexicana Cinépolis S.A. de C.V. 3) Ciro Alfredo Medina Treviño 4) Quality Mercadotecnia Global, S.A. de C.V.

**2. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca sus intereses.

**3. Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado y por actuar que favorezca sus intereses.

## **XII. Pacto Social de Integración, Partido Político**

**a)** El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/VE/EF/00979/2024, se notificó al Partido Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de su Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la admisión, emplazamiento y requerimiento de información. (fojas 4029 a 4087 del expediente)

**b)** El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, a través de su escrito sin número, la Representante Propietaria de Pacto Social de Integración, Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dio contestación el emplazamiento y requerimiento de información que le fueron formulados, referidos en el inciso anterior, por lo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Foja 4088 a 4097 del expediente)

“(…)

*Por medio del presente y en atención al Oficio Núm. INE/JLE/VE/EF/00979/2024 emitido por usted que fue notificado con fecha 12 de junio del año en curso. mediante el cual hace del conocimiento de este partido político el escrito de queja del Representante Propietario del Partido Morena en contra de los Partidos Acción Nacional Revolucionario Institucional. de la Revolución Democrática y Pacto Social de integración y su candidato en común o lo Presidencia Municipal de Puebla. el ciudadano Mario Gerardo Riestra Pino denunciando lo presunto omisión de reportar Ingresos o gastos. no reportar gastos con veracidad, gastos subvaluados o sobrevaluados gastos sin objeto partidista y aportación de ente impedido, relacionados con la celebración de eventos. recorridos, producción. edición y publicación de gacetas digitales y videos, por hechos que fueron publicados en sus redes sociales. así como spots para cine y televisión y entrevistas, en consecuencia. su cuantificación al tope de gastos respectivo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla*

*Ante Usted. con el debido respeto comparezco y expongo:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*"A) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en salas de cines referidos en el anexo 5."*

*1. "Informe si el partido que usted representa erogó recursos por concepto de la producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, así como por su exhibición en las salas de cines, los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla postulado por su partido político."*

*R. Se informa que este instituto político al que represento no erogó gasto alguno por concepto de la producción de los spots referidos en la tabla contenida en el anexo 5, ni por su exhibición en salas de cines, ya que fue absorbido por el Partido Acción Nacional.*

*2. "En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando lo siguiente:*

*R. Se adjunta Anexo 1 que contiene tabla con información solicitada y dos avisos de contratación que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. Las muestras fotográficas requeridas, no serán proporcionadas, ya que en la letra "f" del numeral 2 del presente inciso A), se proporcionan las muestras de los spots solicitados.*

*a) Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones para la elaboración, así como para la exhibición en las salas de cine de los spots denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja".*

*R. Se adjunta Anexo 1 que contiene tabla con información solicitada.*

*b) "Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

*R. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO DE IMAGEN, DISEÑO DE MATERIAL DIGITAL PARA REDES SOCIALES QUE INCLUYE IMÁGENES Y VIDEOS, ASÍ COMO MANEJO DE REDES SOCIALES Y PRODUCCIÓN DE SPOTS PARA RADIO, TV Y CINEMINUTOS DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.*

*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE CINEMINUTOS EN SALAS DE CINE EN CAMPAÑA POR CANDIDATURA*



**COMÚN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL MARIO GERARDO Riestra Piña.**

c) *"Indique las fechas en las cuales fueron exhibidos los spots en las salas de cine."*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

d) *Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado.*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

e) *Señale la ubicación de las salas de cine donde fueron exhibidos los spots denunciados.*

*R. Se adjuntan dos FORMATOS "REL-PROM-CIN"\_RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE del primer y segundo periodo, que se subieron al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 2)*

f) *Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en salas de cine.*

*R. Se anexa muestras de los spots exhibidos en salas de cine de acuerdo al ANEXO 2 y que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma. (ANEXO 3)*

*"B) Por cuanto hace a los spots denunciados exhibidos en televisión referidos en el anexo 5."*

*"3. informe si el partido que usted representa erogó recursos por concepto de la producción de los spots denunciados y referidos en la tabla contenida en el anexo 5 del escrito de queja, los cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla postulado por su partido político."*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*R. Se informa que este instituto político al que represento erogó gastos por concepto de la producción de los spots referidos en la tabla contenida en el anexo 5 al que usted hace referencia.*

*"4. En su caso, remita una relación que contenga: datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto, especificando lo siguiente:*

*R. Se adjunta Anexo 4 que contiene tabla con información solicitada. Las muestras fotográficas requeridas, no serán proporcionadas, ya que en la letra "e" del numeral 4, se proporcionan las muestras de los spots solicitados.  
ANEXO 4*

*"a. Nombre o razón social del proveedor con quien celebró operaciones por la producción de los spots exhibidos en televisión denunciados por la parte quejosa, referidos en el anexo 5 del escrito de queja."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"b. Especifique de forma clara en que consistió el servicio prestado por los proveedores."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"c. Indique las fechas y televisoras en que fueron difundidos."*

*R. en el caso de las fechas y televisoras no es obligación de este instituto político tener esta información sino del INE quien hace efectivas las prerrogativas de los tiempos en la radio y televisión*

*"d. Señale el valor unitario de cada spot publicitario denunciado."*

*R. Se adjunta ANEXO 4 que contiene tabla con información solicitada.*

*"e. Proporcione una muestra de los spots denunciados, exhibidos en televisión."*

*R. Se adjunta ANEXO 5 con muestras de los spots exhibidos en TV y redes sociales de acuerdo con el ANEXO 4.*

*Inciso C):*

*"C) Por cuanto hace a las entrevistas denunciadas referidas en el anexo 6."*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*"5. Manifieste si su candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, asistió a las entrevistas denunciadas. En su caso, explique los motivos por los cuales, el candidato referido asistió y participó en las entrevistas referidas por la parte quejosa en su anexo 6 de su escrito de queja.*

*R. Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales el C. Mario Gerardo Riestra Piña asistió por invitación de los medios de comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistió y participó a las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación. Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña, que se anexan en medio magnético. (ANEXO 7)*

*6. Señale la fecha exacta en la cual se llevaron a cabo las entrevistas denunciadas, señalando los medios por los que fueron transmitidas, así mismo remita la documentación soporte correspondiente, con base a la naturaleza de su realización (contrato, carta o escrito de invitación, etcétera).*

*R. Se anexa tabla (ANEXO 6), en las que se manifiestan las entrevistas a las cuales el C. Mario Gerardo Riestra Piña asistió por invitación de los medios de comunicación. En la misma tabla se pueden observar los motivos por los cuales asistió y participó a las invitaciones de las entrevistas hechas por los medios de comunicación. Dichos motivos se pueden corroborar en las invitaciones hechas por los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña, que se anexan en medio magnético. (ANEXO 7)*

*7. Indique si las entrevistas denunciadas se realizaron a título oneroso, o si se trató de aportaciones a favor del Candidato a presidente Municipal de Puebla.*

*R. Ninguna entrevista se realizó a título oneroso, todas fueron por invitación de los medios de comunicación, por lo tanto, en la agenda del C. Mario Gerardo Riestra Piña aparecen como No Onerosas.*

*8. Manifieste la modalidad en la cual se pactaron la realización de estas, especificando cual fue el mecanismo para su realización, indicando cómo y cuándo se realizó. El contacto entre su partido y/o su candidato denunciado.*

*R. Fue por invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña. Las fechas varían de acuerdo con cada invitación.*

*9. Señale todos los datos de identificación de la persona física, moral o partido político que solicitó, pactó, o pagó, de ser el caso, la realización de las entrevistas denunciadas.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*R. No aplica, ya que todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña.*

*10. En caso de que las entrevistas denunciadas se hayan realizado a título oneroso, señale si se trataron de inserciones pagadas u otro, en su caso, especifique, y remita copia de la documentación soporte que acredite su dicho, haya sido a título oneroso o a título gratuito (contratos, facturas, recibos, nota de remisión, etc.).*

*" R. No aplica, ya que todas fueron No Onerosas, y no hubo ningún pago de por medio, sino invitación expresa de los medios de comunicación al C. Mario Gerardo Riestra Piña.*

*"D) Respecto de las publicaciones realizadas de forma previa al inicio de la etapa de campaña del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-(2024 en el estado de Puebla.*

*11. Confirme o rectifique la fecha y lugar de celebración del evento de referencia, así como la URL de las publicaciones referidas y si se realizó con motivo de la campaña electoral u otro, especifique.*

*12. Remita la documentación soporte que acredite el registro en el Sistema Integral de Fiscalización del evento en la agenda de eventos.*

*13. Informe la cuenta contable en la cual fueron reportados los gastos, aportaciones y/o donaciones de cada uno de los bienes y servicios señalados con motivo del evento y propaganda electoral, refiriendo la póliza contable y adjunte la documentación que acredite el soporte de dicha operación en el Sistema Integral de Fiscalización (Número, tipo y fecha de la póliza, periodo de registro y documentación que utilizó como soporte, así como muestra del material)"*

*R. Por lo que respecta a los numerales 11, 12 y 13, la realización de dicho evento fue privado y cerrado, organizado por el Partido Acción Nacional, dirigido a la militancia y simpatizantes. Por último, me permito mencionar que el C. Mario Gerardo Riestra Piña acudió en carácter de invitado, toda vez que el Partido Acción Nacional lo invitó en su calidad de militante.*

*Por último, para el siguiente inciso:*

*"E) En todos los casos."*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

14. *Precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:*

*I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como con el contrato y la factura correspondiente."*

*R. Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada.*

*"II. Si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (ANEXO 8)*

*"V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia."*

*R. Se adjunta ANEXO 8 que contiene tabla con información solicitada. Y ANEXO 9 con la documentación soporte.*

*"VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación."*

*R. Este punto no aplica, ya que todos los pagos fueron mediante transferencia electrónica como se indica en el anexo correspondiente. (anexo 9)*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

*"VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento."*

*R. No se cuenta con pagos pendientes.*

*"15. Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización."*

*R. Se adjunta al presente pólizas de diario correspondientes. (ANEXO 10)*

*16. Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.*

*R. Se adjunta al presente los RNP de los proveedores contratados. (anexo 11)*

*Cabe aclarar que, es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el C. Mario Gerardo Riestra Piña, así como los partidos políticos nacionales y locales que conformaron la candidatura común que lo promovieron y postularon, llevamos acciones totalmente LICITAS que no vulneraron de ninguna manera y menos de forma contumaz el modelo vigente de fiscalización.*

*En cuanto NO REPORTAR GASTOS CON VERACIDAD, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente que se hayan violado los Artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como el artículo 96 o 127 del Reglamento de Fiscalización (RF). En todo momento nos hemos apegado a los principios de legalidad, honradez, eficacia y eficiencia, transparencia, integridad y rendición de cuentas.*

*En cuanto a NO REPORTAR GASTOS, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP y 127 del RF, así como el artículo 223, numeral 6, inciso i) del RF; ya que en todo momento se reportaron todos y cada uno de los gastos efectuados durante la campaña, conforme a la normatividad vigente en materia de fiscalización, sin ocultar nada, todo a la luz de la verdad.*

*En cuanto a REPORTAR GASTOS SUBVALUADOS, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria de los Artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al Artículo 54, numeral 1, inciso f) de la LGPP, así como el Artículo 25, numeral 7, 27 y 28 de la RF, así como 223 numeral 6, inciso d) del RF. Todos los costos fueron cotizados de acuerdo a los tabuladores*

*establecidos por la autoridad electoral, además los costos se apegaron a lo que los proveedores reportaron en su tabulador de precios ante el Registro Nacional de Proveedores del INE.*

*En cuanto a REALIZACIÓN DE GASTOS SIN OBJETO PARTIDISTA, como señala la queja de Morena; se niega tajantemente la conducta violatoria del Artículo 25, numeral 1, inciso n) de LGPP, ya que en todo momento se atendió a que los gastos fueran única y exclusivamente para la campaña del C. Mario Gerardo Riestra Piña. (...)"*

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

**1. Documental Privada**, consistentes en:

- Una relación respecto de los pagos realizados por concepto de la producción de spots para Tv y cineminutos, así como los realizados por concepto de exhibición de los spots en salas de cine.
- Una relación respecto de los contratos celebrados por el concepto de exhibición de spots en salas de cine, montos, fechas en las que fue exhibida la propaganda, ubicación de las salas de cine.
- Diecisiete impresiones respecto de las muestras de los spots que fueron exhibidos en salas de cine.
- Una relación respecto de contratos celebrados por concepto de la producción de los spots para ser exhibidos en televisión, en la cual se brinda información de 16 spots, como Partido que erogó el recurso, datos del contrato, concepto, datos de la factura, costo y proveedor.
- Nueve impresiones que señalaron ser muestras de spots exhibidos en televisión, brindando en cada uno de ellos información en donde indica el número de folio con el cual se encuentra relacionado con la información proporcionada en la relación referida en el inciso anterior.
- Una relación respecto de las 81 entrevistas denunciadas en la cual refiere información como la fecha, nombre del medio, estatus, observación y motivo de la entrevista.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

- 71 cartas de invitación realizadas por diversos medios de información dirigidas al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, con la finalidad de que acudiera a sus instalaciones a efecto de realizar diversas entrevistas.
- Una relación respecto de los pagos realizados a los proveedores por concepto de la prestación de los servicios por la producción de los spots denunciados en televisión, así como de su exhibición en salas de cine.
- 7 representaciones impresas de CFDI's emitidas por los proveedores por el servicio de producción de los spots.
- 5 comprobantes de pago interbancarios expedidos por la institución financiera comercialmente conocida como BBVA.
- 1 comprobante de pago interbancario expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Inbursa.
- 2 impresiones impresas de dos CFDI's, por la prestación del servicio de exhibición de spots en salas de cine, expedido por la persona moral "Exhibidora Mexicana Cinépolis, S.A. de C.V. a favor del Partido Acción Nacional.
- 3 comprobantes de transferencias de cuentas interbancarias expedido por la institución financiera comercialmente conocida como Banorte.

**2. Documentales públicas, consistentes en:**

- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC14739 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.
- Aviso de contratación, presentado en el Sistema Integral de Fiscalización, con números de folio: IAC15353, de fecha once de abril de dos mil



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

veinticuatro, presentados en la contabilidad 13488, ámbito local, sujeto obligado: Partido Acción nacional, cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla.

- 19 impresiones de pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización en las cuales los sujetos denunciados indican fueron reportados los gastos por conceptos de producción de los spots de cine y televisión, así como el gasto erogado por la exhibición de spots en salas de cine.
- Constancias de registro en el RNP (Registro Público de Proveedores del INE) respecto de los proveedores siguientes: 1) Grupo Comercial AIX, S.A. de C.V. 2) Exhibidora Mexicana Cinépolis S.A. de C.V. 3) Ciro Alfredo Medina Treviño 4) Quality Mercadotecnia Global, S.A. de C.V.

**2. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca sus intereses.

**3. Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado y por actuar que favorezca sus intereses.

**XIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

**a)** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1587/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), información referente a los gastos erogados por concepto de la producción de los spots de cine y televisión, así como por su exhibición en salas de cine y de igual forma con relación a las entrevistas denunciadas. (fojas 4098 a 4119 del expediente)

**b)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Auditoría brindó atención a lo solicitado, remitiendo información respecto el reporte de los conceptos en comento. (fojas 4229 a 4235 del expediente)

**XIV. Vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla.**

**a)** El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31451/2024, se notificó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la vista respecto una publicación en la red social Facebook, presuntamente realizada

en el período de intercampaña, asimismo, se solicitó que se informara la determinación a la que se arribó. (fojas 4135 a 4157 del expediente)

**b)** A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

#### **XV. Razones y Constancias.**

**a)** El once de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de los resultados obtenidos de la revisión realizada en el portal de Promocionales de Radio y Televisión de este Instituto, respecto de los spots denunciados por el quejoso en el Anexo 5 denominado “Spots para Cine y Televisión” con la finalidad de verificar su existencia. (fojas 4120 a 4985 del expediente)

**b)** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), con el propósito de verificar en la agenda de eventos si se encuentran registrados los eventos denunciados en la contabilidad del ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, otrora candidato a la Presidencia del Municipio de Puebla, postulado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, Partido Político, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla. (fojas 4158 a 4170 del expediente)

**c)** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la consulta en el SIF, con el propósito de verificar el registro y comprobación en la contabilidad del ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, los gastos derivados de la producción de los spots de cine y televisión, así como su exhibición en salas de cine fueron objeto de denuncia. (fojas 4171 a 4186 del expediente).

#### **XVI. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.**

**a)** El siete de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización, acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (fojas 4187 y 4188 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

**b)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33829/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Morena, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 4189 a 4196 del expediente)

**c)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33834/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, otrora candidato común a la Presidencia Municipal de Puebla, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 4229 a 4236 del expediente)

**d)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33830/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 4197 a 4204 del expediente)

**e)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33831/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 4205 a 4212 del expediente)

**f)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33832/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 4213 a 4220 del expediente)

**g)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33833/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Pacto Social de Integración, Partido Político, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 4221 a 4228 del expediente)

**XVII. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización** El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros

Electores Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentó la siguiente votación en particular:

**La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.**

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, la propuesta en particular fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

#### **XIX. Acuerdo de devolución.**

a) El veinte de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la devolución del proyecto de resolución del procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, toda vez que la Comisión de Fiscalización ordenó la devolución del proyecto de resolución con la finalidad de analizar el escrito de queja que dio origen al procedimiento de conformidad con el criterio establecido en la Jurisprudencia 29/2024. (Fojas 4237-4239 del expediente)

b) El treinta de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la devolución del proyecto de resolución del procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, toda vez que la Comisión de Fiscalización ordenó la devolución del proyecto de resolución con la finalidad de analizar el escrito de queja que dio origen al procedimiento de conformidad con el criterio establecido en la Jurisprudencia 29/2024. (Fojas 4240-4242 del expediente)

**XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de la

Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de agosto dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>3</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

<sup>4</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>5</sup>, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (RPSMF), que establece lo siguiente:

**“Artículo 30  
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

**IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que**

---

<sup>5</sup> “Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

*desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.*

(...)"

**"Artículo 32.**  
**Sobreseimiento**

*1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.*

(...)"

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja presentado por el Partido Morena, se desprenden que versan sobre lo siguiente:

- La presunta omisión de reportar gastos con veracidad, de reportar gastos subvaluados, señalando que del día treinta y uno de marzo al diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña había realizado presuntamente una serie de eventos y actos de campaña de los que indica que no han sido informados a la autoridad electoral, o bien que fueron reportados sin que se acredite presuntamente una correcta valuación.

Al respecto, de los hechos denunciados se advirtió que estos corresponden a 112 eventos políticos, 51 gacetas digitales, 38 recorridos y 73 videos, los cuales son referidos mediante direcciones electrónicas del perfil denominado Mario Riestra oficial en la red social de Facebook, precisados en los anexos 1, 2, 3 y 4 del escrito de queja.

- Así las cosas, al tratarse la denuncia de publicaciones en redes sociales realizadas desde el perfil del candidato referido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, **partidos políticos**, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) **Banner.** Espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) **Pop-up.** Ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados.

**g)** Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.

**h)** En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular**.

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

**a)** Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.

**b)** Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña** de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente<sup>6</sup>; fueron materia de pronunciamiento y

---

<sup>6</sup> Ley General de Partidos Políticos

en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento<sup>8</sup>, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación **SX-RAP-125/2021**, al establecer que:

---

*"Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)"*

<sup>7</sup> Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

<sup>8</sup> Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la actualización de una causal de sobreseimiento, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: "**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**", consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

“(…)

*En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE (...)*”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de dichos informes, en específico, previamente a la notificación de los oficios de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023<sup>9</sup>, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el estado de Puebla, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña son los siguientes:

---

<sup>9</sup> Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

Cargo	Periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin	Días de duración							
Presidencia Municipal	domingo 31 de marzo de 2024	miércoles 29 de mayo de 2024	60	martes, 4 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	miércoles, 19 de junio de 2024	viernes, 5 de julio de 2024	viernes, 12 de julio de 2024	lunes, 15 de julio de 2024	lunes, 22 de julio de 2024

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la UTF en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
martes, 4 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	miércoles, 19 de junio de 2024	viernes, 5 de julio de 2024	viernes, 12 de julio de 2024	lunes, 15 de julio de 2024	lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, para el caso en concreto, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja presentado el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, en una **temporalidad anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de notificación del último oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el treinta y uno de mayo del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/1105/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En respuesta a lo anterior, mediante el oficio INE/UTF/DA/2192/2024, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

- De la revisión efectuada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) no se localizaron todos los hallazgos del candidato Mario Gerardo Riestra Piña; por tanto, se procedió a verificar las direcciones electrónicas y hallazgos.
- Indicó que varios eventos y publicaciones ya habían sido objeto del Monitoreo; sin embargo, de aquellos hallazgos donde aún no se encontraban dentro de su monitoreo, procedió a levantar 8 tickets, siendo los siguientes:
  - 271081\_271642
  - 271160\_271721
  - 271193\_271754
  - 271205\_271766
  - 271290\_271851
  - 271304\_271865
  - 271305\_271866
  - 271306\_271867

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados, y en su caso, incluidos en el oficio de errores y omisiones, correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Dicho lo anterior, se concluye que la publicaciones denunciadas dentro del perfil Mario Riestra Oficial, de la red social conocida como Facebook, relacionadas con los eventos, gacetas digitales, recorridos y videos, expresadas en el anexo 1, 2, 3 y 4 del escrito de queja, fueron reencauzados e incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, por lo que al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX, con relación al artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **sobreseer** el escrito de queja respecto a estos hechos denunciados.

**4. Estudio de Fondo.** Una vez agotadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, Partido Político, así como su otrora candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, presuntamente omitieron reportar ingresos y/o gastos de campaña derivado de la contratación por concepto de la producción de spots de cine y televisión, así como su exhibición en salas de cine, y por la realización de entrevistas en diversos medios de información,

así como una presunta subvaluación en los gastos reportados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.

En este sentido, debe determinarse si los institutos políticos denunciados, así como su entonces candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Puebla, vulneraron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos e Instituciones Electorales; 25, numeral 1, incisos i) y n), con relación al 54, numeral 1, inciso f), 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 25, numeral 7, 27, 28, 96, numeral 1; 121, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

**“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  
(...)  
f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

**“Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular a la presente Ley:  
  
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y  
  
(...)”*

***Ley General de Partidos Políticos.***

**Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

*(...)  
i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;  
(...)  
n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;*



(...)

**Artículo 54.**

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

**f) Las personas morales**

**Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...)*

**b) Informes de campaña:**

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;"*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 25.**

**Del concepto de valor**

(...)

*7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.*

**Artículo 27.**

**Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados**

*1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:*

**a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.**

*b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.*

*c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.*

*d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.*

*e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.*

*2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.*

*3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.*

*4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.*

**Artículo 28.**

**Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones**

*1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:*

*a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.*

*b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.*

*c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.*

*d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.*

*e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.*

*f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.*

*2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.*

**Artículo 96.**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)

**“Artículo 121.**

**Entes impedidos para realizar aportaciones**

*1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:*

*a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*

- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
- j) Las personas morales.*
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*
- l) Personas no identificadas.”*

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

*(...)”*

Las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

La finalidad de la norma es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

La certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, razón por la cual, si un ente político no presenta la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Lo anterior bajo la consideración que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Esto es, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización

de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes:

- 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo;
- 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y
- 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Así los preceptos citados tienen la finalidad de que los sujetos obligados cumplan cabalmente con el objeto de la ley, brindando certeza del destino de los recursos ejercidos en sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación

de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

La normativa electoral indica que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados; es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional, estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Es importante señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, tales como las personas morales (empresa mexicana de carácter mercantil), persona física con actividad empresarial existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas físicas o morales dedicadas a realizar actos de comercio.

La proscripción de recibir aportaciones por parte de las personas enlistadas en la propia normativa electoral responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que si de la revisión a las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad electoral determina gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a las reglas determinadas en dicho precepto normativo, con la finalidad de no establecer un valor sin sustento legal y contable que pudiera tomarse como desproporcional y nugatorio.

Así, la subvaluación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 28, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, es aquel gasto cuyo valor reportado es inferior en una quinta parte, en relación con el valor determinado mediante la aplicación de los criterios de valuación descritos en la norma referida, la cual debe cumplir con los requisitos de los criterios de valuación dispuestos en los artículos 25, numeral 7 y 27 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se refieren a lo siguiente:

*(...)  
b) La Unidad Técnica de Fiscalización deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.  
(...)*

En ese sentido, la Norma de Información Financiera A-6, establece los criterios y procedimientos para la valuación de activos, criterios que, en lo general, son coincidentes con los descritos en artículo 27 del Reglamento de Fiscalización ya referido.

Como se observa desde el punto de vista jurídico y técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado porque, además de ser acorde con criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y



gastos ejercidos durante las precampañas y campañas, situaciones que favorecen a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercuten en la equidad de la contienda.

Es relevante establecer que, de conformidad con el artículo 28, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, para el caso de aquellos gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de campaña como subvaluados, el diferencial obtenido será considerado como **ingreso de origen prohibido**; siendo que dicho diferencial deberá ser reconocido en el informe respectivo.

En el caso concreto, al corresponder a la erogación de diversos bienes y servicios, el ingreso de origen prohibido equivale a que el sujeto obligado **no rechazara un apoyo económico/propagandístico por parte de una persona prohibida por la normativa electoral -persona moral-**.

De tal suerte que, de los artículos 25, numeral 1, inciso i) y 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende uno de los límites a los sujetos obligados, consistente en la prohibición establecida por el legislador de no rechazar un apoyo económico por parte de una persona prohibida por la normativa electoral. Ahora bien, debe aclararse que el supuesto jurídico en comento contiene una doble prohibición: por una parte, la dirigida a las personas enumeradas en tal disposición, consistente en realizar aportaciones; y por otra, la dirigida a los sujetos obligados de no rechazar el beneficio obtenido bajo cualquier circunstancia.

En otras palabras, el supuesto normativo sancionable impone el deber de rechazar los apoyos económicos -aportaciones- provenientes de personas enlistadas por el legislador.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral<sup>10</sup> con el objeto de poder determinar si tal y como lo refiere la parte quejosa existió una presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de producción de spots de cine y televisión, así como su reproducción en salas de cine, y diversas entrevistas que

---

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

le realizaron al otrora candidato denunciado por diversos medios de información y, en consecuencia, el rebase al tope de gastos respectivo por parte de los sujetos incoados.

Ahora bien, a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado, este Consejo General por cuestiones de método analizará los hechos denunciados en los apartados siguientes:

**Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.**

**Apartado B. Publicación realizada en la red social de “Facebook”, de forma previa al periodo de campaña.**

**B.1 Vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla.**

**B.2 Gasto ordinario y su reporte en el SIF.**

**B.3 Seguimiento a informe anual 2024.**

**Apartado C. Producción de los spots para cine y televisión, así como su exhibición en salas de cine.**

**Apartado D. Entrevistas realizadas en diversos medios de información.**

**Apartado E. Conclusiones.**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

**Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.**

La integración del expediente de mérito consta principalmente de las respuestas a los respectivos emplazamientos que fueron debidamente notificados, las documentales presentadas por la quejosa y los sujetos incoados, así como las respuestas proporcionadas por las distintas áreas del Instituto, las cuales fueron integradas al procedimiento que por esta vía se resuelve y se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, que se señalan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>11</sup>
<b>1</b>	Escrito de queja y anexos, consistentes en la relación contenida de los spots de cine y Televisión, señalados en el Anexo 5 de su escrito de queja.  Y la relación que contiene las entrevistas denunciadas, señaladas en el Anexo 6 de su escrito de queja.	- Partido Morena  (A través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla).		
<b>2</b>	Escrito de respuesta al emplazamiento y alegatos	- Partido Acción Nacional  - Partido Revolucionario Institucional  - Partido de la Revolución Democrática  (A través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General de este Instituto.)  - Pacto Social de Integración, Partido Político  (A través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.)  - Mario Gerardo Riestra Piña	Documentales privadas	Artículo 16, numeral 2 del RPSMF.
<b>3</b>	Respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	- Dirección de Auditoría.	Documentales públicas	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.
<b>4</b>	Razones y constancias	DRyN <sup>12</sup> de la UTF <sup>13</sup> en ejercicio de sus atribuciones <sup>14</sup> .		

<sup>11</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

<sup>12</sup> Dirección de Resoluciones y Normatividad.

<sup>13</sup> Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

<sup>14</sup> De conformidad con el oficio de delegación identificado con el número INE/UTF/DG/8224/2023 emitido el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés y el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En ese sentido, las documentales públicas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1; 20 y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, numeral 1, fracción III, 17 y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, y deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados<sup>15</sup>.

#### **Apartado B. Publicación realizada en la red social de “Facebook”, de forma previa al periodo de campaña.**

De los hechos denunciados, se desprendió que la parte quejosa denuncia la realización de una publicación realizada en la red social de “Facebook”, sin embargo, debido a la temporalidad en la cual tuvo verificativo, se tiene que se trata de un hecho realizado de forma previa al periodo de campaña, la cual se enuncia a continuación:

---

<sup>15</sup> En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de estas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

**ANEXO.- Eventos Políticos**

<b>N° Control</b>	241	<b>Plataforma</b>	Facebook
<b>Fecha</b>	domingo, 10 de marzo de 2024	<b>Tipo Publicación</b>	Fotos
<b>Hora</b>	06:02 p. m.	<b>Número</b>	
<b>Dirección</b>		<b>Código Postal</b>	
<b>Colonia</b>			
<b>Nombre de la publicación</b> PRESENTACION CANDIDATO			
<b>URL</b> <a href="https://www.facebook.com/Mario.Riestra.Oficial/posts/pfbid02VsfHxzqrHnV7saWGWpeGnp8Tt9R5xszMkijMGEg3c3alheVu6a8zVsYAUIUGCHPeI">https://www.facebook.com/Mario.Riestra.Oficial/posts/pfbid02VsfHxzqrHnV7saWGWpeGnp8Tt9R5xszMkijMGEg3c3alheVu6a8zVsYAUIUGCHPeI</a>			

**Resumen del Eventos**

**Costo Estimado del Evento**

BANDERA	10	\$36.00	\$360.00
PUBLICACION PAUTADA	1	\$2,500.00	\$2,500.00
CAÑON DE CONFETI	1	\$2,500.00	\$2,500.00
LONA BACK EVENTO	1	\$6,000.00	\$6,000.00
TEMPLETE	1	\$7,500.00	\$7,500.00
CAMAROGRAFO PROFESIONAL	7	\$1,750.00	\$12,250.00
CAMION	7	\$2,000.00	\$14,000.00
MARIACHI	1	\$15,000.00	\$15,000.00
RENTA DE AUDIO SALON	1	\$18,000.00	\$18,000.00
SILLA SALON	2000	\$12.00	\$24,000.00
PANTALLA ELECTRÓNICA	2	\$14,000.00	\$28,000.00
TEMPLETE L CON PASTO	1	\$30,000.00	\$30,000.00
RENTA DE SALON HOTEL	1	\$40,000.00	\$40,000.00
<b>TOTAL DEL EVENTO</b>			<b>\$200,110.00</b>

**Detalle de URL**

#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962199005350&set=pcb.924964512338452#>

#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962362338667&set=pcb.924964512338452#>

#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962229005347&set=pcb.924964512338452#>

#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962472338656&set=pcb.924964512338452#>

#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962259005344&set=pcb.924964512338452#>

#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962285672008&set=pcb.924964512338452#>

#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962382338665&set=pcb.924964512338452#>



#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962319005338&set=pcb.924964512338452#>

#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962465671990&set=pcb.924964512338452#>

#<https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962549005315&set=pcb.924964512338452#>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**





Al respecto, de las direcciones electrónicas denunciadas se desprenden las imágenes siguientes:

ID	URL PROPORCIONADO POR LA PARTE QUEJOSA	IMAGEN ARROJADA DEL URL DENUNCIADO
1	<p><a href="https://www.facebook.com/Mario.Riestra.Oficial/posts/pfbid02VsfHxzgrHnVZsaWGWpeGnp8Ti9R5xszMkjiMGFg3c3aLheVu6a8zVsYAuTUGCHPeI">https://www.facebook.com/Mario.Riestra.Oficial/posts/pfbid02VsfHxzgrHnVZsaWGWpeGnp8Ti9R5xszMkjiMGFg3c3aLheVu6a8zVsYAuTUGCHPeI</a></p>	
2	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962199005350&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962199005350&amp;set=pcb.924964512338452</a></p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**



ID	URL PROPORCIONADO POR LA PARTE QUEJOSA	IMAGEN ARROJADA DEL URL DENUNCIADO
3	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=924962362338667&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/ photo?fbid=924962362338 667&amp;set=pcb.92496451233 8452</a>	
4	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=924962229005347&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/ photo?fbid=924962229005 347&amp;set=pcb.92496451233 8452</a>	
5	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=924962472338656&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/ photo?fbid=924962472338 656&amp;set=pcb.92496451233 8452</a>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	URL PROPORCIONADO POR LA PARTE QUEJOSA	IMAGEN ARROJADA DEL URL DENUNCIADO
6	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962259005344&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962259005344&amp;set=pcb.924964512338452</a>	
7	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962285672008&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962285672008&amp;set=pcb.924964512338452</a>	
8	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962382338665&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962382338665&amp;set=pcb.924964512338452</a>	
9	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962319005338&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962319005338&amp;set=pcb.924964512338452</a>	



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	URL PROPORCIONADO POR LA PARTE QUEJOSA	IMAGEN ARROJADA DEL URL DENUNCIADO
10	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962385671998&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962385671998&amp;set=pcb.924964512338452</a>	 A photograph showing two men in white shirts standing in the center of a large crowd. They are both smiling and making peace signs. The crowd consists of many people, some holding up phones to take pictures. The setting appears to be an indoor event space.
11	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962399005330&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962399005330&amp;set=pcb.924964512338452</a>	 A photograph of a man in a white shirt standing in a large crowd. He is surrounded by people who are taking photos and videos. The crowd is dense, and the atmosphere seems celebratory. The background shows an indoor event space with lights.
12	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962465671990&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962465671990&amp;set=pcb.924964512338452</a>	 A photograph of a man in a white shirt standing in a large crowd. He is surrounded by people who are taking photos and videos. The crowd is dense, and the atmosphere seems celebratory. Confetti is visible in the air and on the floor. The background shows an indoor event space with lights.

ID	URL PROPORCIONADO POR LA PARTE QUEJOSA	IMAGEN ARROJADA DEL URL DENUNCIADO
13	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962549005315&amp;set=pcb.924964512338452">https://www.facebook.com/photo/?fbid=924962549005315&amp;set=pcb.924964512338452</a>	

Continuando con la línea de investigación, la autoridad electoral en materia de fiscalización le requirió diversa información relacionada con la publicación previamente referida, a los sujetos denunciados, cuyas respuestas se enuncian a continuación:

- Partido Acción Nacional
  - Indicó que fue un evento privado y cerrado organizado por dicho instituto político dirigido a su militancia y simpatizantes.
  - Señaló que invitó al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, en su calidad de militante de dicho partido político.
- Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, Partido Político.
  - Indicaron que fue un evento organizado por el Partido Acción Nacional, dirigido exclusivamente a sus militantes y simpatizantes.
  - Señalaron que el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, acudió al evento toda vez que el Partido Acción Nacional, lo invito en su carácter de militante.
- Ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña
  - Manifestó que la organización de dicho evento estuvo a cargo del partido, (sin especificar), el cual fue privado y cerrado dirigido a su militancia y simpatizantes.

- Indico que fue invitado en su calidad de militante del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, resulta pertinente determinar si la publicación denunciada, materia del presente apartado cumple con los requisitos normativos para ser considerada como un gasto de campaña y, de ser así, determinar si contraviene la normatividad en materia de fiscalización electoral.

En concordancia con el artículo 18 de las Reglas de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización, así como los gastos calificados como de apoyo ciudadano y precampaña para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobadas por el Acuerdo INE/CG429/2023<sup>16</sup>, normatividad que señala lo siguiente:

*“Los partidos políticos y las personas que participen en los procesos de selección interna de candidaturas, independientemente de la denominación que se les otorgue y de que obtengan o no registro formal a una precandidatura; así como en los procesos electorales extraordinarios que se deriven de los ordinarios, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE en la materia.”*

En ese orden de ideas es importante tener en consideración lo esgrimido en los artículos 242, numeral 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); 199, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), preceptos legales que establecen lo siguiente:

#### **“CAPÍTULO IV De las Campañas Electorales**

##### **Artículo 242. (...)**

**2.** Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**3.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

---

<sup>16</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152563/CGex202307-20-ap-5.pdf>

(...)

**Artículo 199.**

**De los conceptos de campaña y acto de campaña**

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. (...)"

En los artículos 242 de la LGIPE y 199 del RF se detalla el concepto de campaña, los actos que la componen y la propaganda asociada. De manera específica, el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización, en su numeral 2, define los actos de campaña como las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás eventos en los que los aspirantes a una candidatura se dirigen a personas afiliadas, simpatizantes o electores en general, buscando su respaldo para postularse a un cargo público. Además, en el numeral 3, se menciona que la propaganda de campaña comprende todo tipo de material como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y expresiones utilizadas por los precandidatos para dar a conocer sus propuestas.

En relación con este tema, es relevante mencionar la tesis LXIII/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual establece lo siguiente:

**“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.—** Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; y 243 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las

*campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.”*

Como se puede observar, un acto de campaña es aquel en el que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. La propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos. Su distribución y colocación deben respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso.

Por lo tanto, cualquier acto de difusión realizado en el contexto de una campaña electoral, con la intención de promover una candidatura o un partido político, debe considerarse como propaganda electoral. Con esto en mente, es posible identificar los elementos mínimos que deben cumplirse para determinar qué constituye un gasto de campaña:

- **Finalidad:** que genere un beneficio a un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato registrado para obtener el voto ciudadano.

- **Temporalidad:** que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión, entre otras, de la propaganda electoral se realice en el periodo de campañas electorales, así como la que se haga en el periodo de intercampaña, siempre que tenga como finalidad expresa de generar un beneficio a un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto a favor de él.
- **Territorialidad:** que se lleve a cabo en un área geográfica determinada, esto es, municipio, distrito y/o circunscripción –local o federal-, Estado o territorio nacional.

En consecuencia, cualquier difusión realizada durante una campaña, ya sea en el ámbito comercial, publicitario o empresarial, se considerará propaganda electoral si, de manera objetiva, busca promover una candidatura o partido político ante la ciudadanía. Esto aplica incluso si los signos, emblemas y expresiones identificativos se presentan de forma marginal o circunstancial en el mensaje.

Adicionalmente, resulta importante considerar que la Sala Superior ha señalado en la jurisprudencia 4/2018, bajo el rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”<sup>17</sup>, ha indicado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca, llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura. También debe analizar si la conducta se llevó a cabo de manera que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía. El propósito es prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral. Para lograr esto, es necesario analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, teniendo en cuenta las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fueron objeto de difusión. El análisis de estas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

---

<sup>17</sup> Consultable: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

La Sala Superior también ha sostenido que, para acreditar los actos anticipados de campaña, es necesario que estos contengan los tres elementos que configuran las infracciones: temporal, personal y subjetivo, como se detallan a continuación:

- **Un elemento personal:** Que lo realicen los partidos políticos, sus militantes, candidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.
- **Un elemento temporal:** Que dichos actos o frases se realicen durante la etapa procesal de campaña.
- **Un elemento subjetivo:** En este caso, recientemente la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad de la contienda electoral.

En el caso específico del elemento subjetivo, se entiende como la realización de actos o expresiones que denoten la intención de promover el voto a favor o en contra de alguna persona o partido, ya sea para competir en elecciones internas o en un proceso electoral. También se incluyen aquellas expresiones que busquen promover la postulación a una candidatura o cargo público.

Además, se debe verificar si las expresiones realizadas son manifiestas, abiertas y sin ambigüedades, con el objetivo de influir en el voto a favor o en contra de una persona o partido, difundir plataformas electorales o posicionar a alguien para obtener una candidatura.

La Sala Superior ha establecido criterios para identificar cuándo una expresión o conducta equivale funcionalmente a un posicionamiento electoral explícito, con el fin de distinguir anuncios o promociones que constituyan un llamado directo al voto. Se consideran como tales aquellos anuncios que utilicen mensajes para promover el voto y contengan palabras explícitas para favorecer o derrotar a un candidato, como "vota por", "apoya a", o alusiones directas a un cargo público en disputa o a una elección próxima.

En este sentido, se ha destacado que pueden existir equivalentes funcionales de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de manera clara, por lo que se debe realizar un análisis objetivo y razonable del mensaje para determinar si contiene un equivalente de apoyo o llamado al voto, o de rechazo hacia otra fuerza política.

Al respecto, se realizará el análisis de las particularidades específicas de la publicación de mérito, tomando en consideración los criterios esgrimidos por parte de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad si en cada una de ellas reúne los elementos mínimos que deben cumplirse para ser consideradas como un gasto de campaña.

Por lo que una vez citado lo anterior, se procede a realizar el análisis tanto de la descripción de la publicación, así como del contenido de las imágenes contenidas en las direcciones electrónicas denunciadas por la parte quejosa, en los términos siguientes:

- 1) **La temporalidad, No se acredita**, ya que de la información que se encuentra contenida en la publicación denunciada, se desprende que fue publicada el día diez de marzo de dos mil veinticuatro, temporalidad que se encuentra de forma previa al periodo de campaña, el cual inició el día treinta y uno de marzo y concluyó el veintinueve de mayo, ambos de dos mil veinticuatro para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.
- 2) **La territorialidad, No se acredita**, lo anterior, derivado a que no se tiene certeza del lugar donde se realizó el evento, toda vez que la parte quejosa fue omisa en señalar lugar donde tuvo verificativo los hechos que fueron denunciados contenidos en la publicación de mérito.
- 3) **La finalidad, No se acredita** ya que no generó un beneficio directo para los sujetos denunciados, lo anterior, en virtud de que no se identifican claramente expresiones de llamamiento expreso al voto o solicitud de apoyo a la candidatura por parte del ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, otrora candidato común a la Presidencia Municipal de Puebla.

Maxime de lo anterior, no se actualiza el elemento subjetivo, en donde se haga plenamente identificable el ciudadano denunciado, debido a que no se trató exclusivamente de un evento organizado por el, sino que se trató de un evento organizado por el Partido Acción Nacional, de carácter privado exclusivo para sus militantes y simpatizantes invitados por dicho instituto político al evento, el cual fue objeto de la publicación denunciada, de cuyo estudio se desprendió que de los



elementos probatorios aportados por la parte quejosa, no se aprecia un llamamiento expreso al voto en favor de los sujetos incoados, o bien, que se solicite el apoyo a una posible candidatura, sino que por el contrario, siendo que de acuerdo con la temporalidad en la cual se desarrollaron los hechos denunciados, el ahora sujeto incoado, aun no tenía la calidad de candidato a un cargo de elección popular.

Ya que conforme a lo sostenido en la Jurisprudencia 29/2024, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO”**, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para determinar directamente si la propaganda electoral detectada durante sus procesos de investigación, causó algún beneficio cuantificable a alguno de los sujetos obligados, no obstante lo anterior, en el caso concreto por los motivos y fundamentos precisados no se acreditaron infracciones en materia de fiscalización respecto a la omisión de reportar algún gasto de campaña relacionado con los hechos analizados en el presente apartado.

En ese tenor, derivado de los argumentos esgrimidos en el presente apartado, se desprende que una vez realizado el estudio de fondo de la publicación efectuada en la red social de Facebook, materia del presente apartado, se indica que al no concurrir los tres elementos para ser consideradas como un gasto de campaña, y dado a que en ella no se hace un llamamiento expreso a que se vote en favor de los sujetos denunciados, no es considerada como un gasto de campaña, en consecuencia, no se tiene por acreditada la omisión de reportar gastos de campaña por parte de los sujetos incoados.

### **B.1 Vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla.**

Ahora bien, tal y como se sostiene en la jurisprudencia invocada, un mismo hecho puede generar diversas faltas en materias distintas que pueden ser investigadas y sancionadas de forma independiente, por lo que, conforme lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, se dio vista<sup>18</sup> del escrito de queja y anexos al Instituto Electoral del Estado de Puebla a través de su Consejera Presidenta, a efecto de que determine conforme a sus facultades lo que en derecho proceda.

---

<sup>18</sup> Dada la temporalidad intrínseca de los hechos referidos en el presente apartado contenidos en el escrito de queja, los cuales pudiesen constituir actos anticipados de campaña.

**B.2 Gasto ordinario y su reporte en el SIF.**

Por otra parte, toda vez que existe certeza respecto de la existencia del evento antes referido, toda vez que el Partido Acción Nacional reconoció la realización de dicho evento y los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración, Partido Político y Mario Gerardo Riestra Piña, confirmaron que fue organizado por el Partido Acción Nacional, como se muestra a continuación:

ID	Sujeto obligado	Respuesta formulada
1	Partido Acción Nacional  Partido Revolucionario Institucional  Partido de la Revolución Democrática  Pacto Social de Integración, Partido Político	<p>Por lo que respecta a los numerales 11, 12 y 13, la realización de dicho evento fue privado y cerrado, organizado por el Partido Acción Nacional, dirigido a la militancia y simpatizantes.</p> <p>Por último, me permito mencionar que el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña acudió en carácter de invitado, toda vez que el Partido Acción Nacional lo invitó en su calidad de militante.</p>
2	Mario Gerardo Riestra Piña, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla	<p>Por lo que respecta a la realización de dicho evento, me permito mencionar que este fue privado y cerrado, organizado por el partido, dirigido a la militancia y simpatizantes.</p> <p>Que toda vez que quienes lo organizaron fueron los partidos políticos, desconozco el tipo de recurso que se utilizó, así como la forma en que se convocó a sus militantes y simpatizantes.</p> <p>Que el suscrito asistió a dicho evento en carácter de invitado, toda vez que el Partido Acción Nacional me convocó en calidad de militante.</p>

Lo conducente es establecer si los sujetos denunciados estaban obligados a reportar los conceptos de gasto derivados de dicho evento, dentro de sus contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización como parte de sus actividades ordinarias.

En ese sentido, resulta de vital importancia acotar el marco conceptual, para sentar las bases de la determinación respecto a los hechos objetos de investigación que en derecho proceda, en los términos siguientes:

El artículo 72, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que se considera como gasto ordinario, entre otros, el gasto de los procesos internos de selección de candidatos, así como la propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Por su parte, el artículo 226, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

En virtud de lo anterior, si bien la ley no prevé un método determinado al ser parte de la vida interna del partido, ni un plazo específico en que se deban llevar a cabo los procesos de selección interna de los candidatos que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político, no puede pasar desapercibido que los actos de selección interna generan que los partidos, militantes, afiliados y simpatizantes realicen actividades que son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad o población entre la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (volantes, carteles, calendarios, etcétera) tendientes a lograr el consenso necesario para ser candidatos y expresar que cuentan con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio ente político; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los Estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección del candidato idóneo para ser postulado.

En ese tenor, debe señalarse en primera instancia la temporalidad en que se llevó a cabo dicho evento, toda vez que ello tendrá un impacto en el informe en que debieron o deberán reportarse los gastos denunciados.

Al respecto, cabe destacar que la publicación de dicho evento fue realizada el diez de marzo de dos mil veinticuatro, temporalidad que se encuentra de forma previa al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, el cual consistió en un evento privado organizado por el Partido Acción Nacional.

En tal sentido, toda vez que se advierte que el evento denunciado se relaciona con la vida interna del Partido Acción Nacional, éste deberá de ser reportado en el informe anual correspondiente, en este caso, el correspondiente al ejercicio 2024.

### **B.3 Seguimiento a informe anual 2024.**

Una vez identificada la calidad del evento a reportarse en el informe anual correspondiente al ejercicio 2024, es pertinente señalar que el sujeto obligado aún se encuentran en aptitud de realizar los registros respectivos en el SIF, en consecuencia, lo conducente es ordenar a la Dirección de Auditoría que dé seguimiento en el Informe Anual del ejercicio dos mil veinticuatro, por cuanto hace al Comité Ejecutivo Nacional y Estatal en el estado de Puebla por el Partido Acción Nacional, a efecto de verificar si derivado de los registros de los gastos que en su momento se efectúen, se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización por parte del instituto político referido.

En esta tesitura, como se adelantó en párrafos precedentes, es a través de dicho procedimiento de revisión de informes que esta autoridad se encontrará en aptitud de revisar los registros contables realizados por el Comité referido, e incluso, en caso de continuar la omisión del reporte de los conceptos de gasto de los eventos en comento, se haga de conocimiento a través de los oficios de errores y omisiones (primer y/o segunda vuelta), y en su caso, el citado instituto político pueda subsanar lo observado.

En conclusión, se ordena a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización que dé seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 20224 respecto de lo expuesto en el presente apartado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

**Apartado C. Producción de los spots para cine y televisión, así como su exhibición en salas de cine.**

El quejoso denunció la producción de diversos **spots publicitarios que fueron exhibidos en salas de cine y televisión** en beneficio de los sujetos denunciados, respecto de los cuales proporcionó diversos números de folio, los cuales fueron indicados por la parte quejosa y se citan a continuación:

**ANEXO.- Spot para Cine y Televisión**

Portal de Promocionales de radio y televisión del Comité de Radio y televisión  
[https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales\\_locales\\_entidad/electoral](https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral)

Nº de Spot	Nombre del Spot	Costo
1	RV02108-24 L PUE MR PUE DESARROLLO SOCIAL	\$28,000.00
2	RV02268-24 CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA INDECISOS	\$28,000.00
3	RV01751-24 CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA MUJERES	\$28,000.00
4	RV01391-24 CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA DESARROLLO ECONOMICO	\$28,000.00
5	RV01030-24 CAM PUE PM MARIO RIESTRA PRESENTACION	\$28,000.00
6	RV01029-24 CAM PUE PM MARIO RIESTRA DILEMA	\$28,000.00
7	RV02493-24 CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA VOTO	\$28,000.00
8	RV01753-24 L PUE MR PUE JÓVENES	\$28,000.00
9	RV02433-24 PSI LLAMADO AL VOTO TV	\$28,000.00
10	RV02454-24 L PUE MR PUE LLAMADO AL VOTO	\$28,000.00
11	RV01402-24 PUE PMUN MR SEGURIDAD	\$28,000.00
12	RV01743-24 PUE PMUN MR MUJERES	\$28,000.00
13	RV02075-24 PUE PMUN MR INDECISOS	\$28,000.00
14	RV01000-24 MR PRESENTACION FINAL INE PSI	\$28,000.00
15	RV01050-24 PSI MR DILEMA INE 22M	\$28,000.00
16	RV01418-24 L PUE MR PUE SEGURIDAD	\$28,000.00
<b>TOTAL DE PRODUCCIÓN DE SPOT PARA CINE Y TELEVISIÓN</b>		<b>\$448,000.00</b>

Como se advierte de la tabla anterior el promovente presentó como elementos probatorios únicamente la relación de los 16 spots denunciados, sin que haya aportado otro medio de prueba.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

**Razón y constancia del Portal de Promocionales de Radio y Televisión de este Instituto, de los spots denunciados.**

Mediante razón y constancia se hizo constatar la búsqueda realizada dentro del SIF, con el propósito de identificar en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión de este Instituto, los **spots denunciados**, respecto de los cuales se descargó el material audiovisual proporcionado por el portal referido, los cuales obran dentro de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento.

En ese sentido, se obtuvieron los resultados siguientes:

ID	Número de spot, proporcionado por el denunciante	Nombre del spot, proporcionado por el denunciante	Partido político relacionado.
1	RV02108-24	L PUE MR PUE DESARROLLO SOCIAL	PRI
2	RV02268-24	CAM EST PUE PM MARIO Riestra INDECISOS	PAN
3	RV01751-24	CAM EST PUE PM MARIO Riestra MUJERES	PAN
4	RV01391-24	CAM EST PUE PM MARIO Riestra DESARROLLO ECONOMICO	PAN
5	RV01030-24	CAM PUE PM MARIO Riestra PRESENTACION	PAN
6	RV01029-24	CAM PUE PM MARIO Riestra DILEMA	PAN
7	RV02493-24	CAM EST PUE PM MARIO Riestra VOTO	PAN
8	RV01753-24	L PUE MR PUE JÓVENES	PRI
9	RV02433-24	PSI LLAMADO AL VOTO TV	PSI
10	RV02454-24	L PUE MR PUE LLAMADO AL VOTO	PRI
11	RV01402-24	PUE PMUN MR SEGURIDAD	PRD
12	RV01743-24	PUE PMUN MR MUJERES	PRD
13	RV02075-24	PUE PMUN MR INDECISOS	PRD
14	RV01000-24	MR PRESENTACION FINAL INE PSI	PSI
15	RV01050-24	PSI MR DILEMA INE 22M	PSI
16	RV01418-24	L PUE MR PUE SEGURIDAD	PRI

**Respuesta a los emplazamientos y solicitudes de información por parte de los sujetos denunciados.**

Aunado a lo anterior, se notificaron los emplazamientos y requerimientos de información a los sujetos incoados; siendo desahogados mediante escritos signados por los Representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto; la Representante de Pacto Social de Integración, Partido Político, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, otrora candidato común a la Presidencia Municipal de Puebla respecto de los cuales de la lectura integral de ellos, se desprendió que realizaron manifestaciones similares, por lo que se hará la referencia en conjunto en los términos siguientes:

**1. Respecto de los spots exhibidos en Salas de Cine.**

- a) En ambos escritos se indicó que el **Partido Acción Nacional fue el único instituto político que erogó los recursos por concepto de la reproducción de cineminutos en salas de cine**, realizando dicha contratación con el proveedor denominado “Exhibidora Mexicana Cinépolis S.A de C.V.”.
- b) Indicaron que los gastos derivados de la producción y exhibición en salas de cine de los spots denunciados fueron reportados en el SIF en los términos que indicaron en su Anexo 1 de sus escritos de respuesta, conforme a lo siguiente:
  - i) Que los gastos referidos fueron reportados en la contabilidad identificada con el ID 13488, sujeto obligado: PAN, Cargo: Presidencia Municipal, entidad: Puebla, en la póliza de diario 3.
  - ii) En su Anexo 1, proporcionan el aviso de contratación con el folio de aviso: IAC14739, presentado el día 9 de abril de 2024, respecto del contrato celebrado con la persona moral denominada Exhibidora Mexicana Cinépolis, S.A. de C.V., por un monto total de \$428,332.32 (cuatrocientos veintiocho mil trescientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.), en tipo de gasto señalaron que es propaganda en salas de cine y en descripción del servicio indicaron que es por servicio de reproducción de cine minutos en salas de cine en campaña por candidatura común del candidato a presidente municipal Mario Gerardo Riestra Piña.

- iii) En su anexo 2, se proporcionaron dos relaciones de los costos unitarios de los spots denunciados, en todos los casos se indicó que se reportaron en la póliza 3 de diario en la contabilidad previamente referida.
  - (1) En la primera relación se indicó que fue derivado del contrato identificado con la clave alfanumérica CAMPAÑA-012/PUEBLA/AYUNTAMIENTO PUEBLA, de igual forma que los spots en todos los casos fueron publicados del 4 al 28 de abril de 2024, así mismo se refiere la ubicación de la sala de cine donde fueron exhibidos.
  - (2) En la segunda relación, se indicó que fue derivado de la factura identificada con la clave alfanumérica TSP/ 02220, de igual forma que los spots en todos los casos fueron publicados del veinticinco de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, así mismo se refiere la ubicación de la sala de cine donde fueron exhibidos.
- c) En su anexo 3, se proporcionaron muestras fotográficas de los spots exhibidos en salas de cine, respecto de los cuales los institutos políticos refirieron que fueron cargados en la póliza referida en el SIF.

## **2. Respetto de los spots exhibidos en Televisión.**

- a) Los cuatro institutos políticos manifestaron que erogaron recursos por la producción de los spots denunciados, exhibidos en televisión.
- b) Indicaron que los gastos derivados de la producción de los spots denunciados exhibidos en televisión fueron reportados en el SIF en los términos que indicaron en su Anexo 4 de sus escritos de respuesta.
- c) En su Anexo 4, los institutos políticos en comento proporcionaron la información y documentación que se indica a continuación:
  - i) Aviso de contratación con el folio de aviso: IAC15353, presentado el día once de abril de dos mil veinticuatro, respecto del contrato celebrado con la persona moral denominada Grupo Comercial AIX, S.A. de C.V., por un monto total de \$55,680.00 (cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en tipo de gasto señalaron que producción de mensajes para radio y televisión, en descripción del servicio indicaron que era integral, consistente en diseño de imagen, material digital para redes



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

sociales que incluye imágenes y videos, así como manejo de redes sociales y producción de spots de radio y TV del candidato a la presidencia municipal de Puebla.

- ii) Asimismo, se proporcionó una relación respecto de los gastos unitarios, el contrato de servicios relacionado con su producción, el concepto y folio fiscal de los CFDI que sustentan las operaciones celebradas, así como la razón social de los proveedores, al respecto, se proporcionan de forma sucinta los datos referidos en la relación en comento en los términos siguientes:

ID	Número de spot, proporcionado por el denunciante	Nombre del spot, proporcionado por el denunciante	Partido político relacionado	Datos del contrato	Costo	Proveedor y/o aportantes
1	RV02108-24	L PUE MR PUE DESARROLLO SOCIAL	PRI	CONTRATO 30 DE ABRIL DE 2024	\$4,500.00	QUALITY MERCADOTE CNIA GLOBAL, S.A. DE C.V.
2	RV02268-24	CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA INDECISOS	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/AYUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.
3	RV01751-24	CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA MUJERES	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/AYUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.
4	RV01391-24	CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA DESARROLLO ECONOMICO	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/AYUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.
5	RV01030-24	CAM PUE PM MARIO RIESTRA PRESENTACION	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/AYUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Número de spot, proporcionado por el denunciante	Nombre del spot, proporcionado por el denunciante	Partido político relacionado	Datos del contrato	Costo	Proveedor y/o aportantes
6	RV01029-24	CAM PUE PM MARIO RIESTRA DILEMA	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/AYUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.
7	RV02493-24	CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA VOTO	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/AYUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.
8	RV01753-24	L PUE MR PUE JÓVENES	PRI	CONTRATO 31 DE MARZO 2024	\$4,500.00	QUALITY MERCADOTE CNIA GLOBAL, S.A. DE C.V.
9	RV02433-24	PSI LLAMADO AL VOTO TV	PSI	CONTRATO 21 DE MAYO 2024	\$4,500.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.
10	RV02454-24	L PUE MR PUE LLAMADO AL VOTO	PRI	CONTRATO 30 DE ABRIL DE 2024	\$4,500.00	QUALITY MERCADOTE CNIA GLOBAL, S.A. DE C.V.
11	RV01402-24	PUE PMUN MR SEGURIDAD	PRD	* APORTACIÓN	\$4,500.00	CARLOS ALBERTO VILLALVAZO GIORGIANA
12	RV01743-24	PUE PMUN MR MUJERES	PRD	* APORTACIÓN	\$4,500.00	CARLOS ALBERTO VILLALVAZO GIORGIANA
13	RV02075-24	PUE PMUN MR INDECISOS	PRD	* APORTACIÓN	\$4,500.00	CARLOS ALBERTO VILLALVAZO GIORGIANA
14	RV01000-24	MR PRESENTACION FINAL INE PSI	PSI	CONTRATO 26 DE ABRIL 2024	\$4,500.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Número de spot, proporcionado por el denunciante	Nombre del spot, proporcionado por el denunciante	Partido político relacionado	Datos del contrato	Costo	Proveedor y/o aportantes
15	RV01050-24	PSI MR DILEMA INE 22M	PSI	CONTRATO 26 DE ABRIL 2024	\$4,500.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.
16	RV01418-24	L PUE MR PUE SEGURIDAD	PRI	CONTRATO 31 DE MARZO 2024	\$4,500.00	QUALITY MERCADOTE CNIA GLOBAL, S.A. DE C.V.

- iii) En su anexo 5, proporcionaron muestras fotográficas de los spots denunciados exhibidos en televisión, respecto de los cuales los institutos políticos refirieron que los gastos derivados de la producción de estos fueron reportados en el SIF.

**3. Respecto de ambos spots exhibidos en salas de cine y televisión**

- a) Proporcionó una relación respecto de los pagos realizados a los proveedores derivado de la prestación de servicios respecto de la producción de los spots denunciados, así como de su exhibición en salas de cine (anexo 8 de su respuesta).
- b) Proporcionaron las versiones impresas de los CFDI's, así como los comprobantes de las transferencias interbancarias de fondos relacionados con los pagos efectuados por los institutos políticos a los proveedores derivado de la prestación de servicios de producción de los spots publicitarios, así como de su exhibición en salas de cine (anexo 9 de su respuesta).
- c) En el anexo 10 de su respuesta proporcionaron las pólizas en las cuales reportaron en el SIF las operaciones celebradas con los proveedores por la producción de spots publicitarios, así como por su exhibición en salas de cine, en las contabilidades del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, correspondientes a cada uno de los partidos políticos que lo postularon y que erogaron el gasto.

- d) En el anexo 11, se proporcionaron las constancias de registro en el Registro nacional de Proveedores respecto de las personas morales: 1) Grupo Comercial Aix, S.A. de C.V. 2) Exhibidora Mexicana Cinépolis, S.A. de C.V. 3) Ciro Alfredo Medina Treviño, 4) Quality Mercadotecnia Global, S.A. de C.V. con los cuales los institutos políticos celebraron operaciones por los conceptos previamente referidos.

Cabe señalar que por lo que respecta a Ciro Alfredo Medina Treviño no se logra apreciar en el cuadro aportado como proveedor de los spots denunciados, y por lo que hace a Carlos Alberto Villalvazo Giorgiana señalaron que se trató de una aportación.

**Razón y constancia de los gastos reportados por los sujetos denunciados en el SIF por concepto de la producción de spots de cine y televisión, así como por su exhibición en salas de cine.**

Mediante razón y constancia se hizo constatar la búsqueda realizada dentro del SIF, con el propósito de verificar las pólizas reportadas dentro de las contabilidades asignadas al otrora candidato Mario Gerardo Riestra Piña, por los conceptos de la producción de spots de cine y televisión, así como por su exhibición en salas de cine en la demarcación territorial del Municipio de Puebla, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En ese sentido, se realizó la búsqueda en comento en las 4 contabilidades que al efecto se le abrieron al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, correspondiente a cada uno de los cuatro partidos que lo postularon como su candidato común, siendo: “13488” del Partido Acción Nacional; “13487” correspondiente al Partido Revolucionario Institucional; “13485” del Partido de la Revolución Democrática y “13482” de Pacto Social de Integración, Partido Político.

Al respecto, de un análisis realizado del Reporte de Pólizas de la contabilidad identificada “**13488**”, correspondiente al **Partido Acción Nacional**, en específico de los gastos denunciados por concepto de la producción de spots para cine y televisión, así como por su exhibición en salas de cine, se encontraron las pólizas que se precisan a continuación

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Concepto de gasto denunciado	Polizas relacionadas	Descripción de la poliza	Proveedor	Monto	Fecha de la operacion
1	Producción de spots de cine y televisión.	CAMLOC_PAN_P_REL_PU_EPUE_N_DR_P1_11	CONTRATO SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO DE IMAGEN DISEÑO DE MATERIAL DIGITAL PARA REDES SOCIALES QUE INCLUYE IMAGENES Y VIDEOS ASI COMO MANEJO DE REDES SOCIALES Y PRODUCCION DE SPOTS PARA RADIO TV Y CINEMINUTOS DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO Riestra Piña MONTO \$55,680	GRUPO COMERCIAL AIX SA DE CV	\$55,680.00	15/04/2024
		CAMLOC_PAN_P_REL_PU_EPUE_N_EG_P1_5	PAGO DEL PASIVO POR EL SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO DE IMAGEN, DISEÑO DE MATERIAL DIGITAL PARA REDES SOCIALES QUE INCLUYE IMAGENES Y VIDEOS ASI COMO MANEJO DE REDES SOCIALES Y PRODUCCION DE SPOTS PARA RADIO, TV Y CINEMINUTOS POR UN MONTO DE \$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX SA DE CV	\$55,680.00	22/04/2024
2	Exhibición de spots en salas de cine	CAMLOC_PAN_P_REL_PU_EPUE_N_DR_P1_3	CONTRATACION DE REPRODUCCION DE CINEMINUTOS EN SALAS DE CINE EN CAMPAÑA POR CANDIDATURA COMUN DEL CANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL MARIO GERARDO Riestra Piña A	EXHIBIDORA MEXICANA CINEPOLIS SA DE CV	\$428,332.32	08/04/2024

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Concepto de gasto denunciado	Polizas relacionadas	Descripción de la poliza	Proveedor	Monto	Fecha de la operacion
		CAMLOC_PAN_P_REL_PU_EPUE_N_EG_P1_7	PAGO DEL PASIVO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REPRODUCCION DE CINEMINUTOS EN ALGUNAS SALAS DE CINE DE LA MARCA CINEPOLIS PARA LA DIFUSION DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO Riestra Piña, por un monto de \$160,624.62 del 4 al 28 de abril 2024	EXHIBIDORA MEXICANA CINEPOLIS SA DE CV	\$160,624.62	29/04/2024
		CAMLOC_PAN_P_REL_PU_EPUE_N_EG_P2_17	PAGO DEL PASIVO CONTRATO DE SERVICIO DE REPRODUCCION DE CINEMINUTOS EN SALAS DE CINE, PARA EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO Riestra Piña, correspondiente al pago del segundo periodo, por un monto de \$267,707.70	EXHIBIDORA MEXICANA CINEPOLIS SA DE CV	\$267,707.70	29/05/2024

Así mismo, de un análisis realizado del Reporte de Pólizas de la contabilidad identificada “13487”, correspondiente al **Partido Revolucionario Institucional**, previamente identificada, en específico de los gastos denunciados por concepto de la producción de spots para cine y televisión, así como por su exhibición en salas de cine, se encontraron las pólizas que se precisan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Concepto de gasto denunciado	Polizas relacionadas	Descripción de la poliza	Proveedor	Monto	Fecha de la operacion
1	Producción de spots de cine y televisión.	CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_1	PROVISION DE SPOT A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA	QUALILY MERCADOTE CNIA GLOBAL S.A DE C.V.	\$4,500.00	11/04/2024
		CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_IG_P1_1	PAGO A QUALITY POR SPOT PUBLICITARIO	QUALILY MERCADOTE CNIA GLOBAL S.A DE C.V.	\$4,500.00 <sup>19</sup>	29/04/2024
		CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_2	PROVISION DE SPOT PUBLICITARIO DE MARIOS RIESTRA	QUALILY MERCADOTE CNIA GLOBAL S.A DE C.V.	\$4,500.00	29/04/2024
		CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_EG_P2_1	PAGO A QUALITY POR LA PRODUCCION DE SPOTS	QUALILY MERCADOTE CNIA GLOBAL S.A DE C.V.	\$9,000.00 <sup>20</sup>	02/05/2024
		CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_1	PROVISION DE SPOT A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA	QUALILY MERCADOTE CNIA GLOBAL S.A DE C.V.	\$4,500.00	11/04/2024
		CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_EG_P2_3	PAGO A QUALITY POR EL SPOT PUBLICITARIO A FAVOR DEL CANDIDATO MARIO RIESTRA CANDIDATO POR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN FORMATO MP3 Y MP4, VERSION, DESARROLLO SOCIAL Y LLAMADO AL VOTO	QUALILY MERCADOTE CNIA GLOBAL S.A DE C.V.	\$9,000.00 <sup>21</sup>	17/05/2024
2	Exhibición de spots en salas de cine	No se localizó una póliza relacionada con este concepto de gasto.	N/A	N/A	N/A	N/A

<sup>19</sup> Se hace la precisión que el monto reportado también incluye el pago realizado a dicho proveedor por concepto del spot de radio que se contrató junto con el spot para televisión, respecto de este último se hizo el pago de los \$2,250.00

<sup>20</sup> Se hace la precisión que el monto reportado también incluye el pago realizado a dicho proveedor por concepto del spot de radio que se contrató junto con el spot para televisión, respecto de este último se hizo el pago de los \$4,500.00.

<sup>21</sup> Se hace la precisión que el monto reportado también incluye el pago realizado a dicho proveedor por concepto del spot de radio que se contrató junto con el spot para televisión, respecto de este último se hizo el pago de los \$4,500.00.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

En ese tenor, de un análisis realizado del Reporte de Pólizas de la contabilidad identificada “13485”, correspondiente al **Partido de la Revolución Democrática** previamente identificada, en específico de los gastos denunciados por concepto de la producción de spots para cine y televisión, así como por su exhibición en salas de cine, se encontró la póliza que se precisa a continuación:

ID	Concepto de gasto denunciado	Poliza relacionada	Descripción de la poliza	Proveedor	Monto	Fecha de la operacion
1	Producción de spots de cine y televisión.	CAMLOC_PRD_PREL_PUEPUE_CORR_DR_P1_1	REGISTRO DE APORTACION DE SPOT PARA RADIO Y T.V. DEL SIMPATIZANTE CARLOS ALBERTO VILLALVAZO GIORGANA PARA EL CANDIDATO MARIO GERARDO RUESTA PIÑA POR EL PERIODO 2023-2024	CARLOS ALBERTO VILLALVAZO GIORGANA	\$7,386.78 <sup>22</sup>	05/04/2024
2	Exhibición de spots en salas de cine	No se localizó una póliza relacionada con este concepto de gasto.	N/A	N/A	N/A	N/A

Por último, de un análisis realizado del Reporte de Pólizas de la contabilidad identificada “13482”, correspondiente a **Pacto Social de Integración, Partido Político**, previamente identificada, en específico de los gastos denunciados por concepto de la producción de spots para cine y televisión, así como por su exhibición en salas de cine, se encontraron las pólizas que se precisan a continuación:

<sup>22</sup> En la póliza se reportó la aportación de 3 spot por parte del simpatizante, cuyo costo unitario es de \$2,462.26.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Concepto de gasto denunciado	Polizas relacionadas	Descripción de la poliza	Proveedor	Monto	Fecha de la operacion
1	Producción de spots de cine y televisión.	CAMLOC_PS I_PREL_PUE PUE_N_DR_ P1_1	PROVISION DE DOS SPOT PARA TELEVISION PARA EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA	GRUPO COMERCIAL AIX SA DE CV	\$9,000.00 <sup>23</sup>	26/04/2024
		CAMLOC_PS I_PREL_PUE PUE_N_EG_ P2_1	PAGO A PROVEEDOR DE CREACION DE SPOT PARA TV EN BENEFICIO DEL CANDIDATO DE PUEBLA	GRUPO COMERCIAL AIX SA DE CV	\$9,000.00	17/05/2024
		CAMLOC_PS I_PREL_PUE PUE_N_DR_ P2_1	PROVISION POR LA CREACION DE SPOT PUBLICITARIO PARA TV EN BENEFICIO DEL CANDIDATO DE PUEBLA	GRUPO COMERCIAL AIX SA DE CV	\$4,500.00	21/05/2024
		CAMLOC_PS I_PREL_PUE PUE_N_EG_ P2_3	PAGO A PROVEEDORES POR LA GENERACION DE SPOT PUBLICITARIO EN BENEFICIO DEL CANDIDATO DE PUEBLA CAPITAL	GRUPO COMERCIAL AIX SA DE CV	\$4,500.00	24/05/2024
2	Exhibición de spots en salas de cine	No se localizó una póliza relacionada con este concepto de gasto.	N/A	N/a	N/A	N/A

Es por lo anterior, que derivado de la información y documentación obtenida de la búsqueda realizada en las diversas contabilidades de los institutos políticos que postularon en candidatura común al ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, relacionado lo anterior con los conceptos de gastos denunciados, los cuales son objeto de investigación del procedimiento, se obtuvieron los resultados siguientes:

<sup>23</sup> Corresponde a dos spots de televisión realizados cuyo precio unitario es de \$4,500.00 con IVA incluido.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Número de spot, proporcionado por el denunciante	Nombre del spot, proporcionado por el denunciante	Partido político relacionado	Datos del contrato	Costo	Proveedor y/o aportantes	Póliza donde se reportó el gasto
1	RV02108-24	L PUE MR PUE DESARROLLO SOCIAL	PRI	CONTRATO 30 DE ABRIL DE 2024	\$4,500.00	QUALITY MERCADOTEC NIA GLOBAL, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_EG_P2_3
2	RV02268-24	CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA INDECISOS	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/A YUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PAN_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_11
3	RV01751-24	CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA MUJERES	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/A YUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PAN_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_11
4	RV01391-24	CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA DESARROLLO ECONOMICO	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/A YUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PAN_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_11
5	RV01030-24	CAM PUE PM MARIO RIESTRA PRESENTACION	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/A YUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PAN_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_11
6	RV01029-24	CAM PUE PM MARIO RIESTRA DILEMA	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/A YUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PAN_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_11
7	RV02493-24	CAM EST PUE PM MARIO RIESTRA VOTO	PAN	CONTRATO CAMPAÑA-013/PUEBLA/A YUNTAMIENTO PUEBLA	\$55,680.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PAN_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_11
8	RV01753-24	L PUE MR PUE JÓVENES	PRI	CONTRATO 31 DE MARZO 2024	\$4,500.00	QUALITY MERCADOTEC NIA GLOBAL, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_2
9	RV02433-24	PSI LLAMADO AL VOTO TV	PSI	CONTRATO 21 DE MAYO 2024	\$4,500.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PSI_PREL_PUEPUE_N_DR_P2_1
10	RV02454-24	L PUE MR PUE LLAMADO AL VOTO	PRI	CONTRATO 30 DE ABRIL DE 2024	\$4,500.00	QUALITY MERCADOTEC NIA GLOBAL, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_EG_P2_3

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Número de spot, proporcionado por el denunciante	Nombre del spot, proporcionado por el denunciante	Partido político relacionado	Datos del contrato	Costo	Proveedor y/o aportantes	Póliza donde se reportó el gasto
11	RV01402-24	PUE PMUN MR SEGURIDAD	PRD	* APORTACIÓN	\$4,500.00	CARLOS ALBERTO VILLALVAZO GIORGIANA	CAMLOC_PRD_PREL_PUEPUE_CORR_DR_P1_1
12	RV01743-24	PUE PMUN MR MUJERES	PRD	* APORTACIÓN	\$4,500.00	CARLOS ALBERTO VILLALVAZO GIORGIANA	CAMLOC_PRD_PREL_PUEPUE_CORR_DR_P1_1
13	RV02075-24	PUE PMUN MR INDECISOS	PRD	* APORTACIÓN	\$4,500.00	CARLOS ALBERTO VILLALVAZO GIORGIANA	CAMLOC_PRD_PREL_PUEPUE_CORR_DR_P1_1
14	RV01000-24	MR PRESENTACION FINAL INE PSI	PSI	CONTRATO 26 DE ABRIL 2024	\$4,500.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PSI_PREL_PUEPUE_N_EG_P2_1
15	RV01050-24	PSI MR DILEMA INE 22M	PSI	CONTRATO 26 DE ABRIL 2024	\$4,500.00	GRUPO COMERCIAL AIX, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PSI_PREL_PUEPUE_N_EG_P2_1
16	RV01418-24	L PUE MR PUE SEGURIDAD	PRI	CONTRATO 31 DE MARZO 2024	\$4,500.00	QUALITY MERCADOTECNIA GLOBAL, S.A. DE C.V.	CAMLOC_PRI_PREL_PUEPUE_N_DR_P1_1

Por último, por lo que respecta al gasto denunciado por concepto de la reproducción de los spots denunciados en salas de cine, se advirtió que en concordancia con lo señalado por los sujetos denunciados en sus escritos de respuesta al emplazamiento y requerimiento de información que les fue formulado por la autoridad electoral, dicho gasto fue erogado por parte del Partido Acción Nacional, el cual lo reportó en la póliza **CAMLOC\_PAN\_PREL\_PUEPUE\_N\_DR\_P1\_3**, derivado del contrato de reproducción de cineminutos en salas de cine de spots celebrado con la persona moral denominada **“EXHIBIDORA MEXICANA CINEPOLIS SA DE CV”**, por un monto total de **\$428,332.32**, al respecto, el pago del contrato en comento se realizó en dos exhibiciones las cuales se encuentran reportadas en las pólizas **CAMLOC\_PAN\_PREL\_PUEPUE\_N\_EG\_P1\_7** y **CAMLOC\_PAN\_PREL\_PUEPUE\_N\_EG\_P2\_17**.

La información plasmada previamente, se encuentra almacenada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y agregada en la parte conducente en la Razón y Constancia referida anteriormente, por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental pública, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos consignados en la misma.

**Apartado D. Entrevistas realizadas en diversos medios de información.**

La parte quejosa denunció de igual forma la realización de diversas entrevistas por parte del otrora candidato denunciado en diversos medios de comunicación, las cuales el quejoso precisó los términos siguientes:

	FECHA DEL EVENTO	MEDIO	DISTRITO	ESTATUS
1	01/04/2024	CANAL 6 MULTIMEDIOS	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
2	01/04/2024	DIARIO CAMBIO	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
3	01/04/2024	GRUPO ACIR	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
4	01/04/2024	LA K BUENA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
5	02/04/2024	IMAGEN PUEBLA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
6	02/04/2024	LEO TORIXA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
7	02/04/2024	RADIORAMA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
8	03/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
9	03/04/2024	5 RADIO	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
10	04/04/2024	MVS RADIO NOTICAS	19-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
11	04/04/2024	CANAL 13	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
12	05/04/2024	ULTRA NOTICIAS	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
13	05/04/2024	MUNDO VELAZQUEZ	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
14	08/04/2024	LA K BUENA	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
15	08/04/2024	GRUPO ACIR	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
16	09/04/2024	RADIORAMA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
17	09/04/2024	IMAGEN PUEBLA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
18	10/04/2024	TOÑO DE LA VEGA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
19	10/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
20	10/04/2024	5 RADIO	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
21	11/04/2024	ULTRA NOTICIAS	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
22	12/04/2024	LA K BUENA	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
23	12/04/2024	YOSS ALPIZAR	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
24	15/04/2024	IMAGEN PUEBLA	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
25	15/04/2024	JORGE RODRIGUEZ	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
26	15/04/2024	GRUPO ACIR	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
27	15/04/2024	LA K BUENA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
28	16/04/2024	ALEJANDRA BAUTISTA	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
29	16/04/2024	CHARTES	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
30	16/04/2024	IMAGEN PUEBLA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
31	16/04/2024	MULTIMEDIOS 2	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
32	17/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
33	17/04/2024	5 RADIO	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
34	17/04/2024	CANAL 13	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
35	17/04/2024	RADIORAMA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
36	18/04/2024	AMBAS MANOS	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

	FECHA DEL EVENTO	MEDIO	DISTRITO	ESTATUS
7	18/04/2024	ULTRA NOTICIAS	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
38	19/04/2024	LIZ GOMEZ	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
39	22/04/2024	LA K BUENA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
40	22/04/2024	GRUPO ACIR	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
41	22/04/2024	PABLO LATAPI	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
42	23/04/2024	IMAGEN PUEBLA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
43	23/04/2024	LEO TORIXA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
44	24/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
45	24/04/2024	LA CHARLA	19-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
46	24/04/2024	5 RADIO	9-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
47	24/04/2024	RADIORAMA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
48	25/04/2024	ALBERTO RUEDA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
49	25/04/2024	ULTRA NOTICIAS	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
50	26/04/2024	MVS RADIO NOTICIAS	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
51	29/04/2024	GRUPO ACIR	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
52	29/04/2024	LA K BUENA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
53	30/04/2024	IMAGEN PUEBLA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
54	30/04/2024	TELEVISA PUEBLA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
55	01/05/2024	RADIORAMA	19-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
56	01/05/2024	5 RADIO	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
57	01/05/2024	LA TROPICAL CALIENTE	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
58	02/05/2024	MARTHA BERRA	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
59	02/05/2024	ULTRA NOTICIAS	16-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
60	03/05/2024	MARILOLI PELLON	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
61	03/05/2024	RICARDO MORALES	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
62	03/05/2024	VALERIA BARRIOS	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
63	04/05/2024	ENTREVISTA	9-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
64	06/05/2024	ASI SUCEDE	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
65	06/05/2024	LA K BUENA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
66	07/05/2024	HECTOR RODRIGUEZ ORTIZ	11-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
67	07/05/2024	IMAGEN PUEBLA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
68	07/05/2024	CUCHO RAMOS	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
69	07/05/2024	ALEJANDRA BAUTISTA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
70	08/05/2024	5 RADIO	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
71	08/05/2024	VALERIA BARRIOS	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
72	09/05/2024	ULTRA NOTICIAS	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
	FECHA DEL EVENTO	MEDIO	DISTRITO	ESTATUS
73	09/05/2024	IVAN MERCADO	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
74	09/05/2024	RADIORAMA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
75	10/05/2024	PATY ESTRADA	11-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
76	10/05/2024	ALBERTO RUEDA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
77	13/05/2024	GRUPO ACIR	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
78	13/05/2024	ADOLFO LOAIZA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
79	13/05/2024	LA K BUENA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
80	14/05/2024	LEO TORIXA	17-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO
81	14/05/2024	IMAGEN PUEBLA	20-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	REALIZADO

Como se advierte de la tabla anterior el promovente presentó como elementos probatorios únicamente la relación de las 81 entrevistas denunciadas, sin que haya aportado otro medio de prueba.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

**Respuesta a los emplazamientos y solicitudes de información por parte de los sujetos denunciados.**

Los sujetos denunciados brindaron en sus respectivos Anexo 6 y 7 de sus escritos de respuesta a los emplazamientos, una relación, en la que señalan que se trataron de invitaciones realizadas al candidato denunciado, anexando las cartas de invitación por parte de los medios de comunicación dirigidas hacia el candidato, datos que se precisan en la tabla siguiente:

ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Observaciones de los Partidos denunciados.
1	01/04/2024	CANAL 6 MULTIMEDIOS	Realizado, se cuenta con invitación
2	01/04/2024	DIARIO CAMBIO	Realizado, se cuenta con invitación
3	01/04/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación
4	01/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación
5	02/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación
6	02/04/2024	LEO TORIXA	Realizado, se cuenta con invitación
7	02/04/2024	RADIORAMA	Realizado, se cuenta con invitación
8	03/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación
9	03/04/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación
10	04/04/2024	MVS RADIO NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación
11	04/04/2024	CANAL 13	Realizado, se cuenta con invitación
12	05/04/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación
13	05/04/2024	MUNDO VELAZQUEZ	Realizado, se cuenta con invitación
14	08/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación
15	08/04/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación
16	09/04/2024	RADIORAMA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Observaciones de los Partidos denunciados.
			en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181
17	09/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación
18	10/04/2024	TONO DE LA VEGA	Realizado, se cuenta con invitación
19	10/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación
20	10/04/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación
21	11/04/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación
22	12/04/2024	LA K BUENA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181
23	12/04/2024	YOSS ALPIZAR	Realizado, se cuenta con invitación
24	15/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación
25	12/04/2024	JORGE RODRIGUEZ	Realizado, se cuenta con invitación
26	12/04/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación
27	12/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación
28	16/04/2024	ALEJANDRA BAUTISTA	Realizado, se cuenta con invitación
29	16/04/2024	CHARTES	Realizado, se cuenta con invitación
30	16/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación
31	16/04/2024	MULTIMEDIOS 2	Realizado, se cuenta con invitación
32	17/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación
33	17/04/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación
34	17/04/2024	CANAL 13	Realizado, se cuenta con invitación

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Observaciones de los Partidos denunciados.
35	17/04/2024	RADIORAMA	Realizado, se cuenta con invitación
36	18/04/2024	AMBAS MANOS	Realizado, se cuenta con invitación
37	18/04/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación
38	19/04/2024	LIZ GOMEZ	Realizado, se cuenta con invitación
39	22/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación
40	22/04/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación
41	22/04/2024	PABLO LATAPI	Realizado, se cuenta con invitación
42	23/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación
43	23/04/2024	LEO TORIXA	Realizado, se cuenta con invitación
44	24/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación
45	24/04/2024	LA CHARLA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181
46	24/04/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación
47	24/04/2024	RADIORAMA	Realizado, se cuenta con invitación
48	25/04/2024	ALBERTO RUEDA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181
49	25/04/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación
50	26/04/2024	MVS RADIO NOTICAS	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Observaciones de los Partidos denunciados.
			ticket con folio INC00000374181
51	29/04/2024	GRUPOACIR	Realizado, se cuenta con invitación
52	29/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación
53	30/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación
54	30/04/2024	TELEVISA PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación
55	01/05/2024	RADIORAMA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181
56	01/05/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación
57	01/05/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación
58	02/05/2024	MARTHA BERRA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181
59	02/05/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación
60	03/05/2024	MARILOLI PELLON	Realizado, se cuenta con invitación
61	03/05/2024	RICARDO MORALES	Realizado, se cuenta con invitación
62	03/05/2024	VALERIA BARRIOS	Realizado, se cuenta con invitación
63	04/05/2024	ENTREVISTA	Realizado, se cuenta con invitación
64	06/05/2024	ASI SUCEDE	Realizado, se cuenta con invitación
65	06/05/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación
66	07/05/2024	HECTOR RODRÍGUEZ ORTIZ	Realizado, se cuenta con invitación

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Observaciones de los Partidos denunciados.
67	07/05/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación
68	07/05/2024	CUCHO RAMOS	Realizado, se cuenta con invitación
69	07/05/2024	ALEJANDRA BAUTISTA	Realizado, se cuenta con invitación
70	08/05/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación
71	08/05/2024	VALERIA BARRIOS	Realizado, se cuenta con invitación
72	09/05/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación
73	09/05/2024	IVAN MERCADO	Realizado, se cuenta con invitación
74	09/05/2024	RADIORAMA	Realizado, se cuenta con invitación
75	10/05/2024	PATY ESTRADA	Realizado, se cuenta con invitación
76	10/05/2024	ALBERTO RUEDA	Realizado, se cuenta con invitación
77	13/05/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación
78	13/05/2024	ADOLFO LOAIZA	Realizado, se cuenta con invitación
79	13/05/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación
80	14/05/2024	LEO TORIXA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181
81	14/05/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación

**Razón y constancia de la Agenda de eventos reportada en el SIF.**

Mediante razón y constancia se hizo constatar la búsqueda realizada dentro del SIF, con el propósito de verificar en la agenda de eventos si se encuentran registrados los eventos denunciados en la contabilidad del ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, otrora candidato a la Presidencia del Municipio de Puebla, postulado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario institucional, de la Revolución

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

Democrática y Pacto Social de Integración, Partido Político, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.

Por lo que, una vez realizado la búsqueda de los eventos denunciados, con los reportados en la Agenda de eventos, se obtuvieron los resultados siguientes:

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
1	01/04/2024	CANAL 6 MULTIMEDIOS	Realizado, se cuenta con invitación	00005	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA RADIOFONICA CON CARLOS MARTIN HUERTA GRUPO ACIR PUEBLA	REALIZADO
2	01/04/2024	DIARIO CAMBIO	Realizado, se cuenta con invitación	00009	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ARTURO RUEDA DIARIO CAMBIO	REALIZADO
3	01/04/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación	00004	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA RADIOFONICA CON CARLOS MARTIN HUERTA GRUPO ACIR PUEBLA	REALIZADO
4	01/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación	00003	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ERICK BECERRA EN LINEA NOTICIAS LA KBUENA	REALIZADO
5	02/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación	00010	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON JUAN CARLOS VALERIO IMAGEN PUEBLA	REALIZADO
6	02/04/2024	LEO TORIXA	Realizado, se cuenta con invitación	00011	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LEO TORIXA TRIBUNA COMUNICACION	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
7	02/04/2024	RADIORAMA	Realizado, se cuenta con invitación	00012	NO ONEROSO	ENTREVISTA CON GUADALUPE CRISANTO RADIORAMA	REALIZADO
8	03/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación	00020	NO ONEROSO	ENTREVISTA CON CHUCHO RAMOS LA TROPICAL CALIENTE	REALIZADO
9	03/04/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación	00051	NO ONEROSO	ENTREVISTA CON LUIS GABRIEL VELAZQUEZ 5 RADIO	REALIZADO
10	04/04/2024	MVS RADIO NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación	00058	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ALBERTO RUEDA MVS RADIO NOTICIAS	REALIZADO
11	04/04/2024	CANAL 13	Realizado, se cuenta con invitación	00061	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LESLYE ODUÑO DUARTE CANAL 13	REALIZADO
12	05/04/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación	00062	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON FERNANDO CANALES ULTRA NOTICIAS	REALIZADO
13	05/04/2024	MUNDO VELAZQUEZ	Realizado, se cuenta con invitación	00063	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON MUNDO VELAZQUEZ	REALIZADO
14	08/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación	00082	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ERIK BECERRA LA K BUENA	REALIZADO
15	08/04/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación	00083	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CARLOS MARTIN HUERTA GRUPO ACIR	REALIZADO
16	09/04/2024	RADIORAMA	Cancelado, debido a	00093	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
			problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181			CON MARTHA BERRA RADIORAMA	
17	09/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación	00042	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON JUAN CARLOS VALERIO IMAGEN PUEBLA	REALIZADO
18	10/04/2024	TOÑO DE LA VEGA	Realizado, se cuenta con invitación	00102	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON TOÑO DE LA VEGA	REALIZADO
19	10/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación	00101	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CHUCHO RAMOS LA TROPICAL CALIENTE	REALIZADO
20	10/04/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación	00100	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LUIS GABRIEL VELAZQUEZ 5 RADIO	REALIZADO
21	11/04/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación	00110	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON FERNANDO CANALES	REALIZADO
22	12/04/2024	LA K BUENA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con	00120	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ERICK BECERRA	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
			folio INC00000374 181				
23	12/04/2024	YOSS ALPIZAR	Realizado, se cuenta con invitación	00123	NO ONEROSO	ENTREVISTA CON YOSS ALPIZAR	REALIZADO
24	15/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación	00140	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ANGELICA ROSALES IMAGEN POBLANA	REALIZADO
25	15/04/2024	JORGE RODRIGUEZ	Realizado, se cuenta con invitación	00150	NO ONEROSO	INVITACION ENTREVISTA CON JORGE RODRIGUEZ	REALIZADO
26	15/04/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación	00142	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CARLOS MARTIN HUERTA 1	REALIZADO
27	15/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación	00141	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ERICK BECERRA 2	REALIZADO
28	16/04/2024	ALEJANDRA BAUTISTA	Realizado, se cuenta con invitación	00152	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ALEJANDRA BAUTISTA E IRMA TRIBUNA COMUNICACION	REALIZADO
29	16/04/2024	CHARTES	Realizado, se cuenta con invitación	00151	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CARLA CHARTRES	REALIZADO
30	16/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación	00157	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON JUAN CARLOS VALERIO IMAGEN TELEVISION	REALIZADO
31	16/04/2024	MULTIMEDIOS 2	Realizado, se cuenta con invitación	00153	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA ALBERTO RUEDA MULTIMEDIOS 2	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
32	17/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación	00160	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CHUCHO RAMOS LA TROPICAL CALIENTE	REALIZADO
33	17/04/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación	00159	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LUIS GABRIEL VELAZQUEZ 5 RADIO	REALIZADO
34	17/04/2024	CANAL 13	Realizado, se cuenta con invitación	00165	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LESLYE ORTUÑO DUARTE	REALIZADO
35	17/04/2024	RADIORAMA	Realizado, se cuenta con invitación	00161	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON MARTHA BERRA RADIORAMA	REALIZADO
36	18/04/2024	AMBAS MANOS	Realizado, se cuenta con invitación	00167	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON VIRIDIANA LOZANO AMBAS MANOS	REALIZADO
37	18/04/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación	00168	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON FERNANDO CANALES 1	REALIZADO
38	19/04/2024	LIZ GOMEZ	Realizado, se cuenta con invitación	00174	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LIZ GOMEZ	REALIZADO
39	22/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación	00196	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ERICK BECERRA DE LA KBUENA	REALIZADO
40	22/04/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación	00197	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CARLOS MARTIN HUERTA GRUPOACIR	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
41	22/04/2024	PABLO LATAPI	Realizado, se cuenta con invitación	00198	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON PABLO LATAPI	REALIZADO
42	23/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación	00208	NO ONEROSO	INVITACION ENTREVISTA CON JUAN CARLOS VALERIO IMAGEN	REALIZADO
43	23/04/2024	LEO TORIXA	Realizado, se cuenta con invitación	00207	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LEO TORIXA 1	REALIZADO
44	24/04/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación	00217	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CHUCHO RAMOS LA TROPICALCALIENTE	REALIZADO
45	24/04/2024	LA CHARLA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181	00220	NO ONEROSO	ENTREVISTA CON ALBERTO RAMIREZ LA CHARLA	REALIZADO
46	24/04/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación	00216	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LUS GRABRIEL VELAZQUEZ 5 RADIO	REALIZADO
47	24/04/2024	RADIORAMA	Realizado, se cuenta con invitación	00218	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON MARTHA BERRA RADIORAMA	REALIZADO
48	25/04/2024	ALBERTO RUEDA	Cancelado, debido a problemas en	00226	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA	REALIZADO



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
			el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374 181			CON ALBERTO RUEDA	
49	25/04/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación	00225	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON FERNANDO CANALES	REALIZADO
50	26/04/2024	MVS RADIO NOTICAS	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374 181	00240	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON YOSS ALPIZAR MVS RADIO	REALIZADO
51	29/04/2024	GRUPOACIR	Realizado, se cuenta con invitación	00256	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CARLOS MARTIN H	REALIZADO
52	29/04/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación	00255	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ERICK BECERRA	REALIZADO
53	30/04/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación	00262	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA JUAN CARLOS V IMAGEN TELEVISION	REALIZADO
54	30/04/2024	TELEVISA PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación	00263	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA TELEVISA PUEBLA	REALIZADO
55	01/05/2024	RADIORAMA	Cancelado, debido a	00272	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
			problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374 181			CON MARTHA BERRA	
56	01/05/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación	00270	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LUIS GABRIEL VELAZQUEZ	REALIZADO
57	01/05/2024	LA TROPICAL CALIENTE	Realizado, se cuenta con invitación	00271	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CHUCHO RAMOS LA TROPICAL C	REALIZADO
58	02/05/2024	MARTHA BERRA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374 181	00278	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON MARTHA BERRA	REALIZADO
59	02/05/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación	00277	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON FERNANDO CANALES ULTRA	REALIZADO
60	03/05/2024	MARILOLI PELLON	Realizado, se cuenta con invitación	00288	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON MARILOLI PELLON	REALIZADO
61	03/05/2024	RICARDO MORALES	Realizado, se cuenta con invitación	00287	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON RICARDO MORALES	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
62	03/05/2024	VALERIA BARRIOS	Realizado, se cuenta con invitación	00284	NO ONEROSO	ENTREVISTA CON VALERIA BARRIOS	REALIZADO
63	04/05/2024	ENTREVISTA	Realizado, se cuenta con invitación	00291	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA	REALIZADO
64	06/05/2024	ASI SUCEDE	Realizado, se cuenta con invitación	00303	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CARLOS M HUERTA ASI SUCEDE	REALIZADO
65	06/05/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación	00302	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ERICK BECERRA LA K	REALIZADO
66	07/05/2024	HECTOR RODRÍGUEZ ORTIZ	Realizado, se cuenta con invitación	00313	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON HECTOR RODRIGUEZ ORTIZ	REALIZADO
67	07/05/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación	00309	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON JUAN CARLOS VALERIO	REALIZADO
68	07/05/2024	CUCHO RAMOS	Realizado, se cuenta con invitación	00310	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CHUCHO RAMOS	REALIZADO
69	07/05/2024	ALEJANDRA BAUTISTA	Realizado, se cuenta con invitación	00311	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ALEJANDRA BAUTISTA E IRMA	REALIZADO
70	08/05/2024	5 RADIO	Realizado, se cuenta con invitación	00318	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LUS GABRIEL VELAZQUEZ	REALIZADO
71	08/05/2024	VALERIA BARRIOS	Realizado, se cuenta con invitación	00324	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON VALERIANA BARRIOS	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
72	09/05/2024	ULTRA NOTICIAS	Realizado, se cuenta con invitación	00327	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON FERNANDO CANALES	REALIZADO
73	09/05/2024	IVAN MERCADO	Realizado, se cuenta con invitación	00329	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON IVAN MERCADO	REALIZADO
74	09/05/2024	RADIORAMA	Realizado, se cuenta con invitación	00328	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON MARTHA BERRA	REALIZADO
75	10/05/2024	PATY ESTRADA	Realizado, se cuenta con invitación	00343	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA A PATY ESTRADA	REALIZADO
76	10/05/2024	ALBERTO RUEDA	Realizado, se cuenta con invitación	00336	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ALBERTO RUEDA	REALIZADO
77	13/05/2024	GRUPO ACIR	Realizado, se cuenta con invitación	00395	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON CARLOS MARTIN HUERTA	REALIZADO
78	13/05/2024	ADOLFO LOAIZA	Realizado, se cuenta con invitación	00401	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ADOLFO LOAIZA	REALIZADO
79	13/05/2024	LA K BUENA	Realizado, se cuenta con invitación	00394	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON ERICK BECERRA K. B	REALIZADO
80	14/05/2024	LEO TORIXA	Cancelado, debido a problemas en el SIF, no pudo cambiar el estatus en la Agenda de Eventos, se generó el ticket con folio INC00000374181	00403	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON LEO TORIXA	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL DENUNCIANTE			INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS, SIF				
ID	Fecha del evento	Medio de comunicación	Respuesta de los sujetos denunciados.	ID. Agenda de eventos	Evento	Descripción	Estatus
81	14/05/2024	IMAGEN PUEBLA	Realizado, se cuenta con invitación	00404	NO ONEROSO	INVITACION A ENTREVISTA CON JUAN CARLOS VALERIO	REALIZADO

**Solicitud de información a la Dirección de Auditoría.**

Así mismo, dentro de las diligencias que integran el expediente del presente procedimiento, se solicitó información a la Dirección de Auditoría relativa a los conceptos de gasto denunciados, señalando que por lo que hace a las entrevistas se encontraban registradas en el SIF, tratándose de invitaciones realizadas al candidato y que no hay registros de gastos referentes a ellas.

En ese sentido, es necesario establecer primeramente si las entrevistas realizadas al otrora candidato Mario Gerardo Riestra Piña y que fueron divulgadas, a través de diversos canales de comunicación como lo son la radio y televisión, constituyen propaganda electoral, o bien, si dichas entrevistas y cobertura se realizó bajo el ejercicio del periodismo, la libertad de expresión y derecho a la información, se considera pertinente realizar un análisis a la luz de lo establecido en la normatividad electoral, tomando en cuenta los criterios y sentencias emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Al respecto es importante destacar lo siguiente:

En el caso concreto, el uso de los canales de comunicación como lo son la radio y la televisión ofrecen el potencial de que los usuarios puedan espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional.

En esta tesitura, la legislación nacional prevé diversos tipos de propaganda: propaganda electoral, institucional y político-electoral.

El doctrinario José María Desante-Guanter define a la propaganda como la transmisión de una idea o de una ideología por medios publicitarios, teniendo una reducida dosis de objetividad, pues está sujeta a la natural discrepancia de criterios por parte de los sujetos receptores de dicha transmisión.<sup>24</sup> Tal concepto ya ha servido de base para la Sala Superior para la realización de pronunciamientos en el tema dentro de la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-474/2011.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversos recursos de apelación respecto a la propaganda y su contenido lo siguiente:

*“En relación con la propaganda política, es de destacar que la norma electoral federal dispone que para considerar que comparte tal naturaleza se debe atender al contenido del mensaje que se transmite, el cual debe estar matizado de elementos objetivos que presenten una ideología, programa o plataforma política de partido político o la invitación a ser afiliado a este.*

*Por su parte, el propio orden legal señala sobre la propaganda electoral, que esta es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden con el propósito de promover la obtención del voto a favor de los aspirantes, precandidatos o candidatos.*

*Así, debe entenderse que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; como también estimular determinadas conductas políticas. En tanto que la propaganda electoral tiene un propósito determinado: colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.*

*Esto es, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico; la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar a acceder al poder”.<sup>25</sup>*

De lo anterior se advierte, para que una propaganda sea considerada política, la misma de su contenido debe crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias y en consecuencia estimular determinadas conductas políticas.

Por su parte, atendiendo de igual forma el contenido de la propaganda, será electoral cuando se ligue de manera evidente a las campañas electorales colocando

---

<sup>24</sup> Desante-Guanter, José María; “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”; Editorial Porrúa; Edición 30ª; México, 1998; pág. 675.

<sup>25</sup> SUP-RAP-0474-2011, así como en el SUP-RAP-0121-2014.

en las preferencias electorales a un partido, candidato junto con un programa de acción (entiéndase Plataforma Electoral) y propuestas específicas.

Es decir, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral es necesario realizar un ejercicio interpretativo razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de esta naturaleza, sin importar si su contratación y pago se efectuó o no durante un Proceso Electoral.

Adicionalmente a la realización de este ejercicio interpretativo, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye propaganda electoral o más bien una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión y derecho a la información.

Lo anterior cobra relevancia ya que de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los límites al ejercicio del derecho a la información por parte de los periodistas, tiene como finalidad evitar “posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita.

A mayor abundamiento, y a efecto de corroborar si los sujetos incoados recibieron algún beneficio derivado de los actos denunciados sujetos de escrutinio y que los mismos pudieran constituir un gasto de campaña, resulta conveniente rescatar lo referido en la Tesis LXIII/2015 bajo el rubro **GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN**, en la cual se establecen los elementos indispensables para identificar la propaganda electoral, entre los cuales se destaca la finalidad de generar un beneficio a algún actor político.

En ese mismo tenor, es importante señalar que **las restricciones a la propaganda electoral, especialmente en tiempos de campaña, entran en tensión con el derecho a la información en sus dos vertientes: la de informar y de recibir la información**, cuyas bases fueron establecidas en las sentencias SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP- 280/2009.

Ahora bien, es importante detenerse y realizar un posicionamiento por cuanto hace al derecho a la libertad de expresión, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6, y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por cuanto hace a los artículos 6 y 7 de la Constitución cabe precisar que en el primero se establece el derecho de toda persona a acceder a la información, así como difundir sus propias ideas, ahora bien, el artículo 7 establece la libertad que tiene toda persona de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio.

Asimismo, resulta importante referir lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso conocido como Olmedo Bustos y Otros vs. Chile mediante sentencia dictada el cinco de febrero de dos mil uno.

En ella se interpreta el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se afirmó que la libertad de expresión tiene una doble dimensión, una individual y una social o colectiva.<sup>26</sup>

De igual forma, la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión constituyen un bastión fundamental para el debate durante el Proceso Electoral, al transformarse en herramienta esencial para la formación de la opinión pública y, con ello, fortalecer la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas de los distintos actores políticos, lo cual permite mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

---

<sup>26</sup> Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. 66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. (...)"



A su vez, en el caso *Ivcher Bronstein vs Perú*, la citada Corte se ha manifestado sobre la importancia que reviste la libertad de expresión al señalar que constituye uno de los pilares esenciales de la sociedad democrática y condición fundamental para el progreso y desarrollo personal de cada individuo; por lo que refiere, no sólo debe garantizarse la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también aquéllas que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, al sostener que el derecho a la libertad de expresión comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Lo anterior, se encuentra resguardado en las tesis jurisprudenciales **P./J. 25/2007 y P./J. 24/2007 bajo los rubros: ‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO’ y ‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO’.**

27

Con los elementos que antes se han analizado se puede arribar a la conclusión de que cuando se realizan reportajes en tiempos de un Proceso Electoral respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en dicho reportaje se presente imágenes del tema de este, así como que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que el reportaje pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema de este.

En ese orden de ideas, si en un reportaje un candidato lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los

---

<sup>27</sup> Se puede consultar <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Apendice%20Pleno.pdf>

medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.”<sup>28</sup> Cabe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado diversos pronunciamientos relativos al derecho a la información tales como:

✓ SUP-RAP-22/2010 se pronunció respecto a los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución.

✓ SUP-JRC-79/2011 en la que determinó que “la cobertura que hagan los noticieros de radio, televisión o prensa, respecto a las actividades relativas al procedimiento electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, es una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas y comentaristas. Lo anterior está circunscrito en el ámbito de libre expresión de pensamiento e información”

✓ SUP-RAP-38/2012 ha sustentado que en la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, que no se circunscribe sólo al derecho de los individuos a recibir información, sino que incluye el derecho a comunicarla por cualquier medio.

✓ SUP-JRC-139/2017 refirió diversos Lineamientos a efecto de tomar en consideración respecto de publicaciones que sean difundidas como parte de un genuino ejercicio del derecho de Libertad de Expresión contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral emitió la Jurisprudencia 15/2018 bajo el rubro **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**, razón por la cual se deben presumir que las publicaciones periodísticas son auténticas y libres salvo prueba en contrario, es por

---

<sup>28</sup> Lo anterior, fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-280/2009.

ello, que la libertad de expresión es un pilar indispensable en una sociedad democrática, ya que esto constituye una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los ciudadanos.

Asimismo, mediante la tesis jurisprudencial 11/2018 bajo el rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO** establece que la libertad de expresión es un elemento fundamental en la vida democrática del país, y debe maximizarse su protección para mayor claridad se enuncia:

Lo anterior, se robustece con la tesis jurisprudencial **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO”**.<sup>29</sup>

En ese sentido, las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consisten básicamente en las siguientes:

- Que el artículo 41, Base VI de la Constitución Federal establece que no serán objeto de inquisición judicial ni censura las entrevistas, opiniones, editoriales y análisis que sin importar su formato sean reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite. Ello con el objeto de salvaguardar las libertades de expresión e información y con el propósito de fortalecer el Estado democrático.
- Que los géneros periodísticos son sistemas de comunicación tutelados por las libertades antes referidas y que se emplean para relatar eventos que se refieren a problemas, situaciones y hechos que pueden consistir en acontecimientos, obras o personajes de interés social y que pudieran ser de interés del público al que se encuentran dirigidos.

---

<sup>29</sup> “Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

- Que dentro del género periodístico también se pueden encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que su ejercicio no se restringe a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad; matiz que generalmente se presenta en los artículos o columnas de opinión, como acontece con aquellas publicaciones objeto de estudio.
- En consecuencia, la Sala Superior consideró que el ejercicio periodístico, de información y de libertad de expresión, en razón de las características antes aludidas, no debe ser objeto de reproche pues dicha actividad se encuentra amparada al tenor de los derechos consagrados en el artículo 6° Constitucional.

Por lo tanto, si en los programas periodísticos y medios electrónicos, se generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

Esta autoridad, de acuerdo con el criterio de la Sala Superior, para evitar simulaciones de distintos géneros periodísticos que tienen como finalidad encubrir propaganda electoral, éstos deben quedar sujetos a ciertos límites. En el presente caso las notas periodísticas deben contener limitaciones las cuales son:

- **Objetividad.** Los reportajes en torno a partidos políticos y sus candidatos deben desarrollarse de manera equilibrada. La objetividad de un reportaje necesariamente implica que exista una clara diferenciación entre las opiniones del reportero y las del partido o candidato a efecto de no generar confusiones en el electorado.
- **Imparcialidad.** El reportaje no debe ser tendencioso, esto es, en forma alguna debe presentar al partido o candidato en cuestión como la mejor o la peor opción, o bien buscar hacer apología o denostación de las personas o sus propuestas
- **Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho materia del reportaje.** Si un reportaje se caracteriza por proporcionar mayor información que cualquier otro género periodístico, entonces es claro que

dicho reportaje debe encontrarse debidamente identificado como tal y la información que busca proporcionar tiene que encontrarse debidamente contextualizada, de tal forma que no se genere confusión en el electorado.

- **Forma de transmisión.** A diferencia de la de los promocionales o spots, el reportaje debe concretarse a un número limitado de transmisiones. Si una entrevista se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.
- **Período de transmisión.** Dada la posibilidad que los reportajes políticos en torno a partidos o candidato muestren imágenes de propaganda electoral, hagan referencia a propuestas políticas, o bien, los candidatos lleven a cabo actos de promoción su transmisión debe sujetarse a los mismos términos que las limitantes establecidas respecto de la propaganda electoral, por ejemplo, la época de veda, o bien, el período entre la finalización de las precampañas y el inicio de las campañas electorales, por mencionar algunos.
- **Gratuidad.** Si el reportaje es producto principalmente de la iniciativa del reportero a efecto de ahondar y profundizar en torno a un tema, hecho o personaje de relevancia, entonces es claro que los reportajes que se realicen en materia política respecto de partidos o candidatos en forma alguna deben implicar el pago de una contraprestación económica por concepto de realización del reportaje y, mucho menos de su transmisión o difusión, porque ello implicaría la contratación o adquisición de espacios en los medios masivos de comunicación en contravención a las disposiciones aplicables.

No obstante lo referido, esté órgano colegiado no pasa desapercibida la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave 15/2018, cuyo rubro es **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, la cual establece con claridad que solo puede desvirtuarse la actuación de los medios de comunicación y diarios cuando exista prueba en contrario, lo que en el caso en concreto no sucede.

De tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las siguientes premisas:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.

2. La información difundida por los noticieros de radio y televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidatos y miembros de los mismos no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.

3. Que debe salvaguardarse el ejercicio de la libertad periodística, aunado a que ante la duda la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación que sea más favorable a la protección de la labor informativa.

De todo lo anterior, se concluye que, en el sistema jurídico nacional, el legítimo ejercicio de la libertad de expresión debe protegerse siempre y cuando no trastoque los límites previstos para esta, y especialmente en aquellos casos en que su contenido resulta relevante para formar la opinión pública –lo que incluye la información relativa a asuntos de interés público o relativo a personas con proyección pública–, pues ello contribuye a la consolidación de los valores democráticos.

Ahora bien, por cuanto hace a la labor periodística consistente en **entrevistas**, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada.

Es decir, **las entrevistas son ejercicios de definición y transmisión de información** en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.<sup>30</sup>

A mayor abundamiento, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-1/2017, estimó que, **tratándose de ejercicios periodísticos**, (como lo son las entrevistas) las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponibles a esos derechos, ya que éstas, deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva, en la cual, los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad en general a recibir dicha información.

---

<sup>30</sup> Lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-43/2017.

Sobre el tema, ese órgano jurisdiccional ha asumido **el postulado de protección al periodista y el ejercicio de su labor, a través de entrevistas**, reportajes, crónicas o paneles, sosteniendo que en el marco de un Proceso Electoral, debe privilegiarse la interpretación a favor de la protección y potenciación del discurso político, efectuado entre otros aspectos, en el libre ejercicio de una candidatura a un cargo de elección popular contra las posibles interpretaciones restrictivas de tales libertades y de protección al periodismo.<sup>31</sup>

De igual forma, dicho tribunal ha señalado que cuando **se realizan reportajes en tiempos de campaña** respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en dicho reportaje se presente imágenes del tema de este, así como que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que el reportaje pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema.<sup>32</sup>

Así mismo, es menester considerar respecto al asunto que nos ocupa, lo siguiente:

- Los sujetos denunciados reconocieron la realización de las entrevistas denunciadas efectuadas en las fechas en que fueron denunciadas.
- De los medios de prueba aportados por el quejoso, así como de los que se allegó la autoridad electoral en materia de fiscalización, no se advierte que los medios de comunicación hayan realizado exclusivamente un ejercicio de entrevistas sistemático y exclusivo en favor del otrora candidato denunciado.
- Con base en las respuestas e información recabada, se corroboró que las entrevistas se realizaron de manera no onerosa, sin que exista prueba aportada por el quejoso o recabada por esta autoridad que demuestre lo contrario.
- Las entrevistas están encaminadas a obtener opiniones y posicionamientos sobre temas diversos.
- Se realizaron diversas invitaciones por parte de los medios de información que se denunciaron al otrora candidato Mario Gerardo Riestra Piña para la realización de la entrevista.

---

<sup>31</sup> De conformidad a lo establecido en las sentencias identificadas como SUP-REP-190/2016 y acumulado y SUP-REP-1/2017

<sup>32</sup> Lo anterior, fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-280/2009.

En conclusión, por cuanto hace a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad considera que las entrevistas realizadas al otrora candidato Mario Gerardo Riestra Piña, en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal de Puebla, **se encuentran amparadas en un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, derecho a la información y ejercicio del periodismo**, toda vez que de los medios probatorios aportados por el quejoso, no se advierte que pudieran encuadrarse dentro del género de propaganda electoral a la luz de los razonamientos y consideraciones antes señalados.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que las entrevistas materia de análisis se encuentran bajo el amparo de los derechos y libertades antes referidos tales como el de expresión, derecho a la información y ejercicio del periodismo y, consecuentemente, no pueden ser objeto de observación ni sanción alguna.

#### **Apartado E. Conclusiones.**

Por lo que respecta a la presunta omisión de reportar gastos por concepto de producción de spots de cine y televisión, así como por su reproducción en salas de cine, denunciado por el quejoso en su escrito de queja, se manifiesta que dichos conceptos se encuentran reportados por parte de los sujetos denunciados en el SIF. Como quedó precisado en el apartado correspondiente.

Así mismo, es de capital importancia que el quejoso únicamente aportó como medio de prueba la relación contenida en el Anexo 5 de su escrito de queja, sin embargo, no aportó ningún medio de prueba idóneo con el cual acredite el costo de los spots que indicó en su relación, así como la omisión de reporte por parte de los sujetos denunciados ante la autoridad electoral en materia de fiscalización, dado a que como ha quedado acreditado, los sujetos denunciados si realizaron el reporte de los gastos denunciados por concepto de la producción de los spots denunciados en cine y televisión, así como por su exhibición en salas de cine.

Ahora bien, por cuanto hace a la presunta subvaluación denunciada por el quejoso, se debe de atender en el mismo sentido que en el párrafo anterior, ya que el material probatorio aportado en su escrito de queja es insuficiente de igual forma para acreditar la presunta subvaluación, ya que no proporciona los elementos de prueba con los cuales esta autoridad electoral pueda advertir que el reporte de los gastos erogados por los sujetos denunciados por los conceptos de gastos denunciados, materia del presente apartado, lo hayan realizado los sujetos denunciados de forma



subvaluada, ya que la carga de la prueba corre a cargo de la parte que pretenda acreditar sus pretensiones.

Aunado a que al encontrarse reportados los spots, de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con el registro (tal como las relacionadas con el valor de los conceptos como la subvaluación, sobrevaluación o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley electoral en materia de fiscalización), se determinó, en su caso, lo que en derecho correspondía en el Dictamen Consolidado de la revisión de informes de Campaña.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>33</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.**

---

<sup>33</sup> Así lo sostuvo al resolver el SUP-RAP-24/2018.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

Ahora bien, por cuanto hace a las entrevistas denunciadas en las cuales participó el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, se desprende los sujetos denunciados las reportaron en su totalidad en su Agenda de eventos como no onerosas, y que su candidato común acudió por invitación realizada por cada uno de los medios de información en los cuales participó en diversas entrevistas.

En ese tenor, de la revisión que la autoridad electoral realizó a las contabilidades que al efecto se aperturaron al candidato denunciado, derivado de que diversos institutos políticos lo postularon como su candidato en común, no se apreció que los sujetos denunciados hayan erogado algún recurso con la finalidad de obtener dichas entrevistas a los medios información referidos, o que estos últimos hayan realizado alguna especie de promoción de su otrora candidato en común.

En ese sentido, de la investigación efectuada, no se desprendió que los sujetos denunciados hayan erogado recursos por dichos conceptos, información que fue coincidente con lo advertido por la autoridad electoral en materia de fiscalización, ya que derivado de las entrevistas denunciadas, **se concluye que se encuentran amparadas en un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, derecho a la información y ejercicio del periodismo**, por lo que, de los medios probatorios aportados por la parte quejosa, no logra acreditar los extremos de acción referentes a la utilización de radio y televisión de los medios de información en comento, que pudiera encuadrarse dentro del género de propaganda electoral y deba contabilizarse al tope de gastos de la otrora candidatura en comento.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que por lo que hace a los conceptos que integran el presente apartado, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración, Partido Político, así como de su otrora candidato común a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos e Instituciones Electorales; 25, numeral 1, incisos i) y n), con relación al 54, numeral 1, inciso f), 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 25, numeral 7, 27, 28, 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual debe de declararse como **infundado**, el presente procedimiento.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35,**

**numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración, Partido Político, así como de su otrora candidato común a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña, en términos de lo establecido en el **Considerando 3** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En términos del **Considerando 4, apartado B.1**, se da **vista** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Se ordena a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica Fiscalización, dé seguimiento durante el procedimiento de revisión del Informe Anual de ingresos y Gasto del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio 2024, en los términos señalados en el **Considerando 4, apartado B.3** de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración, Partido Político, así como de su otrora candidato común a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña en términos del **Considerando 4**, de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Morena, así como a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Pacto Social de Integración, Partido Político, así como de su otrora candidato común a la Presidencia Municipal de Puebla, el ciudadano Mario Gerardo Riestra Piña a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1618/2024/PUE**

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**